

TOMO CLII  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
27 de Mayo de 2019  
Ordinario  
Núm. 21



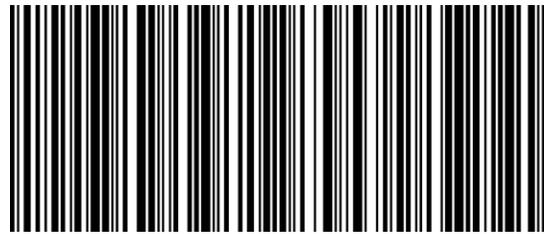
LIC. OMAR FAYAD MENESES  
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR  
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ  
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02  
poficial@hidalgo.gob.mx  
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

**SUMARIO**

## Contenido

Decreto Gubernamental. - Se aprueba el Programa Parcial de Desarrollo Urbano, Logístico e Industrial de Estación de Terreros, Villa de Tezontepec, Hidalgo, que tiene por objetivo impulsar el Desarrollo de Proyectos Logísticos e Industriales de carácter estratégico, a través de la Regulación Territorial Integral y Sustentable del poniente del Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, cuyo ámbito de aplicación solo incluye 600.40 ha.	3
Secretaría de Contraloría. - Acuerdo que contiene la Guía para la Elaboración y Actualización del Código de Conducta de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.	7
Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo. - Acuerdo que crea las "Normas de Aplicación de los Requisitos de Inscripción en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal y la Inscripción y Revalidación del Registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo para la correcta observancia en los procedimientos de contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas de Carácter Estatal".	15
Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo. - Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.	20
Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo. - Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.	37
Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital. - Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales transferidos durante el Primer Trimestre de 2019.	51
AVISOS JUDICIALES	52
AVISOS DIVERSOS	78



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 10, 71 FRACCIONES XLV Y XLVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 3, 5, 6, FRACCIONES I, V Y VI, 7,8, FRACCIONES I Y V, 10, FRACCIÓN VII, 13, 16 Y 17 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE HIDALGO; Y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Que con el fin de dar cumplimiento a los objetivos estratégicos, acciones, objetivos generales y líneas de acción señalados por el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, específicamente en el Eje 5. Hidalgo con Desarrollo Sostenible, que incluye 17 objetivos y 169 metas en tal virtud nuestro Estado debe alinear, las políticas para la planeación Institucional, mismo que considera que el tema del Ordenamiento del Territorio y el Desarrollo Urbano, es esencial en el desarrollo regional; y éste a su vez, del Estado en general con la necesidad de atender todas las regiones que lo conforman. Es por esto que debe de tomarse como base el progresivo crecimiento demográfico, además del acelerado proceso de urbanización en el Estado, que al igual que en el resto del país, tuvo lugar de manera desordenada y dispersa, reduciendo los márgenes y rebasando los ritmos de operación y financiamiento para la ampliación y modernización de la infraestructura y equipamiento requerido, sin satisfacer la demanda de los asentamientos humanos en crecimiento constante.

De lo anterior, el Objetivo Estratégico establece que se debe atender la normatividad que en el tema del ordenamiento territorial y desarrollo urbano existe, crear programas e instrumentos necesarios de planeación, territorial, para la reorientación del crecimiento de la mancha urbana de los principales centros de población de la Entidad, lo cual proporcionará una mejor calidad de vida a los hidalguenses.

**SEGUNDO.-** Que a efecto de fortalecer el tema del Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Territorial en la Entidad, el eje transversal; Territorio y Desarrollo Sostenible, para la conformación del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 del Gobierno de la República, reconoce que toda acción que se toma en el presente incide en las capacidades de las generaciones futuras y de que toda política pública actúa en un espacio con características particulares que se refieren a los problemas públicos comunes y cuya atención será prioritaria en todas las políticas públicas de la administración, en este sentido se enfatiza la prioridad de contar con instrumentos de planeación para avanzar hacia un crecimiento ordenado de los asentamientos humanos, ciudades y zonas metropolitanas, que permitan un óptimo aprovechamiento del territorio.

Con esta visión el Gobierno del Estado de Hidalgo, identifica la necesidad de contar con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano, Logístico e Industrial de Estación de Terreros, Villa de Tezontepec, Hidalgo, siendo la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial (SOPOT), la responsable de promover el Ordenamiento Territorial y el Desarrollo Urbano, como articulador del uso eficiente del suelo, promoviendo la ocupación ordenada y el uso sustentable del territorio mediante la toma de decisiones concertadas de los actores sociales, económicos, políticos y técnicos.

**TERCERO.-** Que es indispensable contar con un instrumento integrador, como lo es el Programa Parcial de Desarrollo Urbano, el cual garantizará las condiciones para practicar una evaluación constante de los potenciales y limitantes productivos, socioeconómicos y ambientales que ofrece cada territorio de la Entidad, para implementar políticas y acciones orientadas a garantizar el desarrollo de forma sustentable y equilibrada, que sirva como medio para avanzar en la dirección de un desarrollo sostenible desde una perspectiva integral.

**CUARTO.-** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, señala un enfoque prospectivo al año 2030 concebido como un instrumento estratégico, con visión de largo plazo y bajo una perspectiva inclusiva y solidaria en la cual el desarrollo integral y la mejora de las condiciones de bienestar de la población son el centro de las acciones de gobierno, que garanticen un crecimiento urbano, rural y regional concentrado en polos de desarrollo eficazmente planificado, orientados hacia un crecimiento equilibrado y ordenado, propicio al desarrollo de las actividades económicas y sociales y a la preservación de las condiciones que aseguran la calidad de vida de sus habitantes, en armonía con el medio ambiente y sus recursos naturales.



**QUINTO.** – Que el objetivo de un Programa Parcial de Desarrollo Urbano es lograr mejorar la calidad de vida para la sociedad en su concepción más amplia e integral; es decir, alcanzar la sostenibilidad ambiental, social y económica, y con ello el desarrollo social y económico en armonía con el entorno natural.

**SEXTO.** – Que en relación al Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, las acciones en la materia no han sido suficientes, mencionando que a la fecha, aproximadamente la tercera parte de nuestras regiones carecen de alguno de los programas señalados en el Sistema Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de Hidalgo, siendo las regiones del poniente, norte y oriente del estado las más marginadas, de ahí que se considere prioritaria su atención.

**SÉPTIMO.-** Que el Estado de Hidalgo, hoy se posesiona como un modelo económico dinámico y competitivo, reposicionándose regional, nacional e internacionalmente, fortaleciendo las capacidades, vocaciones y ventajas de la Entidad, garantizando la igualdad de oportunidades y el mejoramiento significativo de la calidad de vida de la población, basado en prácticas sustentables y territorialmente equilibradas.

**OCTAVO.** - Que el tema de Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Territorial, involucra el mismo territorio, rural y urbano, incluyendo las ciudades. Este territorio por su carácter fundamental en el equilibrio regional y medio ambiental requiere ser atendido.

**NOVENO.-** Que éste tema, conlleva los problemas que se presentan en las ciudades y en las zonas rurales, por lo que se requiere presentar propuestas que engloben la problemática regional, incorporando, los riesgos antropogénicos y los riesgos naturales inherentes a cada región, con la mira de resolverla en las diferentes escalas del territorio.

**DÉCIMO.** - Que se genera el Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Territorial adecuado, desde una visión integral, que tienda a elevar el nivel de vida y el bienestar del territorio, rural y urbano, incluyendo las ciudades, y que haga de estos espacios, de su población y de sus actividades una parte fundamental del desarrollo de la Entidad.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que la planeación con visión regional y municipalista sustentable, permitirá conjuntar esfuerzos y recursos en el propósito de corregir las disparidades del desarrollo y el nivel de vida de la población entre las regiones del Estado, propiciando la competitividad económica, los equilibrios ambientales y el bienestar de la población de cada comunidad y municipio.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que en los términos de las leyes y disposiciones reglamentarias en la materia, la ordenación y regulación de los asentamientos humanos se llevará a cabo a través de los planes y programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

**DÉCIMO TERCERO.** - Que el Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, se conforma de 15 localidades, con una población que asciende a 12,413 habitantes en el 2015 (INEGI, 2015), con una tasa de crecimiento media anual de 1.27%, y que actualmente tiene una presión urbana constante promovida por la localización de destacados proyectos estatales, que manifiestan la necesidad de una regulación en los procesos de ocupación del suelo a mayor escala.

**DÉCIMO CUARTO.** - Que el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, Publicado y Decretado el día 09 de septiembre de 2013, proyectó áreas urbanas o urbanizables y de reserva para el crecimiento urbano, tipificadas como Polígonos de Actuación, las cuales podrán aplicarse a proyectos de acción urbana para el crecimiento ordenado y sostenible del Estado.

**DÉCIMO QUINTO.** - Que, para la ejecución de proyectos urbanístico dentro de los polígonos de actuación, el Gobierno del Estado de Hidalgo, promovió e indujo la integración de la superficie requerida mediante un Programa Parcial de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de acuerdo al Sistema Estatal de Desarrollo Urbano.

**DÉCIMO SEXTO.** – Que la cobertura de este Programa Parcial de Desarrollo Urbano, Logístico e Industrial de Estación de Terreros, Villa de Tezontepec, Hidalgo, comprende el análisis de la totalidad del territorio del Municipio antes mencionado, cuyo ámbito de aplicación solo incluye 600.40 ha.



**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Que el Programa Parcial de Desarrollo Urbano, Logístico e Industrial de Estación de Terreros, Villa de Tezontepec, Hidalgo, identifica las potencialidades, problemáticas y los conflictos territoriales; establece las políticas a implementar, las estrategias a seguir y las acciones a realizar; y aporta la información cartográfica y estadística digital actualizada para conformar el Sistema de Información Geográfica del municipio.

**DÉCIMO OCTAVO.** - Que el Programa Parcial de Desarrollo Urbano, Logístico e Industrial de Estación de Terreros, Villa de Tezontepec, Hidalgo, se formuló atendiendo las formalidades establecidas en el artículo 16 de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo; mismo que fue aprobado por el ayuntamiento de Villa de Tezontepec, Hidalgo, mediante el acta de cabildo celebrada el día 04 de abril de 2019.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO

**Artículo 1.-** Se aprueba el Programa Parcial de Desarrollo Urbano, Logístico e Industrial de Estación de Terreros, Villa de Tezontepec, Hidalgo, que tiene por objetivo impulsar el desarrollo de proyectos logísticos e industriales de carácter estratégico, a través de la regulación territorial integral y sustentable del poniente del municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, cuyo ámbito de aplicación solo incluye 600.40 ha.

**Artículo 2.-** Para todos los efectos a que haya lugar, el instrumento que se aprueba denominado “Programa Parcial de Desarrollo Urbano, Logístico e Industrial de Estación de Terreros, Villa de Tezontepec, Hidalgo”, consta de una memoria descriptiva y planos, los cuales forman parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 3.-** Las disposiciones de este Decreto y las Declaratorias que contiene respecto del aprovechamiento y usos del suelo, entre otras, son de orden público e interés social y serán de observancia obligatoria para los particulares y las autoridades en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 4.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las áreas y predios afectados, quedarán sujetos a la regulación de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, así como a las demás disposiciones en la materia.

**Artículo 5.-** El ámbito territorial de aplicación del Programa a que se refiere este Decreto, es el comprendido en una poligonal de 600.40 ha, inserto al poniente del municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, de acuerdo a los límites geoestadísticos, definidos por el INEGI, el cual consta en una delimitación del territorio nacional en unidades de área codificada con el objeto de referenciar la información estadística de censos y encuestas, dicha poligonal se encuentra descrita en la Síntesis Ejecutiva del Programa Parcial.

**Artículo 6.-** El Estado de Hidalgo de manera coordinada con el Municipio ejecutará, aplicará y dará cumplimiento al contenido y objetivo del Programa Parcial de Desarrollo Urbano, Logístico e Industrial de Estación de Terreros, Villa de Tezontepec, Hidalgo.

**Artículo 7.-** El Programa Parcial de Desarrollo Urbano, Logístico e Industrial de Estación de Terreros, Villa de Tezontepec, Hidalgo, estará sujeto a un proceso constante de revisión y actualización de conformidad con lo que establece la Ley de la materia.

**Artículo 8.-** El Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo al momento de elaborar los Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de su competencia, deberán sujetarse a las disposiciones del Programa que se aprueba.

**Artículo 9.-** El derecho de propiedad, posesión o cualquier otro derecho real, será ejercido conforme a las limitaciones y modalidades que se indiquen en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano, Logístico e Industrial de Estación de Terreros, Villa de Tezontepec, Hidalgo, el cual está integrado por su cabecera municipal y sus localidades y las declaratorias que a efecto se expidan.

**Artículo 10.-** A partir de que entre en vigor el presente Decreto, todo trámite derivado de una acción urbana, que expidan las autoridades estatales o municipales, deberá sujetarse a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y al presente Programa, en caso contrario, serán nulos de pleno derecho.



**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Inscribese el Programa que se aprueba, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en la oficina Central del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado y se ordene su difusión mediante bandos.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

**CUARTO.-** Las autorizaciones en materia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial expedidas por las autoridades competentes con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, continuarán vigentes en los términos en que fueron concedidas, de conformidad con las leyes en la materia.

**QUINTO.-** El ámbito espacial de validez del Programa Parcial de Desarrollo Urbano, Logístico e Industrial de Estación de Terreros, Villa de Tezontepec, Hidalgo, que se aprueba, será el que determina la poligonal de 600.40 ha.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES.  
RÚBRICA**



**MAESTRO CÉSAR ROMÁN MORA VELÁZQUEZ, SECRETARIO DE CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A PROPUESTA DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO; EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 11 FRACCIONES XXII Y XLVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA; Y**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es una Dependencia de éste y constituye parte de la Administración Pública centralizada, en términos del artículo 13 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Que los ciudadanos Licenciado Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y Maestro César Román Mora Velázquez, Secretario de Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, conjuntamente emitieron el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo con fecha 13 de mayo de 2019.

**TERCERO.** Que en términos del artículo 25, en relación con el cuarto transitorio del Código de Ética de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, cada Dependencia o Entidad de la misma, debe emitir su respectivo Código de Conducta, en un plazo no mayor a 120 días naturales siguientes a la publicación de la Guía que al efecto emita la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés, dependiente de la Secretaría de Contraloría.

Por lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**QUE CONTIENE LA GUÍA PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

#### I. GLOSARIO

Además de las definiciones previstas en el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, para efectos de esta Guía, se

entenderá por:

I. **Código de Ética.** Se entenderá como el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el instrumento deontológico, al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspiran las y los servidores públicos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;

II. **Comité(s):** El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, como órganos integrados que tienen a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de Conflictos de Intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en las dependencias y entidades;

III. **Reglas de Integridad:** Acciones para delimitar las conductas de las y los servidores públicos en situaciones específicas, absteniéndose de participar en estas que pudieran afectar la seguridad, la independencia y la imparcialidad de su actuación pública; en relación al Capítulo III del Código de Ética.



IV. **Sistema:** Plataforma para la implementación, coordinación, seguimiento y evaluación de los programas que realicen las Dependencias y Entidades en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés.

## II. Objetivo

En términos de lo dispuesto por el artículo 11 Fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo y el cuarto transitorio del Código de Ética, se emite la presente Guía como un referente para orientar la elaboración y emisión del Código de Conducta de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

El Código de Conducta es el instrumento deontológico emitido por la persona que ocupe la titularidad de la dependencia, entidad, empresa de Participación Estatal o Fideicomiso, a propuesta de su Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés o análogo, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.

El contenido de la presente Guía no pretende ser exhaustiva ni limitativa de otras disposiciones normativas. Será responsabilidad de cada Dependencia y Entidad de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, a través de su Comité, la elaboración de un Código de Conducta único y auténtico.

## III. Elaboración del Código de Conducta.

Para la gestación y actualización del Código de Conducta, los Comités de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, deberán contar con la aprobación de su Órgano Interno de Control y posteriormente será suscrito por el Titular de la Institución.

Los Comités deberán atender las siguientes disposiciones:

## IV. Consideraciones Generales

Para la gestación y actualización del Código de Conducta, los Comités de las Dependencias y Entidades, tomarán en cuenta las Reglas de Integridad, con su misión, visión, atribuciones específicas, riesgos éticos y las áreas identificadas como susceptibles a éstos, a fin de conseguir alcanzar una herramienta única y con identidad para las y los servidores públicos, que aporte a:

- a) La identificación y apropiación de las y los servidores públicos con su Institución;
- b) Dar certidumbre de la conducta que deberán observar y sujetarse las y los servidores públicos en sus actividades diarias;
- c) Encaminar el Juicio ético en la toma de decisiones en situaciones difíciles o complejas que se le presenten a las y los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; y
- d) Prevenir, a través de medidas y recomendaciones, la actualización de conflictos de intereses, actos de corrupción y en general, cualquier falta administrativa, en el marco de las funciones inherentes a las áreas de riesgo.

Es importante recalcar que el Código de Conducta debe responder a las necesidades específicas de cada Dependencia o Entidad, fortaleciendo la ética pública, la cultura de integridad, el clima y cultura organizacional y el combate a la corrupción.

El Código de Conducta no debe de ser una reproducción parcial o total del Código de Ética; además, bajo ningún supuesto podrá ser contrario a las disposiciones constitucionales, internacionales o normativas de carácter general.



## V. Aspectos Formales.

En la gestación del Código de Conducta, el Comité deberá observar, por lo menos, los siguientes rubros:

- a) **Redacción:** Se empleará un lenguaje sencillo, claro e incluyente, por ningún motivo generará ninguna distinción, ni marcará diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.
- b) **Glosario:** Se incluirá un glosario de vocablos, siglas, acrónimos, cuya definición se considere necesaria para la mejor comprensión del Código de Conducta por estar relacionado con las funciones, actividades y/o conductas propias de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.
- c) **Formato:** Deberá facilitar la consulta del instrumento. En la medida de lo posible, se recomienda brindar un acceso sencillo y atractivo para su lectura, sin que ello implique erogar recursos adicionales.
- d) **Extensión:** En la elaboración del Código de Conducta, el Comité deberá observar el proyecto final, el cual no deberá ser menor a dos cuartillas y que, de la simple lectura, no se advierta ambigüedad y vaguedad en su contenido.
- e) **Fecha de emisión y actualización:** En el Código de Conducta se precisará la fecha en que se emite y la fecha de publicación y, de ser el caso, la o las fechas de la actualización.

## VI. Aspectos Sustanciales.

Para la redacción del Código de Conducta, el Comité deberá observar, por lo menos, los siguientes rubros:

- a) **Objetivo del Código de Conducta:** Al inicio del documento es necesario que se señale la finalidad del mismo, en correlación con la misión, visión y el fin de la institución, tal y como se indica en las "Consideraciones Generales" de la presente Guía.
- b) **Ámbito de aplicación y obligatoriedad:** Es necesario establecer que el Código de Conducta es un instrumento de carácter obligatorio para toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión al interior de las Dependencias o Entidades, sin importar el régimen de contratación.
- c) **Identificación de Riesgos Éticos:** El Comité, además de la información de que se allegue de conformidad al procedimiento de elaboración del Código de Conducta que determine, identificará los cargos, áreas o unidades administrativas que requieren especial atención por constituir áreas de riesgo ético.

En términos del artículo 6, fracción XIII del Código de Ética, el "Riesgo Ético" se define como situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen, las dependencias y entidades.

Para la identificación de riesgos éticos, deberán observar los siguientes rubros:

- I. Los resultados que deriven de la realización del diagnóstico que las Dependencias y Entidades en términos del artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II. Las estadísticas de las denuncias y quejas presentadas ante la Dependencia o Entidad, por parte de las y los Servidores Públicos o de los ciudadanos en general;
- III. La encuesta de Clima y Cultura Organizacional;



IV. Las encuestas de cumplimiento al Código de Conducta realizadas por el propio Comité.

f) **Conductas de las y los servidores públicos:** En el Código de conducta deberán establecerse de manera clara y puntual, las conductas o comportamiento con el que deberán conducirse las y los servidores públicos, es decir, la forma en como aplicarán los principios, valores y reglas de integridad enunciados en el Código de Ética.

Es importante recalcar que cada conducta o comportamiento que sea plasmada debe responder a las necesidades particulares de la Dependencia o Entidad de que se trate.

En ese contexto, a fin de ejemplificar su cumplimiento, deberán hacer referencia a los términos establecidos por el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin que dicho listado sea limitativo en la definición de comportamientos.

Para facilitar el ejercicio, a continuación, se mencionan algunos ejemplos de comportamientos alineados con los principios, valores o reglas que resulten aplicables al caso concreto.

**Esquema para verificar si la conducta se encuentra alineada a los principios, valores o reglas de integridad**

Conducta que se pretende incorporar en el Código de Conducta	Principio o valor que se pretende observar	Fundamento	Otros principios, valores o reglas de integridad con los que se vincula
Las y los Servidores Públicos de las Dependencias o Entidades, en la elaboración, impulso y aplicación de políticas y programas, evitarán el beneficio personal, familiar o de una tercera persona o bien, para perjudicar a una persona.	<b>Principio de imparcialidad:</b> Buscará fomentar el acceso neutral y sin discriminación de todas las personas, a las mismas condiciones, oportunidades y beneficios institucionales y gubernamentales, garantizando así la equidad, la objetividad y la competencia por mérito.	Artículo 8 del Código de Ética	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor de Igualdad y no discriminación</li> <li>• Regla de Actuación Pública</li> </ul>
Las y los Servidores Públicos de las Dependencias o Entidades deberán crear un ambiente laboral interno basado en el respeto mutuo, sin discriminación, exclusión, restricción o cualquier característica.	<b>Valor de la Igualdad y no discriminación:</b> Las y los Servidores Públicos prestan sus servicios a todos los ciudadanos sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel o cualquier otro motivo.	Artículo 9 del Código de Ética	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Principio de imparcialidad</li> <li>• Reglas de integridad de Actuación Pública</li> </ul>



Así mismo, si durante el proceso de elaboración de las conductas o comportamientos, la Dependencia o Entidad, previene que, de los principios, valores o reglas de integridad establecidos en el Código de Ética, no se desprende alguno que se considere relevante para el desarrollo del empleo, cargo o comisión de las y los servidores públicos en la Dependencia o Entidad de que se trate, podrán incorporarse valores, principios o reglas, siempre y cuando, estén relacionados con los contenidos en el mismo.

En caso de incorporarse algún valor, principio o regla de integridad, es necesario sea definida en el glosario o cuerpo del Código de Conducta con la finalidad de dar mayor claridad en su observancia y cumplimiento.

A continuación se ejemplifica la incorporación de un valor:

Valor que se pretende agregar	Armonización con otros valores, principios o reglas de integridad
<p><b>Identidad cultural:</b> Es primordial cuidar del entorno cultural ya que refleja nuestro compromiso con el Estado, como la historia y tradiciones del mismo.</p>	<p>Este valor está ligado al cumplimiento de:</p> <p>El <b>Principio de Lealtad</b> del <b>Código de Ética</b>, este busca que las y los servidores públicos correspondan a la confianza que el Estado le ha conferido, a fin de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas y generar certeza plena de su conducta frente a todos los ciudadanos, garantizando la integridad.</p> <p>El valor <b>Entorno cultural y ecológico</b> del Código de Ética, en virtud de que las y los servidores públicos en el desempeño de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier Nación y de los ecosistemas del planeta y en el ejercicio de sus funciones promueven la protección y conservación de la cultura y medio ambiente.</p> <p>Las <b>Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública.</b></p> <p><b>Actuación pública.</b> Las y los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión, deberán conducir su actuación con transparencia, honradez, lealtad, cooperación y con una clara orientación al interés público.</p> <p><b>Administración de bienes muebles e inmuebles.</b> Las y los servidores públicos utilizarán y administrarán los bienes muebles o inmuebles que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a los que están destinados.</p>

- g) Instancia encargada de la interpretación, consulta y asesoría.** Con el objetivo de brindar seguridad a las y los servidores públicos, en el Código de Conducta se deberá mencionar la o las instancias que están legitimadas para la interpretación, consulta y asesoría del mismo en caso de dudas o con motivo de su aplicación.

## VII. Procedimiento de Elaboración y Actualización.

La elaboración del Código de Conducta corresponde a las Dependencias o Entidades del Estado a través de su Comité.

El Comité, considerando la ubicación o ubicaciones de la Dependencia o Entidad, discutirá y aprobará el procedimiento a seguir para brindar a las y los servidores públicos de la misma, la oportunidad de participar, con la finalidad de aportar elementos, sugerencias o conductas para el Código de Conducta.

En ese sentido, se deberá considerar especialmente la participación de las áreas que, por sus atribuciones, son susceptibles, con mayor proporción, de riesgo ético, a fin de que aporten elementos, sugerencias o conductas.

Se deberán conservar las evidencias que resulten de la aplicación del procedimiento empleado en la elaboración del Código de Conducta, para efecto de ser considerados en su evaluación.



El Comité anualmente analizará los resultados de la instrumentación del Código de Ética, así como su contenido, con la finalidad de determinar si este sigue vigente o es procedente su actualización.

En el primer caso, se deberá ratificar el contenido del Código de Conducta, dejándose constancia del mismo, mediante acuerdo, que obre en el acta del Comité. En caso de determinar que la modificación o adición es necesaria, se deberá proceder a su actualización, observando el procedimiento empleado para su elaboración. En los dos casos, la modificación se realizará en términos de los plazos determinados por la Unidad.

**VIII. Difusión y Promoción.**

Una vez que se haya suscrito el Código de Conducta por el Titular de la Dependencia o Entidad, el Comité deberá publicarlo en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el portal electrónico de su institución, a través de los medios de comunicación interna y lo hará del conocimiento a través del Sistema que en su caso, implemente la Unidad.

**IX. Evaluación de la Unidad.**

En términos del punto 5 de los Lineamientos Generales que establecen las bases para la integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, se evaluará el equilibrio entre los Códigos de Conducta y los Principios, Valores y Reglas de Integridad del Código de Ética.

La evaluación de los Códigos de Conducta que emitan las Dependencias y Entidades, se llevarán a través de la siguiente tabla de verificación que considerará los siguientes aspectos y porcentajes:

Aspecto Evaluable	Puntos que se asignarán si el Código de Conducta			
	0	5	10	20
Oportuna emisión y publicación del Código de Conducta	Se emite con posterioridad mayor a 180 días naturales a partir de la emisión de la guía	Se emite entre los 180-150 días naturales posteriores a la emisión de la guía	Se emite entre los 150-121 días naturales posteriores a la emisión de la guía	Se emite entre los 120 días naturales posteriores a la emisión de la guía
Conductas específicas de las y los servidores públicos alineadas a la misión, visión y atribuciones de la dependencia o Entidad del Estado	Establece tres o menos conductas alineadas a la misión, visión y atribuciones de la Dependencia o Entidad del Estado	Establece cuatro o seis conductas alineadas a la misión, visión y atribuciones de la Dependencia o Entidad del Estado	Establece siete o nueve conductas alineadas a la misión, visión y atribuciones de la Dependencia o Entidad del Estado	Establece diez o más conductas alineadas a la misión, visión y atribuciones de la Dependencia o Entidad del Estado
Difusión y Promoción	El Código es difundido y promovido, atendiendo lo dispuesto en el primer párrafo del numeral VIII de la presente guía, después de los 150 días naturales contados a partir de la emisión de la presente guía	El Código es difundido y promovido, atendiendo lo dispuesto en el primer párrafo del numeral VIII de la presente guía, después de los 140 días naturales contados a partir de la emisión de la presente guía	El Código es difundido y promovido, atendiendo lo dispuesto en el primer párrafo del numeral VIII de la presente guía, después de los 120 días naturales contados a partir de la emisión de la presente guía	



Aspecto Evaluable	Puntos que se asignarán si el Código de Conducta			
	0	5	10	20
Procedimiento de las y los Servidores Públicos en la Elaboración del Código de Conducta	No refiere la aplicación de algún procedimiento para la participación de las y los servidores públicos	Refiere únicamente la invitación a participar, en el desarrollo del mismo, de un grupo de servidores públicos	Refiere la ejecución de un procedimiento para asegurar la participación de las y los servidores públicos	
Objetivo del Código de Conducta	No establece objetivo	Enuncia sucinta o tangencialmente cual es el objetivo	Enuncia clara y específicamente cual es el objetivo del Código de Conducta	
Glosario	No contiene Glosario	Contiene Glosario		
Apartado en el que se especifique el ámbito de aplicación y obligatoriedad	No contiene un apartado que especifique el ámbito de aplicación y a quienes resulta obligatorio	Contiene un apartado que especifica su ámbito de aplicación y a quienes resulta obligatorio		
Instancia encargada de la interpretación, consulta y asesoría	No contiene un apartado que especifique la instancia encargada de su interpretación y de brindar asesoría y/o consultas	Incluye un apartado que indique cual es la instancia encargada de su interpretación, y de brindar asesoría y/o consultas		
Misión	No contiene Misión	Sí contiene Misión		
Visión	No contiene Visión	Sí contiene Visión		
Redacción	No contiene lenguaje sencillo, claro e incluyente, y por ningún motivo genera ninguna distinción, ni marca diferencia entre hombres y mujeres	Sí contiene lenguaje sencillo, claro e incluyente, y por ningún motivo genera ninguna distinción, ni marca diferencia entre hombres y mujeres		

La tabla de verificación y los porcentajes serán evaluados a través del Sistema, que en su caso proporcione la Unidad.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



**SEGUNDO.** Dentro de un plazo no mayor de 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, deben emitir en términos de sus atribuciones y facultades su respectivo Código de Conducta, o en su caso realizar las adecuaciones correspondientes a los ya existentes.

DADO EN EL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**EL SECRETARIO DE CONTRALORÍA  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**MAESTRO CÉSAR ROMÁN MORA VELÁZQUEZ  
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 22-05-2019

---



**MTRO. CÉSAR ROMÁN MORA VELÁZQUEZ, SECRETARIO DE CONTRALORÍA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 13, FRACCIÓN X Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 11 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE HIDALGO, 8 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO; Y 8 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y**

#### **CONSIDERANDO**

1.-Que las presentes normas tienen como finalidad brindar un servicio eficaz y eficiente para que los Servidores Públicos y los Usuarios tengan mayor certeza de los Procedimientos de Contratación y requisitos para la Inscripción en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, así como para la Inscripción y Revalidación del Registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Hidalgo, en consecuencia se logre optimizar la operación y funcionamiento de la Dirección General de Padrones y Procedimientos de Contratación de la Secretaría de Contraloría del Gobierno Libre y Soberano del Estado de Hidalgo.

2.- Que las presentes normas son complementarias a los requisitos ya previstos en las Leyes y Reglamentos de la materia para obtener la inscripción en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal y la Inscripción y Revalidación del Registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo; así como para la correcta observancia y fundamentación de los Procedimientos de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas de carácter Estatal.

3.- Que para asegurar las mejores condiciones de Contratación, las Convocantes deberán contemplar dentro de sus requisitos la aplicación de las presentes normas para el desarrollo exitoso de los Procedimientos de Contratación.

4.- Que en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece los principios básicos a los cuales deben apegarse las Dependencias, Entidades, Organismos Públicos Autónomos y Ayuntamientos para asegurar las mejores condiciones de contratación.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, TENGO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

#### **ACUERDO**

**QUE CREA LAS “NORMAS DE APLICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y LA INSCRIPCIÓN Y REVALIDACIÓN DEL REGISTRO EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO PARA LA CORRECTA OBSERVANCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE CARÁCTER ESTATAL”.**

**PRIMERO.-** Para los efectos de estas Normas, se entenderá por “Convocante(s)” a las Dependencias, Entidades, Organismos Públicos Autónomos y Ayuntamientos.

**SEGUNDO.-** En relación al artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, además de lo ya previsto en el artículo señalado deberá contemplar lo siguiente:



**De la fracción II.** Es necesario que las personas morales presenten en copia certificada la escritura pública o acta constitutiva y de sus reformas que prevé la presente fracción; en el caso de personas físicas deberán presentar el original del acta de nacimiento o copia certificada, lo anterior de conformidad con el artículo 416 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria.

**De la fracción V.** Respecto a la(s) especialidad(es), deberán presentar comprobantes fiscales (facturas, Comprobantes Fiscales Digitales o Comprobantes Fiscales Digitales por Internet), que sumen mínimo la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), por cada una de la(s) especialidad(es) que soliciten.

En relación a los documentos actualizados que acrediten que es Productor o Comerciante legalmente establecido, deberán de proporcionar la Constancia de Situación Fiscal actualizada (no mayor a tres meses), expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que la actividad económica coincida con las especialidades a solicitar.

**De la fracción VI.** La Cédula Profesional del responsable técnico deberá presentarse en copia certificada, conforme a lo dispuesto por el artículo 416 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria, debiendo ser la Cédula de nivel superior en adelante (entendiéndose por superior el nivel de Licenciatura), siempre y cuando el servicio así lo requiera.

Para el caso específico de la especialidad de Servicio del Sistema Integral de Enlace y monitoreo de vigilancia, se requiere presenten la autorización expedida por la Secretaría de Seguridad Pública, para poder brindar dicho servicio.

Una vez ingresada la documentación y formato respectivo, se llevará a cabo una revisión a la información presentada, que de omitir algún documento se requerirá al solicitante para que en términos del artículo 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, subsane la omisión.

**TERCERO.-** Referente al artículo 26 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, además deberá contemplar lo siguiente:

**De la fracción II.** De los documentos idóneos que acrediten experiencia y conocimientos, se deberá presentar los comprobantes fiscales (facturas, Comprobantes Fiscales Digitales o Comprobantes Fiscales Digitales por Internet), que sumen mínimo la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), por cada una de la (s) especialidad (es) solicitadas.

**De la fracción III.** Para la Venta y Servicio de cualquier tipo de alimentos de consumo humano, es necesario presentar copia y original para cotejo del Aviso de Funcionamiento expedido por la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios Estatal o por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en el que esté plasmada la clave de la Actividad autorizada por las Comisiones mencionadas y que dicha actividad se encuentre relacionada con la especialidad solicitada.

**CUARTO.-** En lo relativo al artículo 16 de la Ley de Obras, Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, además deberá contemplar lo siguiente:

**De la fracción IV.** Para la especialidad es indispensable que el (la) solicitante presente comprobantes fiscales (facturas, Comprobantes Fiscales Digitales o Comprobantes Fiscales Digitales por Internet) que sumen mínimo la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), por cada una de la(s) especialidad(es) solicitadas; de la experiencia, únicamente para la inscripción en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Hidalgo, deberá presentar los comprobantes fiscales mencionados anteriormente con fecha mínima de un año de antigüedad a la solicitud de inscripción respectiva.



**De la fracción VI.** En caso de no contar con maquinaria y equipo, el(la) solicitante deberá presentar contratos de arrendamiento anexando las facturas, Comprobantes Fiscales Digitales o Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con los que fueron pagados los respectivos contratos.

**De la fracción VII.** Aunado a la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, para la(s) especialidad(es) que soliciten tanto las personas físicas como morales, éstas deberán coincidir con la(s) Actividad(es) Económica(s) de la Constancia de Situación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**De la fracción VIII.** La Cédula Profesional del personal técnico deberá presentarse en copia certificada, con fundamento en el artículo 416 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria, debiendo ser la Cédula de nivel superior en adelante (entendiéndose por superior el nivel de Licenciatura), la cual deberá coincidir con la especialidad solicitada.

**QUINTO.-** En relación al artículo 12, inciso b) del Reglamento la Ley de Obras, Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, además se deberá aplicar lo siguiente:

**De la fracción I.** Respecto a la experiencia mínima de un año en la materia, la Dirección General de Padrones y Procedimientos de Contratación de la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo, se tomará en cuenta la fecha de expedición de los comprobantes fiscales, (facturas, Comprobantes Fiscales Digitales o Comprobantes Fiscales Digitales por Internet) exhibidos por el (la) solicitante para avalar las especialidades solicitadas, con la finalidad de que estos comprobantes fiscales cumplan el año de experiencia que solicita el presente artículo.

**De la fracción II.** El (la) solicitante deberá presentar copia certificada del Contador Público que elaboró los estados financieros, únicamente para la inscripción en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo, y en el supuesto de que haya un cambio de dicho profesionista para la revalidación del Registro mencionado, la Cédula que exhiba el (la) solicitante debe ser de nivel superior en adelante (entendiéndose por superior el nivel de Licenciatura).

**SEXTO.-** Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, el (la) contratista deberá solicitar su revalidación antes de la fecha de vencimiento que señala su registro, debiendo entregar su solicitud acompañada de los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud original firmada por el representante legal. (Sin tachaduras ni enmendaduras) La información requisitada tendrá que coincidir con el documento que lo acredite.
- 2.- Comprobante de pago de derechos otorgado en ventanilla por la Dirección General de Padrones y Procedimientos de Contratación.
- 3.- Copia simple de la Identificación oficial del Representante Legal.
- 4.- Copia simple del Registro de Contratistas anterior.
- 5.- Facturas (original y copia, para cotejo) o Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que acrediten cada una de las especialidades que solicita. (En caso de ampliación de especialidades).
- 6.- Estados Financieros (Básicos) en original al último día del mes anterior a la fecha de recepción de documentos, con relaciones analíticas (desglose del activo circulante, activo fijo y pasivo a corto plazo), notas a los Estados financieros (opcional), elaborados por un Contador Público o Licenciado en Contaduría, avalados con los nombres impresos y firmas en todas las páginas del contador y de él (la) solicitante. Debiendo presentar copia certificada ante Fedatario Público de la cédula profesional de quien elabora los Estados Financieros.

El capital social que expresen los Estados Financieros, deberá coincidir con su acta constitutiva y/o con sus reformas en su caso, inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, siempre que el acto sea susceptible de inscripción.



7.- Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta (ISR) del año inmediato anterior y Acuse de Envío (normal, complementaria y/o complementaria por dictamen).

8.- Pago Provisional o Definitivo de Impuestos Federales y Acuse de Recibo del mismo período de los Estados Financieros presentados.

En caso de que el (la) contratista no solicite su revalidación antes de la fecha de vencimiento, deberá solicitar nuevamente la inscripción en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo.

**SÉPTIMO.-** En lo concerniente a los artículos 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, que prevén lo concerniente a las publicaciones de las convocatorias, además deberá contemplar lo siguiente:

**En ambos caso los medios electrónicos de publicación deberán realizarse en la página web Institucional de cada Convocante.**

**OCTAVO.-** En lo relativo a las bases de participación que crean las convocantes y que ingresan para su revisión a la Dirección General de Padrones y Procedimientos de Contratación en particular a las de Obra Pública Estatal, por Invitación a Cuando Menos Tres Personas y Licitaciones Públicas, en el correspondiente anexo técnico (**AT-04**) se deberá presentar la Relación de los profesionales técnicos al servicio del **LICITANTE**, anexando el curriculum de cada uno, identificando a los que se harán cargo de la ejecución y administración de la obra, los que deberán tener experiencia en obras de características técnicas y magnitud similares, considerando lo siguiente:

El Contratista deberá de contratar por lo menos a dos profesionales recién egresados (de 0 a 1 año) cuyo promedio final sea de 8.0 en adelante (presentar certificado para comprobar calificación), de cualquier Institución Educativa de nivel superior para su primer empleo, lo cual será con cargo a gastos indirectos, (cuyos periodos de ejecución sean iguales o mayores a 120 días naturales).

De igual forma se deberán implementar estancias profesionales con jóvenes recién egresados de Instituciones de Educación Superior y de Bachilleratos Tecnológicos, cuyo promedio final sea de 8.0 y que no estén recibiendo ninguna otra beca.

**NOVENO.-** De acuerdo a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento, las Convocantes deberán aplicar para la Junta de Aclaraciones lo siguiente:

El acto será presidido por el Servidor Público designado por la Convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área requirente de los trabajos, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los Licitantes relacionados con los aspectos contenidos en las Bases y Convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en las Bases y Convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración, podrán entregarse personalmente en la junta de aclaraciones.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un



plazo de al menos cuatro días hábiles. De resultar necesario, la fecha señalada en las bases y convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse siempre que sean causas justificadas y se presenten por escrito.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la Convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

**DÉCIMO.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, las Convocantes al momento de presentar a la Dirección General de Padrones y Procedimientos de Contratación las Bases de participación deberán contar con la clasificación de la especialidad correspondiente, de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Las Convocantes en el desarrollo de los Procedimientos de Contratación conforme a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, podrán agrupar los bienes o servicios y partidas, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado.

Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación se constate la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento a que se refiere el párrafo anterior.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los convocantes, para el desarrollo de sus procedimientos por invitación a cuando menos tres personas y licitaciones públicas, deberán enviar a la Dirección General de Padrones y Procedimientos de Contratación o al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo en el caso de no contar con su Comité debidamente establecido, las Convocatorias y Bases de manera previa al inicio de dichos procedimientos de contratación, con los documentos de apoyo necesarios para su revisión y en los medios que para tal fin la propia Contraloría señale.

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**DADO EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS 27 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**SECRETARIO DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE HIDALGO**

**MTRO. CÉSAR ROMÁN MORA VELÁZQUEZ.**  
**RÚBRICA**

Derechos Enterados. 22-05-2019



**MAESTRO CÉSAR ROMÁN MORA VELÁZQUEZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA, Y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** En cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se emiten las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Contraloría.

**SEGUNDO.** Que en las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Contraloría, se establecen los mecanismos que faciliten la toma de decisiones de los Servidores Públicos y los terceros involucrados de manera directa o indirecta en el ejercicio de los recursos públicos federales asignados a la Secretaría de Contraloría, mediante los procedimientos de contratación para las Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Servicios.

**TERCERO.** Que los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Contraloría, aprobaron por unanimidad el contenido de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

**CUARTO.** Que dando cumplimiento a lo establecido por el último párrafo del artículo 3° del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se mantendrán publicadas las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de forma permanente y actualizada en la página electrónica Institucional de la Secretaría de Contraloría.

**QUINTO.** Que con el fin de dar certeza jurídica a las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de manera homologa a la Legislación aplicable en el Estado de Hidalgo se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 4° de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos que señala *“Artículo 4.-Los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos”*. Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, se lleve a cabo su publicación a través de ese medio.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir las siguientes:

**POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

1. Introducción

Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos tiene como objeto establecer los mecanismos que faciliten la toma de decisiones de los servidores públicos y los terceros involucrados de manera directa o indirecta en el ejercicio de los recursos públicos federales asignados a la Secretaría de Contraloría, mediante los procedimientos de contratación para Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Servicios.

2. Glosario

Para la adecuada comprensión del presente documento, se deben considerar las siguientes definiciones adicionadas a las contenidas en el artículo 2° de la LAASSP y de su Reglamento.

**Abreviaturas:**

**CAASSC**

Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Contraloría.



<b>D.G.A.</b>	Dirección General de Administración.
<b>Dependencia</b>	Secretaría de Contraloría.
<b>I.V.A.</b>	Impuesto al Valor Agregado.
<b>LAASSP</b>	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
<b>MIPYMES</b>	Micro, pequeñas y medianas empresas
<b>OIC</b>	Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría.
<b>PEF</b>	Presupuesto de Egresos de la Federación.
<b>Reglamento LAASSP</b>	Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría.
<b>S.F.P.</b>	Secretaría de la Función Pública.
<b>S.H.C.P.</b>	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
<b>S.A.T.</b>	Servicio de Administración Tributaria
<b>Secretario (a)</b>	Titular de la Secretaria de Contraloría.

**Definiciones:**

**Adquisiciones** Las adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza que se encuentren comprendidos en el artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**Adjudicación Directa** Procedimiento de contratación de excepción a la Licitación Pública previsto en los artículos 26 fracción III, 40, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**Área Requirente** Unidad Administrativa o Subsecretaria de Control y Evaluación de Gestión Pública de la Secretaria de Contraloría que genere requisición para la adquisición, contratación de bienes o prestación de servicios.

**Binario** Método por el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

**Casos de Excepción** Justificación en la cual encuadre el procedimiento de contratación, fundado y motivado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**Caso Fortuito o Fuerza Mayor** Acontecimientos presentes o futuros, ya sea por fenómenos de la naturaleza, que estén fuera del dominio de la voluntad humana, que no puedan preverse o que aun previéndose no puedan evitarse, incluyendo las huelgas o paros laborales.

**CompraNet** Sistema electrónico de contrataciones gubernamentales. Sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de las convocatorias a la licitación; las invitaciones a cuando menos tres personas, las adjudicaciones directas. El sistema es de consulta gratuita.



- Contrato** Acuerdo de voluntades que establece derechos y obligaciones para las partes que lo suscriben.
- Convocatoria** Documento sobre el cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, y el cual para que surta los efectos legales correspondientes deberá publicarse en Compra Net y en el Diario Oficial de la Federación.
- Costo - Beneficio** Método de evaluación el cual deberá ser medible y comprobable, considerando los conceptos que serán objeto de evaluación, tales como mantenimiento, operación, consumibles, rendimiento u otros elementos, vinculados con el factor de temporalidad o volumen de consumo, así como las instrucciones que deberá tomar en cuenta el licitante para elaborar su proposición, y el método de actualización de los precios de los conceptos considerados en el método de evaluación del costo beneficio, de ser necesario.
- Expediente de contratación** Soporte documental relativo a la información que se genera por la celebración de un procedimiento de contratación.
- Investigación de Mercado** Verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información.
- Invitación a Cuando Menos Tres Personas** Procedimiento de contratación de excepción a la Licitación Pública previsto en los artículos 26 fracción II, 40, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Licitación Pública** Procedimiento de contratación previsto en los artículos 26 fracción I y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Licitante** Persona Física y/o Moral que participa en procedimientos de contratación a través de sus modalidades.
- Manual** Documento que contiene la Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Contraloría.
- Oficio de autorización o suficiencia presupuestal** Documento que acredita que se cuenta con recursos económicos para dar inicio a un procedimiento de contratación.
- Penas Convencionales** Obligación económica impuesta a Proveedores o Prestadores de Servicios, como sanción por el atraso en que pueda incurrir en la entrega de bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a él.
- POBALINES** "Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios de la Secretaría de Contraloría, las cuales serán de observancia obligatoria para los Servidores Públicos de la Secretaría de Contraloría y los terceros involucrados en las contrataciones.
- Precio no aceptable.-** Aquél que derivado de la investigación de mercado realizada por el Área Requirente, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, aplicable en procedimientos de contratación fundamentados en la LAASSP.
- Precio conveniente.-** es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos, aplicable en procedimientos de contratación fundamentados en la LAASSP



**Protocolo de Actuación.**- normativa que promueve las mejores prácticas en materia de combate a la corrupción y prevención de conflictos de interés, y fomenta la corresponsabilidad entre ciudadanía y gobierno para el fortalecimiento de la ética y la integridad.

**Proveedor o Prestador de Servicios** Persona Física o Moral que suscriba contrato de Adquisiciones, Arrendamientos o Servicios con la Secretaría de Contraloría.

**Proyecto de Convocatoria** Documento que contiene una versión preliminar de la convocatoria a Licitación Pública.

**Puntos y Porcentajes** Método de evaluación de proposiciones presentadas por Licitantes participantes de un procedimiento de contratación en el que la convocante establece en la convocatoria de manera clara y precisa los puntos que se otorgan a cada rubro a cumplir por los participantes

**Requisición** Solicitud para la adquisición o suministro de bienes, arrendamiento de bienes y contratación de servicios, que debe contener información específica de lo solicitado, firmada del titular del área requirente

**Servicios de Vigilancia, Inspección y Control** Actividades y acciones preventivas y correctivas que se llevan a cabo para comprobar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la Planeación, Programación, Presupuesto, Contratación, Gasto y Ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas realizadas por las entidades federativas con cargo total o parcial a recursos federales.

**Servidor Público** Persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública.

**Testigo Social** Las personas físicas que pertenezcan o no a organizaciones no gubernamentales, así como las propias organizaciones no gubernamentales, que cuenten con el registro correspondiente ante la Secretaría, que a solicitud de las dependencias y entidades, de mutuo propio, o a solicitud de la propia Secretaría podrán participar con derecho a voz en las contrataciones que lleven a cabo las dependencias y entidades, emitiendo al término de su participación un testimonio público sobre el desarrollo de las mismas.

**Unidad Administrativa** Dirección General o equivalente a la que se le confiere atribuciones específicas de acuerdo a las descritas en las fracciones II y III del artículo 6° del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría,

**2 y 5 (1) al millar** Recursos económicos federales que, de conformidad con los artículos 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en los que se establece que del monto total de los recursos federales que se transfieran a las Entidades Federativas mediante Convenios de Reasignación y aquellos mediante los cuales los recursos no pierden su carácter federal, se destinará un monto equivalente al **1 al millar** para la fiscalización de los mismos, a los Órganos Técnicos de Fiscalización de la Legislaturas de los Estados. Derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 28 de marzo del 2007, y de conformidad con el modelo de convenio de coordinación en materia de reasignación de recursos, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público determinó incorporar en la Cláusula Décimo Primera, destinar el **1 al millar** de los recursos reasignados y aportados en efectivo, para el Órgano Estatal de Control para la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas bajo la modalidad de administración directa.

**5 al millar** Recursos económicos federales que provienen del derecho establecido en el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos y que se destinan a las Entidades Federativas exclusivamente para la realización de los Servicios de Vigilancia, Inspección y Control sobre las Obras Públicas y los Servicios Relacionados con las Mismas, financiados con Recursos Federales, a excepción de los realizados con recursos provenientes del Ramo General 33 aportaciones federales para Entidades Federativas y Municipios del Presupuesto de Egresos de la Federación.



### 3. Marco Jurídico

#### A. Constitución

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134

#### B. Leyes

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley Federal del Procedimiento Administrativo.
- Ley Federal de Derechos
- Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización
- Ley Federal de Instituciones de Seguros y de Fianzas
- Ley Federal de Archivos
- Ley Federal de Competencia Económica
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos
- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley de Impuesto Sobre la Renta
- Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

#### C. Códigos

- Código Civil Federal.
- Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Código Fiscal de la Federación.

#### E. Reglamentos

- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros.

#### F. Decretos

- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente.

#### G. Lineamientos

- Lineamientos para aplicar los Recursos del 2 y 5 (1) al Millar.
- Lineamientos para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas.
- Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- Lineamientos que regulan la participación de los testigos sociales en las contrataciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

#### H. Convenios

- Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la SHCP y el Estado de Hidalgo.



#### **I. Acuerdos**

- Acuerdo de Coordinación que Celebra el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Cuyo Objeto es la Realización de un Programa de Coordinación Especial Denominado “Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción”.
- Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el uso de medios remotos de comunicación electrónica, en él envió de propuestas dentro de las licitaciones públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en la presentación de las inconformidades por la misma vía, emitido por la Secretaría de la Función Pública.
- Acuerdo por el que se crea la Comisión para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal, como una Comisión Intersecretarial de Carácter Permanente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre del 2000.
- Acuerdo que establece las Disposiciones de Ahorro de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero del 2002.
- Acuerdo que establece el Manual de Requerimientos de Información a Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y a la Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2001.
- Acuerdo por el que se establecen las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional.
- Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del sistema electrónico de información pública gubernamental denominado Compra Net.
- Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

#### **J. Manuales**

- Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Manual de Procedimientos para la Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Prestación de Servicios mediante Invitación Restringida.
- Manual de Procedimientos para la Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Prestación de Servicios mediante Licitación Pública.
- Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Contraloría para la aplicación de Recursos Federales.

#### **4. Ámbito de Aplicación**

Las presentes POBALINES se entenderán como Normas Internas de aplicación y observancia obligatoria para las Áreas Requirientes, Área Contratante y Servidores Públicos de la Dependencia, dentro del ámbito de sus responsabilidades y que estén involucrados de manera directa e indirecta en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, en términos de los ordenamientos legales y sus reglamentos, que para cada caso proceda.

#### **5. Políticas, Bases y Lineamientos**

- Generalidades

##### De la Dependencia



- ⇒ Cuenta con un Comité (CAASSC), el cual se rige por lo establecido en el Manual de Integración y Funcionamiento del CAASSC.
- ⇒ El CAASSC está facultado para dictaminar previo al inicio de los procedimientos de contratación de Adjudicación Directa o de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, la procedencia de excepción a la Licitación Pública en los siguientes supuestos:
  - ≈ No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, artículo 41 fracción I de la LAASSP;
  - ≈ Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales, artículo 41 fracción III de la LAASSP;
  - ≈ Existan motivos justificados para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada, artículo 41 fracción VIII de la LAASSP;
  - ≈ Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, artículo 41 fracción X de la LAASSP;
  - ≈ Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, artículo 41 fracción XIII de la LAASSP;
  - ≈ La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios, artículo 41 fracción XIV de la LAASSP;
  - ≈ Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes, artículo 41 fracción XV de la LAASSP; y
  - ≈ Se trate de equipos especializados artículo 41 fracción XVII de la LAASSP.
- ⇒ El CAASSC no dictaminará:
  - ≈ La procedencia de la contratación en los casos de excepción a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 41 de la LAASSP,
  - ≈ Los procedimientos de contratación por monto que se fundamenten en el artículo 42 de la LAASSP.
- ⇒ Los Testigos Sociales podrán participar en las sesiones del CAASSC en calidad de invitados y tendrán a voz.
- ⇒ Las Áreas Requirientes dictaminarán en los siguientes supuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la LAASSP:
  - ≈ Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, fracción V;
  - ≈ Cuando se rescinda un contrato adjudicado a través de Licitación Pública, fracción VI;
  - ≈ Cuando se hubiere declarado desierta una Licitación Pública, fracción VII, y
  - ≈ Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco, fracción XX.

#### De los Servidores Públicos

- ⇒ En el ámbito de sus responsabilidades y facultades deberán:
  - ≈ Actuar bajo los Principios Generales de Legalidad, Honradez, Lealtad, Eficiencia, Imparcialidad, Independencia, Integridad y Confidencialidad, a efecto de garantizar la adecuada emisión de su opinión Técnica y Ética cuando así sea requerida;
  - ≈ Excusarse de conocer u opinar de asuntos que se someta a su conocimiento cuando adviertan alguna situación de conflicto de Interés Real, Potencial o Evidente que lo enfrente a un Conflicto de Interés y lo comunicarán de manera inmediata al o la Titular de la Dependencia;
  - ≈ Observar lo establecido en las POBALINES y en la normatividad legal aplicable, para el desempeño de sus funciones;
  - ≈ Programar y ejecutar las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios, buscando siempre las mejores condiciones para la Dependencia;
  - ≈ Planear y programar en tiempo y forma las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requieran desde el inicio de cada ejercicio fiscal, las cuales estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal de la contratación;
  - ≈ Transparentar los procedimientos de contratación que realice la Dependencia;
  - ≈ Respetar y establecer las mismas condiciones para todos los participantes de los procedimientos de contratación, fomentando en lo posible la participación de las MIPYMES;



- ≈ Hacer cumplir los aspectos de sustentabilidad ambiental que permitan el adecuado aprovechamiento de los recursos naturales.

⇒ Del o la Titular de la DGA:

- ≈ Integrar y actualizar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios de acuerdo con la información proporcionada por las áreas requirentes;
- ≈ Planear y programar la presentación ante el Pleno del CAASSC la solicitud de bienes, arrendamientos, servicios para someter a su revisión y/o su aprobación, una vez que cuente con el documento que acredite la existencia de suficiencia presupuestal;
- ≈ Presidir los procedimientos de contratación y tomar decisiones durante el desarrollo de los procedimientos de contratación en los términos de la LAASSP y lo aplicable de sus Reglamentos; por lo que en caso de ausencias por causas justificadas, los actos serán presididos por el Servidor Público que designe previamente por escrito;
- ≈ Formalizar contratos sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento Interior, facultad que podrá delegarse al Servidor Público que designe;
- ≈ Determinar la conveniencia de formalizar contratos abiertos;
- ≈ Incorporar la información al Sistema electrónico de Información Pública Gubernamental denominado Compra Net;
- ≈ Formalizar la cancelación de partidas o procedimientos de contratación de acuerdo con las peticiones fundadas y motivadas que presenten las áreas requirentes;
- ≈ Responsable de la administración de los contratos para efectos de aplicación de deducciones, retenciones, descuentos, aplicación de penas convencionales y de elaborar convenios modificatorios; actividades que en todo momento deberá ser en base a los documentos presentados por el área requirente, o de los documentos de los cuales se derivan las acciones a realizar;
- ≈ Determinar los gastos no recuperables a cubrir por cancelación de un procedimiento de contratación, de alguna partida, por la falta de firma de un contrato por causas imputables a la Dependencia y para elaborar el finiquito en caso de rescisión, todo ello previa la opinión que emita por escrito la Dirección de Asuntos Jurídicos, apegándose a lo dispuesto en los artículos 38, 46, 54, 54 Bis y 55 Bis de la LAASSP;
- ≈ Responsable del pago de facturas;
- ≈ Resguardar la información y documentación que se genere con motivo de los procedimientos de contratación, la cual por ningún motivo debe presentar alteraciones, tachaduras o enmendaduras, así como apegarse a lo dispuesto en los penúltimos párrafos del artículo 56 de la LAASSP;
- ≈ Solicitar ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado llevar a cabo el registro y asignación de los números de inventarios de los bienes que adquiera la Dependencia y de los cuales procedan ser inventariados;

⇒ Del o la Titular del Área Requirente:

- ≈ Impulsar los procedimientos de contratación a través de la presentación de la solicitud correspondiente ante la D.G.A.; la cual invariablemente deberá ser de acuerdo a sus necesidades y al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal del que se trate y deberá constar por escrito debidamente fundada y motivada según las circunstancias que concurran para cada caso;
- ≈ Suscribir el documento que deba presentarse ante el CAASSC al que hace referencia el segundo párrafo del artículo 40 de la LAASSP, así como la forma en que deben acreditarse los supuestos de excepción a la Licitación Pública citados en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII Y XX del artículo 41 de la LAASSP, y artículo 71 del Reglamento LAASSP;
- ≈ Realizar la investigación de mercado a que hace referencia la LAASSP y su Reglamento;
- ≈ Evaluar técnicamente las proposiciones presentadas dentro de los procedimientos de contratación;
- ≈ Enviar a la D.G.A. resguardo de los usuarios finales respecto de los bienes muebles, equipo de cómputo, equipo especializado o vehículos asignados a su área y que se entregan para el desempeño de funciones, siendo los resguardantes responsables del uso que hagan de los mismos.

De los (as) Proveedores y/o Prestadores de Servicios:

- ⇒ Responsables del traslado de los bienes adjudicados al lugar que para tal efecto le señale la Dependencia;
- ⇒ Responsable de cubrir los daños que sufran los bienes con motivo de su traslado;
- ⇒ Obligados a responder por defectos y vicios ocultos de los bienes entregados;



- ⇒ Responsables de las obligaciones que se deriven de los contratos celebrados con la Dependencia en relación a las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de Trabajo y Seguridad Social y responderán de todas y cada una de las acciones que en vía Jurídico y/o Administrativa, presenten personas a sus servicios y en ningún caso se entenderá a la Dependencia como Patrono Sustituto o Solidario.

Del Procedimiento:

- ⇒ El ejercicio de recursos públicos federales de 2 y 5 (1) y 5 al millar asignados a la Dependencia invariablemente deberán estar apegados a los Servicios de Vigilancia, Inspección y Control de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, incluidas las Actividades de Promoción de Contraloría Social, de acuerdo con lo dispuesto en la LAASSP, Lineamientos 2 y 5 (1) al Millar, 5 al Millar y demás ordenamientos aplicables;
- ⇒ En la aplicación de los recursos públicos federales de 5 al millar deben considerarse los parámetros por concepto de gasto dispuestos en el Oficio Circular No. 211/626/2011, de fecha 22 de marzo de 2011, emitido por la S.F.P., o el que para tal caso sea emitido;
- ⇒ Atendiendo a los objetivos y metas de las áreas requirentes que soliciten bienes, arrendamientos o contratación de servicios en los que sea necesaria la celebración de contratos plurianuales, estos deberán apegarse a lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; En tales casos invariablemente deberá existir previamente autorización por parte de la S.F.P. y anexar dicha autorización al expediente de contratación;
- ⇒ En caso de que las áreas requirentes necesiten atender imprevistos o compromisos en los que sea necesario la adquisición de bienes, arrendamientos o contratación de servicios que no fueron considerados en el Programa Anual, deberán presentar a la D.G.A. escrito a través del cual funden y motiven la necesidad de la contratación, con el objeto de que a través de ésta se solicite a la S.F.P. la autorización de contratación correspondiente;
- ⇒ En la adquisición de bienes o contratación de servicios fundamentados en la LAASSP debe tomarse en cuenta las normas aplicables de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, si la contratación así lo requiere;
- ⇒ En las solicitudes de adquisiciones de Bienes Informáticos o consumibles (Tintas, Tóner, Cartuchos para Impresoras y Plotters) las áreas requirentes deberán anexar a su solicitud la Constancia de cumplimiento o no del Grado de Contenido Nacional expedido por la CANIETI (Cámara Nacional de la Industria Electrónica, Telecomunicaciones e Informática) o la Secretaría de Economía, artículo 28, fracción I de la LAASSP;
- ⇒ En la adquisición de suministros de madera se debe solicitar a los proveedores escrito en el que se manifieste el origen (procedencia legal de los bienes) y manejo sustentable de los bosques;
- ⇒ Con la finalidad de contribuir en la disminución del consumo de papel en sus diversas presentaciones y para uso por cualquier medio (impresión o fotocopiado), en su adquisición se requerirá que contenga como mínimo el 50% de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el Territorio Nacional o de sus combinaciones y elaborado mediante procesos con blanqueado libre de cloro;
- ⇒ En la adquisición de bienes de marcas determinadas que realicen las áreas requirentes, deberán anexar escrito en el que se especifiquen, de manera clara las razones justificadas para la determinación de la marca y el análisis de que no existen bienes alternativos o sustitutos técnicamente razonables;
- ⇒ Para dar seguimiento a las solicitudes para la adquisición de bienes que deban tener logotipos e Imágenes Institucionales, las áreas requirentes deben acompañar a su escrito de petición el visto bueno emitido por la Dirección General de Imagen Institucional;
- ⇒ Previo al inicio del procedimiento de contratación:



- ≈ El o la titular de la D.G.A. o en quien se delegue esta función, deberá emitir escrito a través del cual se acredite que se cuenta con suficiencia presupuestal, misma que debe especificar la fuente de financiamiento, ejercicio presupuestal, concepto de gasto, entre otros;
- ⇒ Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán por regla general a través de Licitación Pública, mediante la convocatoria respectiva, con el fin de asegurar a la Dependencia, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias, y solo en casos excepcionales a través de Adjudicación Directa o de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, siempre y cuando sea de acuerdo con la Ley de la materia que le aplique y a los montos de actuación establecidos en el PEF del ejercicio fiscal del que se trate;
- ⇒ En los procedimientos de contratación que procedan, se dará puntual cumplimiento al protocolo de actuación.
- ⇒ En los procedimientos de Licitación Pública e Invitación a Cuando Menos Tres Personas deberá estar presente:
  - ≈ Al menos un representante del área requirente, quien participará como invitado y únicamente en la Junta de Aclaraciones su intervención y asistencia será obligatoria;
  - ≈ Un representante del Órgano Interno de Control, en calidad de asesor;
  - ≈ Un representante de la Dirección General de Padrones y Procedimientos de Contratación, en calidad de asesor, y
  - ≈ Un representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en calidad de asesor.
- ⇒ En los diferentes actos de los procedimientos de contratación podrán participar como observadores las personas físicas, morales, Cámaras, Colegios, Asociaciones, entre otros, previa petición a cada acto que realicen por escrito ante la Dependencia y se abstendrán de intervenir en cualquier forma por lo que no firmaran ningún documento que tengan relación con estos; todo ello con la finalidad de apoyar los programas de transparencia y combate a la corrupción;
- ⇒ En los procedimientos de contratación no se recibirán proposiciones de licitantes que por causas imputables a ellos se les haya rescindido administrativamente un contrato o que se encuentren en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la LAASSP;
- ⇒ Las proposiciones desechadas en los procedimientos de Licitación Pública e Invitación a Cuando Menos Tres Personas, podrán ser devueltas a los licitantes interesados después de transcurridos 60 días naturales a partir de la fecha del fallo correspondiente de manera personal y previa petición por escrito o por medios electrónicos en la página web de la Dependencia <http://s-contraloria.hidalgo.gob.mx>, salvo que exista en trámite alguna inconformidad, en cuyo caso, se conservaran hasta la conclusión de la resolución o de las instancias subsecuentes;
- ⇒ En los procedimientos de contratación de Licitación Pública e Invitación a Cuando Menos Tres Personas que celebre la Dependencia podrán presentarse propuestas conjuntas por dos o más personas sin necesidad de constituir una sociedad o una nueva sociedad, en el caso de personas morales, estableciendo de manera precisa tanto en sus proposiciones como en el contrato que pudiera llegar a formalizarse las obligaciones para cada uno de los que presentan la propuesta conjunta, así mismo deben nombrar un representante común que para tal caso hayan designado los integrantes de la propuesta conjunta;
- ⇒ En los casos de que una proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, este deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes, a quienes se les considerara como responsables solidarios o mancomunados, sin perjuicio de que puedan constituirse en una nueva sociedad para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades del contrato;

Los actos y contratos que lleven a cabo los licitantes que presentan propuestas conjuntas en cualquier etapa del procedimiento se apegarán a lo dispuesto en la Ley Federal de Competencia Económica.



- ⇒ Los procedimientos de contratación podrán ser declarados desiertos cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados por la Dependencia o los precios de los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables;
- ⇒ En los contratos formalizados por la Dependencia con proveedores o prestadores de servicios, estos quedarán exentos de toda Responsabilidad Civil por daños y perjuicios que puedan derivarse en caso de incumplimiento total o parcial, derivado de caso fortuito o fuerza mayor. Por lo que, en tales circunstancias la Dependencia revisará con el proveedor o prestador de servicios de común acuerdo el avance de la entrega de los bienes o servicios para que se establezcan las bases de un finiquito;
- ⇒ En la entrega de bienes que deban realizar los proveedores como resultado de un procedimiento de contratación, la Dependencia podrá otorgar una prórroga hasta por 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha convenida, siempre y cuando estos acrediten por escrito fehacientemente que fue imposible por caso fortuito o fuerza mayor dar cumplimiento a lo establecido en el contrato correspondiente;
- ⇒ Toda la Información y documentación que se genere con motivo de la celebración de contratos que formalice la Dependencia con proveedores, arrendadores y prestadores de servicios es considerada confidencial y no podrá ser utilizada para otro fin que no sea para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de los contratos.

➤ Licitación Pública

La publicación de Proyectos de Convocatoria, Convocatoria y el procedimiento de contratación que lleve a cabo la Dependencia se sujetará a los ordenamientos legales aplicables.

La difusión del Proyecto de Convocatoria, la Convocatoria y el procedimiento de contratación serán difundidos y publicados a través del sitio web Institucional <http://s-contraloria.hidalgo.gob.mx> y los medios que para tal efecto establece la S.H.C.P. y la LAASSP <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, Diario Oficial de la Federación, de acuerdo a lo que proceda en cada caso.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Dependencia, previo a la publicación del Proyecto de Convocatoria o la Convocatoria estas deberán ser revisadas y autorizadas por la Dirección General de Padrones y Procedimientos de Contratación.

En Licitaciones públicas que celebre la Dependencia y que por necesidades de contar con los bienes, arrendamientos o servicios de manera inmediata, las áreas requirentes podrán solicitar a él o la titular de la DGA mediante escrito fundado y motivado la reducción de plazos que debe transcurrir entre la fecha de publicación de la convocatoria y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la LAASSP y 43 del Reglamento LAASSP.

La publicación de la convocatoria que realiza la Dependencia anuncia el inicio de un procedimiento de contratación en el que se especifican los datos esenciales que permiten la libre participación de los interesados, así como los plazos y fechas en los que se llevará a cabo el procedimiento.

En caso de persistir la necesidad de contar con bienes o servicios de una Licitación Pública declarada desierta o de alguna partida derivado de que las proposiciones presentadas no cubren los requisitos solicitados en la convocatoria o los precios no sean convenientes o aceptables, se podrá determinar la conveniencia de emitir una segunda convocatoria, o bien, optar por el supuesto de excepción señalado en la fracción VII del artículo 41 de la LAASSP.

En los casos en que así lo considere conveniente la Dependencia se establecerá en las bases de licitación e invitación a cuando menos tres personas la participación del Testigo Social y el objetivo de su participación.

➤ Excepción a la Licitación Pública



En caso de que se determine como procedimiento de contratación la Adjudicación Directa o Invitación a Cuando Menos Tres Personas, fundados en el artículo 41 de la LAASSP, se deberá contar con el escrito a que hace referencia el artículo 40 de la LAASSP y 71 del Reglamento de la LAASSP, en el que el Área requirente funde y motive la contratación bajo los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten para la adquisición de bienes, arrendamientos o la contratación de servicios.

En el caso de contrataciones fundadas en lo dispuesto en el artículo 42 de la LAASSP, se deben considerar los montos máximos establecidos en el PEF del ejercicio fiscal que corresponda, dentro del marco del presupuesto autorizado a la Dependencia y siempre y cuando las operaciones no se fraccione para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a Licitación Pública.

En los casos de contrataciones fundadas en el artículo 42 de la LAASSP y que su monto rebase la cantidad de 300 (trescientos) salarios mínimos (actualmente UMA), antes de IVA, se deberá contar con al menos tres cotizaciones.

- Invitación a Cuando Menos Tres Personas

Los Procedimientos de contratación que se lleven a cabo por excepción a la Licitación Pública, se llevarán a cabo preferentemente a través del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas cuando:

- 1) Se haya declarado desierta una licitación pública;
- 2) Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada; y
- 3) Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.

En los procedimientos de Invitación a Cuando Menos Tres Personas se invitará a personas con capacidad de respuesta inmediata, cuya actividad comercial o profesional esté relacionada con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

En caso de que un procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas sea declarado desierto, el o la titular de la D.G.A. podrá adjudicar directamente el contrato, siempre y cuando no se modifiquen los requisitos establecidos en la Invitación.

- Adjudicación

Se llevarán a cabo procedimientos de contratación de bienes, arrendamientos o servicios, mediante adjudicación directa cuando los montos queden comprendidos en los rangos establecidos en el PEF, de acuerdo al presupuesto autorizado a la Dependencia para cada ejercicio fiscal.

Cuando la adquisición de bienes o contratación de servicios encuadrados en la LAASSP sea igual o superior a 300 (trescientos) salarios mínimos (actualmente UMA), antes de IVA, se deberá contar con tres cotizaciones de los bienes o servicios a contratar que permitan comparar la calidad, oportunidad de entrega, precios que oscilan en el mercado, entre otras.

➤ Evaluación de proposiciones

Los criterios para evaluar las proposiciones que se presenten en los procedimientos de contratación convocados por la Dependencia deben guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria respectiva.

Los criterios para evaluar las proposiciones deben estar claramente establecido en la convocatoria que emita la Dependencia y podrá ser Binaria, por Puntos y Porcentajes o de costo beneficio, (artículo 51 del Reglamento LAASSP):

➤ Fallo de Licitación Pública e Invitación a Cuando Menos Tres Personas



Los fallos que se emitan para determinar al o los licitantes adjudicados en una Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas deben estar fundados y motivados conforme a la evaluación que se realice a través del Dictamen Técnico y Económico, los cuales serán emitidos por el (la) titular de la D.G.A., revisado por el (la) titular de la Dirección de Seguimiento Administrativo y evaluado y elaborado por las personas designadas por las áreas requerientes.

➤ Contrato

El contrato será firmado dentro de los plazos que para tal efecto establece la LAASSP y deberá contener en lo aplicable lo dispuesto en el artículo 45 de la LAASSP.

Para la formalización del contrato fundamentado en la LAASSP; los proveedores, arrendadores o prestadores de servicios deben presentar a la Dependencia:

Persona Moral:

- ❖ Acta constitutiva;
- ❖ Testimonio Público del Representante Legal;
- ❖ Identificación oficial del Representante Legal (IFE, INE, Pasaporte);
- ❖ Comprobante de Domicilio Fiscal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- ❖ R.F.C. con Homoclave;
- ❖ \* Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo emitido por el SAT, de conformidad con lo que dispone el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, y
- ❖ \* Escrito en el que señale nombre de la Institución Bancaria y No. de cuenta a la que se realizará el pago a través de transferencia electrónica.

Persona Física:

- ❖ Acta de Nacimiento
- ❖ Identificación oficial (IFE, INE, Pasaporte);
- ❖ Comprobante de Domicilio Fiscal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- ❖ R.F.C. con Homoclave;
- ❖ \* Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo emitido por el SAT, de conformidad con lo que dispone el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, y
- ❖ \* Escrito en el que señale nombre de la Institución Bancaria y No. de cuenta a la que se realizará el pago a través de transferencia electrónica.

Solo procederá la formalización del contrato correspondiente si el proveedor, arrendador o prestador de servicios presenta la totalidad de los documentos antes descritos.

La documentación debe ser presentada en original acompañada de una copia simple y una vez realizado el cotejo correspondiente por parte de la Dependencia se procederá a la devolución de los documentos originales (a excepción de los documentos marcados con \* los cuales quedarán bajo resguardo de la Dependencia).

En los supuestos de la formalización de contratos abiertos debe establecerse los montos mínimos y máximos que podrá requerirse, haciéndose la aclaración que la fecha de vencimiento podrá ser anterior a la establecida en el contrato si se llegará a agotar el presupuesto máximo susceptible de ejercer o lo que ocurra primero, en el entendido que la Dependencia no está obligada a agotar el presupuesto máximo establecido.

➤ Modificaciones a los contratos

Las modificaciones que se realicen a los contratos deben constar por escrito y ser firmadas por los Servidores Públicos que suscribieron el contrato, o en su caso, por quienes los sustituyan en el cargo en forma temporal o definitiva, y dando puntual cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la LAASSP.



En contratos con vigencias menores a un año no procederán modificaciones por ajuste de costos por incremento o decremento, salvo en casos excepcionales y previa autorización del titular de la D.G.A. debidamente justificados.

Todo incremento deberá contar previamente con la suficiencia presupuestal que lo respalde.

En el caso de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán automáticamente los incrementos autorizados desde su entrada en vigor.

➤ Pagos

Previo al trámite de pago a proveedores, los bienes o servicios adjudicados deberán entregarse o presentarse de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, las cuales se harán constar mediante la suscripción del Acta de Entrega – Recepción que realice el Área usuaria de los mismos, haciéndose mención que se reciben los bienes o servicios con las reservas de Ley, para que si procediera, se harán valer los derechos correspondientes.

En los contratos que celebre la Dependencia se especificará de manera precisa el horario y lugar en donde se llevará a cabo la recepción de los bienes adquiridos o la prestación de servicios contratados.

Una vez formalizada el Acta de Entrega - Recepción, el proveedor, arrendador o prestador de servicios debe enviar vía electrónica a la Dependencia la factura correspondiente (que *consta de dos archivos en formato PDF y XML*), la cual debe cumplir con los requisitos fiscales que para tal caso señale la legislación vigente en la materia, a nombre de *Gobierno del Estado de Hidalgo, con RFC GEH690116NV7, domicilio Plaza Juárez S/N, Col. Centro, Pachuca, Hgo., C.P. 42000, al correo electrónico [facturas1y5almillar@hidalgo.gob.mx](mailto:facturas1y5almillar@hidalgo.gob.mx).*

Posteriormente deberá remitirse al área Financiera de la Dependencia solicitud de pago.

En caso de incumplimiento en los pagos por causas no imputables al proveedor, previa solicitud a la Dependencia se harán pagos por concepto de gastos financieros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LAASSP; tratándose de pagos en exceso recibidos por el proveedor, éste deberá reintegrar la cantidad que se pagó en exceso más los intereses que correspondan desde la fecha de pago hasta la reintegración.

En materia fiscal dentro de la formalización de contratos, el pago de impuestos será cubierto por quien lo haya generado y en ningún caso se constituirá como una obligación solidaria entre las partes que celebren el acuerdo de voluntades.

➤ Garantía

Para garantizar el cumplimiento de un contrato, el proveedor debe entregar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del mismo, póliza de fianza expedida por Institución Afianzadora debidamente autorizada por el 10% (diez por ciento) del valor total de contrato la cual debe incluir el Impuesto al Valor Agregado a favor de la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del estado de Hidalgo, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del plazo antes señalado.

Es requisito indispensable para que proceda el pago a proveedores o prestadores de servicios, que presenten la garantía de cumplimiento de los bienes o servicios adjudicados.



El o la titular de la D.G.A., podrá exceptuar al proveedor de presentar garantía de cumplimiento de un contrato, en los casos previstos por la LAASSP.

El resguardo y conservación de las garantías de cumplimiento y anticipo, serán responsabilidad de la D.G.A. (Subdirección de Recursos Financieros).

Solo procederá la cancelación de una fianza cuando la D.G.A. verifique que su vigencia ha expirado y que la recepción de los bienes o servicios fueron realizados o prestados a entera satisfacción de la Dependencia o cuando los anticipos se hayan amortizado o reintegrado en su totalidad.

En la adquisición de bienes que cuenten con garantía del fabricante, será necesario que el proveedor entregue dicha garantía al momento de formalizar el Acta de Entrega – Recepción.

En caso de que se haya formalizado convenio modificatorio al monto o plazo, el proveedor o prestador de servicios debe presentar la modificación a la fianza inicial de acuerdo con las nuevas condiciones contractuales.

➤ Anticipos

Procederá el pago de anticipos cuando:

- I. El área requirente lo estime conveniente, por las características de la contratación y así lo señale en su escrito de requerimiento, el anticipo será hasta por el 10% (diez por ciento) del valor total de la contratación, salvo que existan circunstancias que justifiquen un porcentaje no mayor al 50% (cincuenta por ciento).
- II. Cuando derivado de la Junta de Aclaraciones resulte conveniente otorgar anticipo.

➤ Penas Convencionales

En los contratos se establecerán penas convencionales en los supuestos que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa:

- Por mora
- Por suspensión en la prestación de los servicios o la entrega de los bienes
- Por la entrega de bienes o servicios distintos a los establecidos en el contrato correspondiente.
- Por negarse a corregir lo no aceptado por la Dependencia.
- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato y en la LAASSP
- Por ceder, traspasar o subarrendar el contrato que formalice con la Dependencia
- Cuando se compruebe que la información proporcionada a la Dependencia es apócrifa o presentó documentación falsa.
- Cuando el proveedor sea declarado por autoridad competente en concurso mercantil o alguna figura análoga o se encuentre en alguna situación que afecte su patrimonio de tal forma que le impida dar cumplimiento a las obligaciones contractuales que tiene con la Dependencia.

La aplicación de penas convencionales procederá y se retendrá a favor del Erario estatal por el 20% (veinte por ciento) sobre el importe de los bienes o servicios no otorgados.

El proveedor podrá ser relevado de la aplicación de penas convencionales cuando demuestre a satisfacción de la Dependencia que no entregó los bienes o la prestación de servicios por causas de fuerza mayor a su voluntad.



El pago de la penalización a que se haya hecho acreedor un proveedor o prestador de servicios se realizará a favor de la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del estado de Hidalgo.

Las penas convencionales son independientes de los daños o perjuicios que ocasionará algún proveedor o prestador de servicios por el incumplimiento en las condiciones contractuales, por lo que el pago de ambas son independientes.

➤ **Rescisión de Contrato**

El o la titular de la D.G.A. tendrá a su cargo la integración del expediente de proveedores o prestadores de servicios que incumplieron con las obligaciones contractuales y lo turnará a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dependencia para que en su caso promueva la rescisión administrativa del contrato y el procedimiento para hacer valer la garantía de cumplimiento, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 de la LAASSP.

Si previamente a la determinación de rescindir un contrato, el proveedor o prestador de servicios hizo entrega de los bienes o servicios adjudicados, el procedimiento citado en el párrafo que antecede quedará sin efectos.

Si procede la rescisión de un contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al importe de las obligaciones incumplidas.

➤ **Terminación anticipada**

La Dependencia podrá dar por terminado de manera anticipada un contrato, cuando concurren razones de interés general o que por razones justificadas se extinguió la necesidad de los bienes o servicios.

Esta justificación debe constar por escrito y se debe precisar de manera clara que de continuar con las obligaciones pactadas en un contrato ocasionaría daños o perjuicios que afectan a la Dependencia o al estado.

En los casos de terminación anticipada de un contrato, la Dependencia deberá liquidar al proveedor o prestador de servicios los bienes o servicios que hayan sido aceptados y no se hubieran pagado.

➤ **Cancelación**

La Dependencia podrá cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la Dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, debe precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo podrá interponerse la inconformidad a que hace referencia el Título Sexto, Capítulo Primero de la LAASSP.

En cancelaciones por caso fortuito o fuerza mayor, la Dependencia cubrirá a los licitantes los gastos no recuperables (que en cada caso proceda) en términos de lo dispuesto por el Reglamento LAASSP.

➤ **Modificaciones a las Políticas, Bases y Lineamientos**

Los titulares de las áreas requirentes y los miembros del CAASSC, podrán proponer al o la Secretaría Técnica del mismo, modificaciones a las presentes POBALINES, dichas propuestas serán sometidas a consideración del Pleno del CAASSC en Sesión debiendo ser aprobadas o rechazadas por la mayoría de sus integrantes, quedando a cargo del o la titular de la Dependencia la autorización de su publicación en la página web Institucional y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



## 6. Autorización y Emisión

Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, fueron dictaminadas por unanimidad por el Pleno del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Contraloría en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día 08 de mayo del 2019.

## 7. Transparencia

Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, además de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, estarán disponibles para su consulta en el sitio web Institucional <http://s-contraloria.hidalgo.gob.mx>.

Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Contraloría entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en las oficinas de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

**Mtro. César Román Mora Velázquez**  
**Secretario de Contraloría y**  
**Presidente del Comité de Adquisiciones,**  
**Arrendamientos y Servicios de la**  
**Secretaría de Contraloría**  
**Rúbrica**

Derechos Enterados. 23-05-2019



**MAESTRO CÉSAR ROMÁN MORA VELÁZQUEZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA, Y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** En cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se emiten las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de Contraloría.

**SEGUNDO.** Que en las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de Contraloría, se establecen los mecanismos que faciliten la toma de decisiones de los Servidores Públicos y los terceros involucrados de manera directa o indirecta en el ejercicio de los recursos públicos federales asignados a la Secretaría de Contraloría, mediante los procedimientos de contratación para la contratación de Prestadores de Servicios Profesionales.

**TERCERO.** Que los miembros del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de Contraloría, aprobaron por unanimidad el contenido de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**CUARTO.** Que dando cumplimiento a lo establecido por el último párrafo del artículo 9 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se mantendrán publicadas las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de forma permanente y actualizada en la página electrónica Institucional de la Secretaría de Contraloría.

**QUINTO.** Que con el fin de dar certeza jurídica a las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de manera homologa a la Legislación aplicable en el Estado de Hidalgo se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 4° de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos que señala *“Artículo 4.-Los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos”*. Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, se lleve a cabo su publicación a través de ese medio.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir las siguientes:

**POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

1. Introducción

Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos tiene como objeto establecer los mecanismos que faciliten la toma de decisiones de los servidores públicos y los terceros involucrados de manera directa o indirecta en el ejercicio de los recursos públicos federales asignados a la Secretaría de Contraloría, mediante los procedimientos de contratación de Prestadores de Servicios Profesionales.

2. Glosario

Para la adecuada comprensión del presente documento, se deben considerar las siguientes definiciones adicionadas a las contenidas en el artículo 2° de la LOPSRM y de su Reglamento.

• **Abreviaturas:**

**COPSRMSC**

Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de Contraloría.



<b>D.G.A.</b>	Dirección General de Administración.
<b>Dependencia</b>	Secretaría de Contraloría.
<b>I.V.A.</b>	Impuesto al Valor Agregado.
<b>LOPSRM</b>	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
<b>MIPYMES</b>	Micro, pequeñas y medianas empresas
<b>OIC</b>	Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría.
<b>PEF</b>	Presupuesto de Egresos de la Federación.
<b>Reglamento LOPSRM</b>	Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría.
<b>S.F.P.</b>	Secretaría de la Función Pública.
<b>S.H.C.P.</b>	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
<b>S.A.T.</b>	Servicio de Administración Tributaria
<b>Secretario (a)</b>	Titular de la Secretaria de Contraloría.

- **Definiciones:**

**Adjudicación Directa** Procedimiento de contratación de excepción a la Licitación Pública previsto en los artículos 27 fracción III, 41, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Área Requirente** Unidad Administrativa o Subsecretaria de Control y Evaluación de Gestión Pública de la Secretaria de Contraloría que genere requisición para la contratación de prestadores de servicios profesionales.

**Binario** Método por el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

**Casos de Excepción** Justificación en la cual encuadre el procedimiento de contratación, fundado y motivado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Caso Fortuito o Fuerza Mayor** Acontecimientos presentes o futuros, ya sea por fenómenos de la naturaleza, que estén fuera del dominio de la voluntad humana, que no puedan preverse o que aun previéndose no puedan evitarse, incluyendo las huelgas o paros laborales.

**CompraNet** Sistema electrónico de contrataciones gubernamentales. Sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de las convocatorias a la licitación; las invitaciones a cuando menos tres personas, las adjudicaciones directas. El sistema es de consulta gratuita.

**Contrato** Acuerdo de voluntades que establece derechos y obligaciones para las partes que lo suscriben.

**Convocatoria** Documento sobre el cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, y el cual para que surta los efectos legales correspondientes deberá publicarse en Compra Net y en el Diario Oficial de la Federación.



**Costo - Beneficio** Método de evaluación el cual deberá ser medible y comprobable, considerando los conceptos que serán objeto de evaluación, tales como mantenimiento, operación, consumibles, rendimiento u otros elementos, vinculados con el factor de temporalidad o volumen de consumo, así como las instrucciones que deberá tomar en cuenta el licitante para elaborar su proposición, y el método de actualización de los precios de los conceptos considerados en el método de evaluación del costo beneficio, de ser necesario.

**Expediente de contratación** Soporte documental relativo a la información que se genera por la celebración de un procedimiento de contratación.

**Investigación de Mercado** Verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información.

**Invitación a Cuando Menos Tres Personas** Procedimiento de contratación de excepción a la Licitación Pública previsto en los artículos 27 fracción II, 41, 42, 43 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Licitación Pública** Procedimiento de contratación previsto en los artículos 27 fracción I, 30 y 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Licitante** Persona Física y/o Moral que participa en procedimientos de contratación a través de sus modalidades.

**Manual** Documento que contiene la Integración y Funcionamiento del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de Contraloría.

**Oficio de autorización o suficiencia presupuestal** Documento que acredita que se cuenta con recursos económicos para dar inicio a un procedimiento de contratación.

**Penas Convencionales** Obligación económica impuesta a Prestadores de Servicios Profesionales, como sanción por el atraso en el cumplimiento de obligaciones en que pueda incurrir por causas imputables a él.

**POBALINES** "Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de Contraloría, las cuales serán de observancia obligatoria para los Servidores Públicos de la Secretaría de Contraloría y los terceros involucrados en las contrataciones.

**Prestador de Servicios Profesionales** Persona Física o Moral que suscriba contrato de Prestador de Servicios Profesionales con la Secretaría de Contraloría.

**Protocolo de Actuación.-** normativa que promueve las mejores prácticas en materia de combate a la corrupción y prevención de conflictos de interés, y fomenta la corresponsabilidad entre ciudadanía y gobierno para el fortalecimiento de la ética y la integridad.

**Proyecto de Convocatoria** Documento que contiene una versión preliminar de la convocatoria a Licitación Pública.

**Puntos y Porcentajes** Método de evaluación de proposiciones presentadas por Licitantes participantes de un procedimiento de contratación en el que la convocante establece en la convocatoria de manera clara y precisa los puntos que se otorgan a cada rubro a cumplir por los participantes

**Requisición** Solicitud para la contratación de prestadores de servicios profesionales que debe contener información específica de lo solicitado, firmada del titular del área requirente

**Servicios de Vigilancia, Inspección y Control** Actividades y acciones preventivas y correctivas que se llevan a cabo para comprobar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la Planeación,



Programación, Presupuesto, Contratación, Gasto y Ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas realizadas por las entidades federativas con cargo total o parcial a recursos federales.

**Servicios Relacionados con las Obras Públicas** Trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula la LOPSRM; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones. Asimismo.

**Servidor Público** Persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública.

**Testigo Social** Las personas físicas que pertenezcan o no a organizaciones no gubernamentales, así como las propias organizaciones no gubernamentales, que cuenten con el registro correspondiente ante la Secretaría, que a solicitud de las dependencias y entidades, de mutuo propio, o a solicitud de la propia Secretaría podrán participar con derecho a voz en las contrataciones que lleven a cabo las dependencias y entidades, emitiendo al término de su participación un testimonio público sobre el desarrollo de las mismas.

**Unidad Administrativa** Dirección General o equivalente a la que se le confiere atribuciones específicas de acuerdo a las descritas en las fracciones II y III del artículo 6° del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría,

**5 al millar** Recursos económicos federales que provienen del derecho establecido en el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos y que se destinan a las Entidades Federativas exclusivamente para la realización de los Servicios de Vigilancia, Inspección y Control sobre las Obras Públicas y los Servicios Relacionados con las Mismas, financiados con Recursos Federales, a excepción de los realizados con recursos provenientes del Ramo General 33 aportaciones federales para Entidades Federativas y Municipios del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### 3. Marco Jurídico

#### D. Constitución

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134

#### E. Leyes

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley Federal del Procedimiento Administrativo.
- Ley Federal de Derechos
- Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización
- Ley Federal de Instituciones de Seguros y de Fianzas
- Ley Federal de Archivos
- Ley Federal de Competencia Económica
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos
- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley de Impuesto Sobre la Renta
- Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

#### F. Códigos

- Código Civil Federal.
- Código Federal de Procedimientos Civiles.



- Código Fiscal de la Federación.

#### **E. Reglamentos**

- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros.

#### **F. Decretos**

- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente.

#### **G. Lineamientos**

- Lineamientos para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas.
- Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- Lineamientos que regulan la participación de los testigos sociales en las contrataciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

#### **H. Convenios**

- Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la SHCP y el Estado de Hidalgo.

#### **I. Acuerdos**

- Acuerdo de Coordinación que Celebra el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Cuyo Objeto es la Realización de un Programa de Coordinación Especial Denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción".
- Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el uso de medios remotos de comunicación electrónica, en el envío de propuestas dentro de las licitaciones públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en la presentación de las inconformidades por la misma vía, emitido por la Secretaría de la Función Pública.
- Acuerdo por el que se crea la Comisión para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal, como una Comisión Intersecretarial de Carácter Permanente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre del 2000.
- Acuerdo que establece las Disposiciones de Ahorro de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero del 2002.
- Acuerdo que establece el Manual de Requerimientos de Información a Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y a la Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2001.
- Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del sistema electrónico de información pública gubernamental denominado Compra Net.
- Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



- Acuerdo por el que se modifica el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

#### J. Manuales

- Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de Contraloría para la aplicación de Recursos Federales.

#### 4. Ámbito de Aplicación

Las presentes POBALINES se entenderán como Normas Internas de aplicación y observancia obligatoria para las Áreas Requirientes, Área Contratante y Servidores Públicos de la Dependencia, dentro del ámbito de sus responsabilidades y que estén involucrados de manera directa e indirecta en la contratación de Prestadores de Servicios Profesionales, en términos de los ordenamientos legales y sus reglamentos, que para cada caso proceda.

#### 5. Políticas, Bases y Lineamientos

- Generalidades

##### De la Dependencia

- ⇒ Cuenta con un Comité (COPSRM), el cual se rige por lo establecido en el Manual de Integración y Funcionamiento del COPSRM.
- ⇒ El COPSRM está facultado para dictaminar previo al inicio de los procedimientos de contratación de Adjudicación Directa o de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, la procedencia de excepción a la Licitación Pública en los siguientes supuestos:
  - ≈ No existan servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, artículo 42 fracción I de la LOPSRM;
  - ≈ Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales, artículo 42 fracción III de la LOPSRM;
  - ≈ Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, artículo 42 fracción XI de la LOPSRM;
  - ≈ La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios, artículo 42 fracción X de la LOPSRM; y
  - ≈ Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes, artículo 42 fracción VIII de la LOPSRM; y
- ⇒ El CAASSC no dictaminará:
  - ≈ La procedencia de la contratación en los casos de excepción a que se refiere el último párrafo del artículo 42 de la LOPSRM,
  - ≈ Los procedimientos de contratación por monto que se fundamenten en el artículo 43 de la LOPSRM.
- ⇒ Los Testigos Sociales podrán participar en las sesiones del COPSRMSC en calidad de invitados y tendrán derecho a voz.
- ⇒ Las Áreas Requirientes dictaminarán en los siguientes supuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOPSRM:
  - ≈ Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, fracción V;
  - ≈ Cuando se rescinda un contrato adjudicado a través de Licitación Pública, fracción VI;
  - ≈ Cuando se hubiere declarado desierta una Licitación Pública, fracción VII

##### De los Servidores Públicos

- ⇒ En el ámbito de sus responsabilidades y facultades deberán:



- ≈ Actuar bajo los Principios Generales de Legalidad, Honradez, Lealtad, Eficiencia, Imparcialidad, Independencia, Integridad y Confidencialidad, a efecto de garantizar la adecuada emisión de su opinión Técnica y Ética cuando así sea requerida;
- ≈ Excusarse de conocer u opinar de asuntos que se someta a su conocimiento cuando adviertan alguna situación de conflicto de Interés Real, Potencial o Evidente que lo enfrente a un Conflicto de Interés y lo comunicarán de manera inmediata al o la Titular de la Dependencia;
- ≈ Observar lo establecido en las POBALINES y en la normatividad legal aplicable, para el desempeño de sus funciones;
- ≈ Programar las contrataciones de prestadores de servicios profesionales, buscando siempre las mejores condiciones para la Dependencia;
- ≈ Planear y programar en tiempo y forma las contrataciones de prestadores de servicios que requieran desde el inicio de cada ejercicio fiscal, las cuales estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal de la contratación;
- ≈ Transparentar los procedimientos de contratación que realice la Dependencia;
- ≈ Respetar y establecer las mismas condiciones para todos los participantes de los procedimientos de contratación, fomentando en lo posible la participación de las MIPYMES;

⇒ Del o la Titular de la DGA:

- ≈ Integrar y actualizar el Programa Anual de Servicios Relacionados con las Obras Públicas de acuerdo con la información proporcionada por las áreas requerentes;
- ≈ Planear y programar la presentación ante el Pleno del COPSRM la solicitud de contratación de prestadores de servicios profesionales, una vez que cuente con el documento que acredite la existencia de suficiencia presupuestal;
- ≈ Presidir los procedimientos de contratación y tomar decisiones durante el desarrollo de los procedimientos de contratación en los términos de la LOPSRM y lo aplicable de sus Reglamentos; por lo que en caso de ausencias por causas justificadas, los actos serán presididos por el Servidor Público que designe previamente por escrito;
- ≈ Formalizar contratos sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento Interior, facultad que podrá delegarse al Servidor Público que designe;
- ≈ Incorporar la información al Sistema electrónico de Información Pública Gubernamental denominado Compra Net;
- ≈ Formalizar la cancelación de un procedimientos de contratación de acuerdo con las peticiones fundadas y motivadas que presenten las áreas requerentes;
- ≈ Responsable de la administración de los contratos para efectos de aplicación de deducciones, retenciones, descuentos, aplicación de penas convencionales y de elaborar convenios modificatorios; actividades que en todo momento deberá ser en base a los documentos presentados por el área requirente, o de los documentos de los cuales se derivan las acciones a realizar;
- ≈ Determinar los gastos no recuperables a cubrir por cancelación de un procedimiento de contratación, por la falta de firma de un contrato por causas imputables a la Dependencia y para elaborar el finiquito en caso de rescisión, todo ello previa la opinión que emita por escrito la Dirección de Asuntos Jurídicos, apegándose a lo dispuesto en la LOPSRM;
- ≈ Responsable del pago de facturas;
- ≈ Resguardar la información y documentación que se genere con motivo de los procedimientos de contratación, la cual por ningún motivo debe presentar alteraciones, tachaduras o enmendaduras, así como apegarse a lo dispuesto en los penúltimos párrafo del artículo 74 de la LOPSRM;

⇒ Del o la Titular del Área Requirente:

- ≈ Impulsar los procedimientos de contratación a través de la presentación de la solicitud correspondiente ante la D.G.A.; la cual invariablemente deberá ser de acuerdo a sus necesidades y al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal del que se trate y deberá constar por escrito debidamente fundada y motivada según las circunstancias que concurran para cada caso;
- ≈ Suscribir el documento que deba presentarse ante el COPSRM al que hace referencia el segundo párrafo del artículo 41 de la LOPSRM;
- ≈ Realizar la investigación de mercado a que hace referencia la LOPSRM y su Reglamento;
- ≈ Evaluar técnicamente las proposiciones presentadas dentro de los procedimientos de contratación;



De los (as) Prestadores de Servicios Profesionales:

- ⇒ Responsables de las obligaciones que se deriven de los contratos celebrados con la Dependencia en relación a las disposiciones legales.

Del Procedimiento:

- ⇒ El ejercicio de recursos públicos federales de 5 al millar asignados a la Dependencia invariablemente deberán estar apegados a los Servicios de Vigilancia, Inspección y Control de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, incluidas las Actividades de Promoción de Contraloría Social, de acuerdo con lo dispuesto en la LOPSRM, Lineamientos de 5 al Millar y demás ordenamientos aplicables;
- ⇒ En la aplicación de los recursos públicos federales de 5 al millar deben considerarse los parámetros por concepto de gasto dispuestos en el Oficio Circular No. 211/626/2011, de fecha 22 de marzo de 2011, emitido por la S.F.P., o el que para tal caso sea emitido;
- ⇒ Atendiendo a los objetivos y metas de las áreas requirentes que soliciten la contratación de prestadores de servicios profesionales en los que sea necesaria la celebración de contratos plurianuales, estos deberán apegarse a lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; En tales casos invariablemente deberá existir previamente autorización por parte de la S.F.P. y anexar dicha autorización al expediente de contratación;
- ⇒ En caso de que las áreas requirentes necesiten atender imprevistos o compromisos en los que sea necesario la contratación de más prestadores de servicios profesionales que no fueron considerados en el Programa Anual, deberán presentar a la D.G.A. escrito a través del cual funden y motiven la necesidad de la contratación, con el objeto de que a través de ésta se solicite a la S.F.P. la autorización de contratación correspondiente;
- ⇒ En la contratación de prestadores de servicios profesionales fundamentados en la LOPSRM debe tomarse en cuenta las normas aplicables de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, si la contratación así lo requiere;
- ⇒ En la contratación de prestadores de servicios profesionales con una especialidad en particular que realicen las áreas requirentes, deberán anexar escrito en el que se especifiquen, de manera clara las razones justificadas para la determinación de la especialidad, el análisis de que no existen alternativas o sustitutos razonables;
- ⇒ Previo al inicio del procedimiento de contratación:
  - ≈ El o la titular de la D.G.A. o en quien se delegue esta función, deberá emitir escrito a través del cual se acredite que se cuenta con suficiencia presupuestal, misma que debe especificar la fuente de financiamiento, ejercicio presupuestal, concepto de gasto, entre otros;
- ⇒ La contratación de prestadores de servicios profesionales se adjudicarán por regla general a través de Licitación Pública, mediante la convocatoria respectiva, con el fin de asegurar a la Dependencia, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias, y solo en casos excepcionales a través de Adjudicación Directa o de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, siempre y cuando sea de acuerdo con la Ley de la materia que le aplique y a los montos de actuación establecidos en el PEF del ejercicio fiscal del que se trate;
- ⇒ En los procedimientos de contratación que procedan, se dará puntual cumplimiento al protocolo de actuación.
- ⇒ En los procedimientos de Licitación Pública e Invitación a Cuando Menos Tres Personas deberá estar presente:
  - ≈ Al menos un representante del área requirente, quien participará como invitado y únicamente en la Junta de Aclaraciones su intervención y asistencia será obligatoria;
  - ≈ Un representante del Órgano Interno de Control, en calidad de asesor;
  - ≈ Un representante de la Dirección General de Padrones y Procedimientos de Contratación, en calidad de asesor, y



≈ Un representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en calidad de asesor.

- ⇒ En los diferentes actos de los procedimientos de contratación podrán participar como observadores las personas físicas, morales, Cámaras, Colegios, Asociaciones, entre otros, previa petición a cada acto que realicen por escrito ante la Dependencia y se abstendrán de intervenir en cualquier forma por lo que no firmaran ningún documento que tengan relación con estos; todo ello con la finalidad de apoyar los programas de transparencia y combate a la corrupción;
- ⇒ En los procedimientos de contratación no se recibirán proposiciones de licitantes que por causas imputables a ellos se les haya rescindido administrativamente un contrato o que se encuentren en los supuestos establecidos en los artículos 51 y 78 de la LOPSRM;
- ⇒ Las proposiciones desechadas en los procedimientos de Licitación Pública e Invitación a Cuando Menos Tres Personas, podrán ser devueltas a los licitantes interesados después de transcurridos 60 días naturales a partir de la fecha del fallo correspondiente de manera personal y previa petición por escrito o por medios electrónicos en la página web de la Dependencia <http://s-contraloria.hidalgo.gob.mx>, salvo que exista en trámite alguna inconformidad, en cuyo caso, se conservaran hasta la conclusión de la resolución o de las instancias subsecuentes;
- ⇒ Los procedimientos de contratación podrán ser declarados desiertos cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados por la Dependencia o los precios ofertados no resulten aceptables;
- ⇒ En los contratos formalizados por la Dependencia con prestadores de servicios profesionales, estos quedarán exentos de toda Responsabilidad Civil por daños y perjuicios que puedan derivarse en caso de incumplimiento total o parcial, derivado de caso fortuito o fuerza mayor. Por lo que, en tales circunstancias la Dependencia revisará con el prestador de servicios profesionales de común acuerdo de los servicios para que se establezcan las bases de un finiquito;
- ⇒ Toda la Información y documentación que se genere con motivo de la celebración de contratos que formalice la Dependencia con prestadores de servicios profesionales es considerada confidencial y no podrá ser utilizada para otro fin que no sea para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de los contratos.

➤ Licitación Pública

La publicación de Proyectos de Convocatoria, Convocatoria y el procedimiento de contratación que lleve a cabo la Dependencia se sujetará a los ordenamientos legales aplicables.

La difusión del Proyecto de Convocatoria, la Convocatoria y el procedimiento de contratación serán difundidos y publicados a través del sitio web Institucional <http://s-contraloria.hidalgo.gob.mx> y los medios que para tal efecto establece la S.F.P. y la LOPSRM <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, Diario Oficial de la Federación, de acuerdo a lo que proceda en cada caso.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Dependencia, previo a la publicación del Proyecto de Convocatoria o la Convocatoria estas deberán ser revisadas y autorizadas por la Dirección General de Padrones y Procedimientos de Contratación.

En Licitaciones públicas que celebre la Dependencia y que por necesidades de contar con prestadores de servicios profesionales de manera inmediata, las áreas requirentes podrán solicitar a él o la titular de la DGA mediante escrito fundado y motivado la reducción de plazos que debe transcurrir entre la fecha de publicación de la convocatoria y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la LOPSRM.

La publicación de la convocatoria que realiza la Dependencia anuncia el inicio de un procedimiento de contratación en el que se especifican los datos esenciales que permiten la libre participación de los interesados, así como los plazos y fechas en los que se llevará a cabo el procedimiento.



En caso de persistir la necesidad de contratar prestadores de servicios profesionales derivado de una Licitación Pública declarada desierta o derivado de que las proposiciones presentadas no cubren los requisitos solicitados en la convocatoria o los precios no sean convenientes o aceptables, se podrá determinar la conveniencia de emitir una segunda convocatoria, o bien, optar por el supuesto de excepción señalado en la fracción VII del artículo 42 de la LOPSRM.

En los casos en que así lo considere conveniente la Dependencia se establecerá en las bases de licitación e invitación a cuando menos tres personas la participación del Testigo Social y el objetivo de su participación.

➤ Excepción a la Licitación Pública

En caso de que se determine como procedimiento de contratación la Adjudicación Directa o Invitación a Cuando Menos Tres Personas, fundados en el artículo 42 de la LOPSRM, se deberá contar con el escrito a que hace referencia el artículo 41 de la LOPSRM y 73 del Reglamento de la LOPSRM, en el que el Área requirente funde y motive la contratación bajo los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten para la contratación de prestadores de servicios profesionales.

En el caso de contrataciones fundadas en lo dispuesto en el artículo 43 de la LOPSRM, se deben considerar los montos máximos establecidos en el PEF del ejercicio fiscal que corresponda, dentro del marco del presupuesto autorizado a la Dependencia y siempre y cuando las operaciones no se fraccione para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a Licitación Pública.

- Invitación a Cuando Menos Tres Personas

Los Procedimientos de contratación que se lleven a cabo por excepción a la Licitación Pública, se llevarán a cabo preferentemente a través del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas cuando:

- 4) Se haya declarado desierta una licitación pública;

En los procedimientos de Invitación a Cuando Menos Tres Personas se invitará a personas con capacidad de respuesta inmediata, cuya actividad profesional esté relacionada con servicios objeto del contrato a celebrarse.

En caso de que un procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas sea declarado desierto, el o la titular de la D.G.A. podrá adjudicar directamente el contrato, siempre y cuando no se modifiquen los requisitos establecidos en la Invitación.

- Adjudicación

Se llevarán a cabo procedimientos de contratación de servicios, mediante adjudicación directa cuando los montos queden comprendidos en los rangos establecidos en el PEF, de acuerdo al presupuesto autorizado a la Dependencia para cada ejercicio fiscal.

➤ Evaluación de proposiciones

Los criterios para evaluar las proposiciones que se presenten en los procedimientos de contratación convocados por la Dependencia deben guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria respectiva.

Los criterios para evaluar las proposiciones deben estar claramente establecido en la convocatoria que emita la Dependencia.

➤ Fallo de Licitación Pública e Invitación a Cuando Menos Tres Personas

Los fallos que se emitan para determinar al o los licitantes adjudicados en una Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas deben estar fundados y motivados conforme a la evaluación que se realice a través del Dictamen Técnico y Económico, los cuales serán emitidos por el o la titular de



la D.G.A., revisado por el o la titular de la Dirección de Seguimiento Administrativo y evaluado y elaborado por las personas designadas por las áreas requirentes.

➤ Contrato

El contrato será firmado dentro de los plazos que para tal efecto establece la LOPSRM y deberá contener en lo aplicable lo dispuesto en el artículo 46 de la LOPSRM.

Para la formalización del contrato fundamentado en la LOPSRM; los prestadores de servicios profesionales deben presentar a la Dependencia:

- ❖ CURP con fecha de expedición no mayor a quince días,
- ❖ R.F.C. con Homoclave y comprobante de Generación del Certificado Digital de FIEL (Régimen: Persona Física con Actividad Empresarial y Profesional),
- ❖ \* Acta de Nacimiento legible sin tachaduras ni enmendaduras,
- ❖ \* Constancia de no Inhabilitación,
- ❖ \* Certificado Médico expedido por la S.S.A.,
- ❖ Comprobante de Domicilio (Teléfono, Agua, Luz) vigente, el cual deberá ser igual al señalado como Domicilio Fiscal; de lo contrario deberán presentar el que compruebe su lugar de residencia y el que acredite su domicilio fiscal,
- ❖ Comprobante de Domicilio (Teléfono, Agua, Luz) vigente de algún familiar y su número telefónico (para aviso en caso de emergencia),
- ❖ \* Copia Certificada ante Notario Público o Testimonio Público de la Cédula Profesional,
- ❖ En caso de estar en trámite la Cédula Profesional, anexar constancia de Título en trámite o Cédula Provisional.
- ❖ \* 3 fotografías tamaño infantil a color
- ❖ \* Requisitar formatos de Registro de Datos Generales (proporcionado por la Dependencia,
- ❖ \* Currículum Vitae (actualizado)
- ❖ \* 2 (dos) constancias laborales de trabajos anteriores que avalen la experiencia en su Profesión,
- ❖ Licencia de Manejo (en caso de contar con ella),
- ❖ Identificación Oficial (IFE, INE, Pasaporte), y
- ❖ \* Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo emitido por el SAT, de conformidad con lo que dispone el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, y
- ❖ \* Escrito en el que señale nombre de la Institución Bancaria, No. de cuenta y clabe interbancaria a la que se realizará el pago a través de transferencia electrónica.

Solo procederá la formalización del contrato correspondiente si el prestador de servicios profesionales presenta la totalidad de los documentos antes descritos.

La documentación debe ser presentada en original acompañada de una copia simple y una vez realizado el cotejo correspondiente por parte de la Dependencia se procederá a la devolución de los documentos originales (a excepción de los documentos marcados con \* los cuales quedarán bajo resguardo de la Dependencia).

➤ Modificaciones a los contratos

Las modificaciones que se realicen a los contratos deben constar por escrito y ser firmadas por los Servidores Públicos que suscribieron el contrato, o en su caso, por quienes los sustituyan en el cargo en forma temporal o definitiva, y dando puntual cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59 de la LOPSRM.

➤ Pagos

Previo al trámite de pago a prestadores de servicios profesionales deberán presentar el Informe de Actividades debidamente autorizado por el Titular del Área Requirente de conformidad con las especificaciones establecidas en los Términos de Referencia, la factura correspondiente y la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido positivo.

En los contratos que celebre la Dependencia se especificará de manera precisa el lugar en donde se llevará a cabo la prestación de los servicios profesionales.



Una vez ingresada la factura, el prestador de servicios profesionales debe enviar vía electrónica a la Dependencia la factura correspondiente (que *consta de dos archivos en formato PDF y XML*), la cual debe cumplir con los requisitos fiscales que para tal caso señale la legislación vigente en la materia, a nombre de *Gobierno del Estado de Hidalgo, con RFC GEH690116NV7, domicilio Plaza Juárez S/N, Col. Centro, Pachuca, Hgo., C.P. 42000, al correo electrónico [facturas1y5almillar@hidalgo.gob.mx](mailto:facturas1y5almillar@hidalgo.gob.mx).*

En caso de incumplimiento en los pagos por causas no imputables al prestador de servicios profesionales, previa solicitud a la Dependencia se harán pagos por concepto de gastos financieros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la LOPSRM; tratándose de pagos en exceso recibidos por el prestador de servicios profesionales, éste deberá reintegrar la cantidad que se pagó en exceso más los intereses que correspondan desde la fecha de pago hasta la reintegración.

En materia fiscal dentro de la formalización de contratos, el pago de impuestos será cubierto por quien lo haya generado y en ningún caso se constituirá como una obligación solidaria entre las partes que celebren el acuerdo de voluntades.

➤ **Garantía**

Para garantizar el cumplimiento de un contrato, el proveedor debe entregar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del mismo, póliza de fianza expedida por Institución Afianzadora debidamente autorizada por el 10% (diez por ciento) del valor total de contrato la cual debe incluir el Impuesto al Valor Agregado a favor de la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del estado de Hidalgo.

Es requisito indispensable para que proceda el pago a prestadores de servicios profesionales, que presenten la garantía de cumplimiento de los servicios adjudicados.

El o la titular de la D.G.A., podrá exceptuar al proveedor de presentar garantía de cumplimiento de un contrato, en los casos previstos por la LOPSRM.

El resguardo y conservación de las garantías de cumplimiento, serán responsabilidad de la D.G.A. (Subdirección de Recursos Financieros).

Solo procederá la cancelación de una fianza cuando la D.G.A. verifique que su vigencia ha expirado y que los servicios fueron realizados o prestados a entera satisfacción de la Dependencia.

En caso de que se haya formalizado convenio modificatorio o adicional al monto o plazo, el prestador de servicios debe presentar la modificación a la fianza inicial de acuerdo con las nuevas condiciones contractuales.

➤ **Anticipos**

Procederá el pago de anticipos cuando:

**III.** El área requirente lo estime conveniente, por las características de la contratación y así lo señale en su escrito de requerimiento, el anticipo será hasta por el 10% (diez por ciento) del valor total de la contratación, salvo que existan circunstancias que justifiquen un porcentaje no mayor al 50% (cincuenta por ciento).

**IV.** Cuando derivado de la Junta de Aclaraciones resulte conveniente otorgar anticipo.

➤ **Penas Convencionales**

En los contratos se establecerán penas convencionales en los supuestos que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa:

- Por mora
- Por suspensión en la prestación de los servicios
- Por la realización de servicios distintos a los establecidos en el contrato correspondiente.
- Por negarse a corregir lo no aceptado por la Dependencia.
- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato y en la LOPSRM.



- Por ceder, traspasar o subarrendar el contrato que formalice con la Dependencia
- Cuando se compruebe que la información proporcionada a la Dependencia es apócrifa o presentó documentación falsa.
- Cuando el prestador de servicios sea declarado por autoridad competente en concurso mercantil o alguna figura análoga o se encuentre en alguna situación que afecte su patrimonio de tal forma que le impida dar cumplimiento a las obligaciones contractuales que tiene con la Dependencia.

La aplicación de penas convencionales procederá y se retendrá a favor del Erario estatal por el 20% (veinte por ciento) sobre el importe de los servicios no otorgados.

El prestador de servicios profesionales podrá ser relevado de la aplicación de penas convencionales cuando demuestre a satisfacción de la Dependencia que no realizó la prestación de servicios por causas de fuerza mayor a su voluntad.

El pago de la penalización a que se haya hecho acreedor un prestador de servicios se realizará a favor de la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del estado de Hidalgo.

Las penas convencionales son independientes de los daños o perjuicios que ocasionará algún prestador de servicios por el incumplimiento en las condiciones contractuales, por lo que el pago de ambas son independientes.

➤ **Rescisión de Contrato**

El o la titular de la D.G.A. tendrá a su cargo la integración del expediente de proveedores o prestadores de servicios que incumplieron con las obligaciones contractuales y lo turnará a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dependencia para que en su caso promueva la rescisión administrativa del contrato y el procedimiento para hacer valer la garantía de cumplimiento, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 61 de la LOPSRM.

Si previamente a la determinación de rescindir un contrato, el prestador de servicios hizo entrega de los servicios adjudicados, el procedimiento citado en el párrafo que antecede quedará sin efectos.

Si procede la rescisión de un contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al importe de las obligaciones incumplidas.

➤ **Terminación anticipada**

La Dependencia podrá dar por terminado de manera anticipada un contrato, cuando concurren razones de interés general o que por razones justificadas se extinguió la necesidad de los servicios.

Esta justificación debe constar por escrito y se debe precisar de manera clara que de continuar con las obligaciones pactadas en un contrato ocasionaría daños o perjuicios que afectan a la Dependencia o al estado.

En los casos de terminación anticipada de un contrato, la Dependencia deberá liquidar al prestador de servicios profesionales los servicios que hayan sido aceptados y no se hubieran pagado.

➤ **Cancelación**

La Dependencia podrá cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para contratación de los servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la Dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, debe precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo podrá interponerse la inconformidad a que hace referencia el Título Séptimo, Capítulo Primero de la LOPSRM.

En cancelaciones por caso fortuito o fuerza mayor, la Dependencia cubrirá a los licitantes los gastos no recuperables (que en cada caso proceda) en términos de lo dispuesto en la LOPSRM y su Reglamento.



➤ Modificaciones a las Políticas, Bases y Lineamientos

Los titulares de las áreas requirentes y los miembros del COPSRM, podrán proponer al o la Secretaría Técnica del mismo, modificaciones a las presentes POBALINES, dichas propuestas serán sometidas a consideración del Pleno del COPSRM en Sesión debiendo ser aprobadas o rechazadas por la mayoría de sus integrantes, quedando a cargo del o la titular de la Dependencia la autorización de su publicación en la página web Institucional y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

6. Autorización y Emisión

Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, fueron dictaminadas por unanimidad por el Pleno del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de Contraloría en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día 07 de mayo del 2019.

7. Transparencia

Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, además de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, estarán disponibles para su consulta en el sitio web Institucional <http://s-contraloria.hidalgo.gob.mx>.

Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de Contraloría entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en las oficinas de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los siete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

**Mtro. César Román Mora Velázquez**  
**Secretario de Contraloría y**  
**Presidente del Comité de Obras Públicas**  
**y Servicios Relacionados con las Mismas de la**  
**Secretaría de Contraloría**  
**Rúbrica.**

Derechos Enterados. 23-05-2019



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL**

Durante el primer trimestre de 2019, se informó sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a través del sistema al que hacen referencia los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal. La información completa por componente de captura se puede descargar a través de las siguientes ligas:

[http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Datos\\_Abiertos](http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Datos_Abiertos)  
[http://www.utvm.edu.mx/?page\\_id=5493](http://www.utvm.edu.mx/?page_id=5493)

**Avance Financiero**

Aspectos generales	Reportado al Primer Trimestre 2019
1. Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación.	3
2. Monto total aprobado de los programas validados	\$39,262,227.00
3. Monto total ejercido de los programas validados	\$9,125,013.00

A continuación, se desglosan los programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación:

Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Clave Ramo	Descripción	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Especifico	Número de Partidas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2019	3 Federales	11	Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa. Subsidios para organismos descentralizados estatales. Programa para el Desarrollo Profesional Docente	S244,S247,U006.	Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa. Subsidios para organismos descentralizados estatales. Programa para el Desarrollo Profesional Docente	81	39,262,227.00	39,262,227.00	9,125,013.00

**Elaboró**

**L.C. Juana Elba Rodríguez Pérez**  
**Jefa de Programación y Presupuesto**  
**Rúbrica**

**Autorizó**

**Lic. Marco Antonio Ocadiz Cruz**  
**Rector**  
**Rúbrica**

Derechos Enterados. 22-05-2019



## AVISOS JUDICIALES

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 14  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO

**EXPEDIENTE: 158/2019-14**  
**POBLADO: SANTA MARIA**  
**MUNICIPIO: CUAUTEPEC**  
**ESTADO: HIDALGO**

**--- NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes de GREGORIO DIAZ CASTRO, por conducto de su albacea, sucesor preferente, causahabiente o representante legal,** se hace de su conocimiento que MARGARITO HERNANDEZ MEJIA, le demanda ante este Tribunal el Juicio de prescripción, prevista en la Fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 3 de Mayo de 2019, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **4 de Julio del año 2019, a las 12:30 horas** en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Diario "El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Cuauhtepc, Hidalgo.-DOY FE. ---  
-----Pachuca, Hgo., a 3 de Mayo del año 2019.-----

1 - 2

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS.-LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 16-05-2019

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**  
**TIZAYUCA, HGO.**  
**EDICTO**  
**EXPEDIENTE NÚMERO 735/2011**

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** PROMOVIDO POR **PATRICIO SAMPERIO PINEDA** EN CONTRA DE **JOEL GUTIERREZ CERON**, EXPEDIENTE NÚMERO **735/2011**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 02 DOS DE ABRIL DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE; QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

**En la ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 02 dos de abril del 2019 dos mil diecinueve.**

Por presentado **ESAU CALIXTO VARGAS**, con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48 y 71 del Código de Procedimientos Familiares, SE ACUERDA:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo certificado de gravámenes actualizada, así como exhibiendo dictamen pericial actualizado del inmueble identificado como, predio rústico denominado "**Santa Isabel**", ubicado en **Calle Francisco I. Madero, Colonia la gloria, en el poblado de San Juan Solís, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, domicilio conocido, Hidalgo**, mismos que se manda agregar a sus autos para los efectos legales conducentes.

II.- Visto lo solicitado y considerando la oportunidad debida para la publicación de los edictos ordenados en auto de 3 tres de abril de 2015 dos mil quince y atendiendo el estado de ejecución que guarda este juicio en el que se autorizó la venta en Pública Subasta del bien inmueble embargado en autos en el proveído en cita, identificado como predio rústico denominado "**Santa Isabel**", ubicado en **Calle Francisco I. Madero, Colonia la gloria, en el poblado de San Juan Solís, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, domicilio conocido, Hidalgo, sin que cuente con nomenclatura y para mayor referencia dicha calle hace esquina con la calle Venustiano Carranza**, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Actopan, Hidalgo, bajo el número 43, tomo primero, libro primero, de la sección I, de fecha veinte de enero de dos mil cuatro; por lo que se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado en la fecha que señala el acuerdo de fecha 15 quince de enero del 2019 dos mil diecinueve en su punto I, es decir, a las **12:00 doce horas del 28 veintiocho de mayo del 2019 dos mil diecinueve.**

III. Será postura legal la que cubra de contado las 2/3 dos terceras partes por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$2'596,500.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes, anunciándose por tres veces dentro de nueve días, en los tableros y puertas d este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre como son las oficinas de la Presidencia Municipal de Tizayuca, Hidalgo, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Actopan, Hidalgo y en el lugar en donde se encuentra físicamente el inmueble objeto del remate, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "el Sol de Hidalgo".

V. Por virtud de la ubicación del inmueble a rematar, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado se faculte a quien corresponda sira fijar los edictos ordenados en el punto que antecede. Debiéndose insertar a dicho exhorto el nombre de las personas que refiere en el de cuenta, a quien faculta para diligenciar dicho exhorto.

VI.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito o en efectivo, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.



VII.- Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

VIII. El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA**, Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **ADELA MEJIA GUTIERREZ**, que autentica y da fe.

3 - 3

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO 10 DE ABRIL DE 2019.-**ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCÍA HERNÁNDEZ.-**  
**Rúbrica.**

Derechos Enterados. 02-05-2019

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**

**PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NUMERO: 878/2016**

En el juzgado **PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **CREDITO AL EMPRENDEDOR, S.A. DE C.V.** en contra de **MONTALVO ZAMUDIO ALFONSO**, **MONTALVO HERRERA CYNTHIA ELIDETH**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000878/2016** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO: 878/2016

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 29 veintinueve de enero del 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ, con la personería reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 121 fracción II, 255, 256, 257, 457, 458, 459, 460 y 461 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: " EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Epoca: Novena Epoca. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada.--- "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV-Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez, no fue localizable el domicilio de la demandada CYNTHIA ELIDETH MONTALVO HERRERA, se ordena emplazarla por medio de edictos que deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado" y el diario "SOL DE HIDALGO"; para que en un termino legal de 40 cuarenta días de contestación a la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo, será declarada presuntamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se les efectuarán por medio de lista o por medio de cédula en caso de constituirse en rebeldía, quedando a su disposición en este H. Juzgado, las copias simples de traslado debidamente selladas y cotejadas, para que las reciba en día y hora hábil; de igual forma, se requiere a la demandada, para que en idéntico término al concedido, manifieste sí acepta o no la responsabilidad de depositario, haciendo de su conocimiento, que de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial, respecto a la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor; y en el supuesto de no manifestar si aceptan o no tal responsabilidad, se entenderá que no la acepta y el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

II.- Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

III.- Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, Jueza Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ que autentica y da fe.

EXPEDIENTE NUMERO: 878/2016



## ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 04 cuatro de abril del 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ, con la personalidad que tiene acredita en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I. Atendiendo a las manifestaciones que vierte el ocurso en el escrito de cuenta, se ordena realizar las publicaciones de los edictos ordenados en proveído de fecha 29 veintinueve de enero del año en curso, en el diario milenio; debiendo insertar en ellos además el presente auto.

II. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, Jueza Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ que autentica y da fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados. 08-05-2019  
**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**  
**PACHUCA, HGO.**  
**EDICTO**  
**EXPEDIENTE NÚMERO 000147/2018**

En el juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **CAZARES UBALDO JORGE ANDRÉS** en contra de **GALINDO OLVERA ALEJANDRO**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000147/2018** y en el cual de dictó un auto que dice:  
 EXPEDIENTE NÚMERO: 147/2018

## JUICIO ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo a 26 veintiséis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado JORGE ANDRÉS CAZARES UBALDO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 94, 111, 113, 121, 127, 253, 258, 264, 265, 268, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SI VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y solo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 126, del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4º.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada.- "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes". Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Seminario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV-Septiembre. Tesis: II. 1º. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada; SE ACUERDA:

I.- En base a las razones actuariales de fechas 4 cuatro, 5 cinco y 8 ocho de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, de las cuales se advierte la imposibilidad que tuvo la C. Actuario adscrita a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial para emplazar al demandado ALEJANDRO GALINDO OLVERA en el domicilio proporcionado por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, y la POLICÍA INVESTIGADORA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, es procedente ordenar se realice el emplazamiento por medio de edictos.

II.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el periódico de mayor circulación denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndose saber al demandado que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista, así mismo se le requiere para que se señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizará por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio al demandado que queda a su disposición y en la primera Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado y se instruya de ellos.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza cuarto Civil de este Distrito Judicial. LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ que actúa con Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA LETICIA PEÑAFIEL LÓPEZ, que autentica y da fe. MRSC/agm

3 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-05-2019



**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 1842/1993**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MUÑOZ OLVERA MA. CIRENIA Y OTRO, radicándose la demanda bajo el expediente número 001842/1993 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 1842/1993

Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, a 14 catorce de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ con el carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en lo establecido por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio de la acreedora PATRICIA CALLEJAS SAMPERIO por ende, se ordena notificarle a dicha persona el estado de ejecución que guardan los presentes autos, por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "Milenio Hidalgo", notificándole por dicho medio a la acreedora PATRICIA CALLEJAS SAMPERIO el estado de ejecución que guardan los presentes autos, para que intervenga en el avalúo y subasta del bien dado en garantía hipotecaria y que es materia del presente juicio consistente en Predio Urbano con terreno anexo ubicado en calle Mariano Abasolo número 21 veintiuno, Ciudad Sahagún, Hidalgo, y si a sus intereses concierne se presente a este H. Juzgado dentro del término legal de 30 días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a manifestar lo que a su derecho convenga.

III. Visto el número de fojas que integran el expediente en que se actúa, sin que ello implique violaciones a las formalidades del procedimiento y para el único efecto de facilitar el manejo de las actuaciones que contiene el mismo, con fundamento en el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena formar por separado el tomo II, del expediente número 1842/1993.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Ciudadana, Licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ, Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdo Maestra en Derecho ANGELICA ANAYA MONTIEL, que autentica y da fe. AAM

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-05-2019

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 19/2018**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE en contra de GUZMAN BALTAZAR JUAN FERNANDO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000019/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 19/2018

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 veintiséis de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 66, 103, 104, 106, 108, 121, 254, 409, del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia.". Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA:

I. Como se solicita, atento a lo manifestado en el escrito de cuenta, así como lo asentado por la Actuario Adscrita a la Coordinación de Actuarios en razón de fecha 15 quince de febrero del año en curso, en consecuencia, esta Autoridad estima procedente el emplazamiento a JUAN FERNANDO GUZMAN BALTAZAR, por medio de EDICTOS.

II. En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad que resulta ser El Diario Milenio, haciéndole saber a JUAN FERNANDO GUZMAN BALTAZAR, que dentro de un término de 60 sesenta días, después del último edicto en el Periódico Oficial, deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer las excepciones que permite la ley en el artículo 460 del Código de Procedimientos Civiles, así como para que ofrezca pruebas en términos de lo preceptuado por el artículo 461 del mismo ordenamiento legal antes invocado, bajo apercibimiento que en caso de no efectuarlo en los términos indicados, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda



que deje de contestar, y toda notificación se le realizará por medio de lista, pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva; requiriéndola para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales ante este Juzgado, apercibida que en caso contrario, será notificada por medio de lista que se publique en el tablero notificador de este Tribunal. De igual manera, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría, para que se impongan de las mismas.

III. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó la Jueza Primero Civil de este Distrito Judicial, LIC. MARÍA BENILDE ZAMORA GONZÁLEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. GRACE GUTIÉRREZ JURADO, que autoriza y da fe.

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-05-2019  
**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**  
**PACHUCA, HGO.**  
**EDICTO**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 682/2018**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por SANCHEZ ORTA ELIZABETH, radicándose la demanda bajo el expediente número 000682/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 682/2018

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 doce de abril de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada ELIZABETH SANCHEZ ORTA, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 103 al 108, 121, 785, 786 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I. Se tiene a la promovente solicitando se notifique la radicación de la presente intestamentaria a CRISTINA ORTA GEA, MARCOS ORTA GEA, ADRIAN ORTA GEA y GUMARO ORTA GEA en los domicilios proporcionado por la Vocalía del Registro Federal Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva, Distrito Electoral Federal 06 Hidalgo, en oficio que obra a fojas 50 y 51 de autos.

II. En consecuencia de lo anterior se ordena notificarle a CRISTINA ORTA GEA, MARCOS ORTA GEA, ADRIAN ORTA GEA y GUMARO ORTA GEA la radicación de la presente sucesión, para que si a sus intereses conviene se presenten por escrito a este H. Juzgado dentro del término legal de 03 tres días siguientes a su notificación, a justificar sus derechos a la herencia que les pudiera corresponder, nombrar en su caso albacea y señalar domicilio procesal, puesto que de lo contrario se seguirá el juicio respectivo sin su intervención hasta su conclusión.

III. En virtud de que los domicilios de CRISTINA ORTA GEA, y MARCOS ORTA GEA, se ubican en eje 1, manzana 14 número exterior LT11, numero interior CS 2, Fraccionamiento Lomas de Cartagena en Tultitlan de Mariano Escobedo, Estado de México y en calle C Delicia numero 14, colonia Pblo San Francisco Chilpan en Tultitlan de Mariano Escobedo, Estado de México, por ende fuera de los límites territoriales de este distrito judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil competente en Tultitlan de Mariano Escobedo, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado faculte a quien corresponda notifique a las personas antes mencionada, en forma personal, en términos de lo ordenado en el punto que precede, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias. Comunicación procesal que queda a disposición de la promovente y en la secretaria segunda, previa la solicitud de su elaboración, para que lo haga llegar a su destino, agilice su diligenciación y lo devuelva con todo lo actuado si por su conducto es remitido.

IV. En virtud de que el domicilio de ADRIAN ORTA GEA, se ubica en calle Lorenzo Garza numero 94 colonia San Isidro La Paz en Nicolas Romero, Estado de México, por ende fuera de los límites territoriales de este distrito judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil competente en Nicolas Romero, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado faculte a quien corresponda notifique a la persona antes mencionada, en forma personal, en términos de lo ordenado en el numeral II que precede, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias. Comunicación procesal que queda a disposición de la promovente y en la secretaria segunda, previa la solicitud de su elaboración, para que lo haga llegar a su destino, agilice su diligenciación y lo devuelva con todo lo actuado si por su conducto es remitido.

V. En virtud de que el domicilio de GUMARO ORTA GEA, se ubica en domicilio conocido loc. Aire libre sin número municipio de Teziutlán, Puebla, por ende fuera de los límites territoriales de este distrito judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Penal del distrito judicial de Teziutlán, Puebla, para que en auxilio de las labores de este juzgado faculte a quien corresponda notifique a la persona antes mencionada, en forma personal, en términos de lo ordenado en el numeral II que precede, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias. Comunicación procesal que queda a disposición de la promovente y en la secretaria segunda, previa la solicitud de su elaboración, para que lo haga llegar a su destino, agilice su diligenciación y lo devuelva con todo lo actuado si por su conducto es remitido.

VI. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio de ALFONSO ORTA GEA, ESTHER ORTA GEA, MARTHA ORTA GEA y MIGUEL ORTA GEA, por ende a efecto de notificarles la radicación de la presente intestamentaria, se ordena la publicación de los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndoles saber que en el juicio sucesorio intestamentario registrado en este H. Juzgado bajo el expediente número 682/2018, se ha radicado la denuncia de muerte sin testar de JESUS ORTA GARCIA quien también se hacía llamar JESUS ORTA y/o J. JESUS ORTA GARCIA quien falleció el día 3 de marzo de 1974 a la edad de



73 años, en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, por lo tanto si a sus intereses conviene deberán presentarse por escrito a este H. Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a justificar sus derechos a la herencia que les pudieran corresponder, nombrar en su caso albacea y señalar domicilio procesal, puesto que de lo contrario se seguirá el juicio respectivo sin su intervención hasta su conclusión.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ, que actúa con secretario de acuerdos, maestra en derecho ANGELICA ANAYA MONTIEL, que autentica y da fe. AAM

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-05-2019

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
APAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 398/2017**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo se promueve un Juicio **ORDINARIO CIVIL**, expediente **398/2017**, promovido por **HECTOR CRISTOBAL MONTAÑO RUIZ, MARIA DE JESUS MONTAÑO RUIZ Y JOSE ESPIRIDION MONTAÑO RUIZ** en contra de **JOSE GUILLERMO SIBAJA REGALADO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA "DUM PROPERTIES S.A. de C.V., ENCARGO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE APAN, HIDALGO Y NOTARIO PUBLICO ADSCRITO NUMERO CINCO, MARIA DEL CONSUELO GARCIA CURIEL, CON EJEJRCICIO EN LA DEMARCACION DE APAN, HIDALGO**, en el mismo se dicto un auto de fecha 27 veintisiete de Marzo de 2019 dos mil diecinueve y que en lo conducente dice:

I.- Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio del demandado **JOSÉ GUILLERMO SIBAJA REGALADO**, toda vez que se han agotado los medios correspondientes para investigar el domicilio de la persona en cita, en consecuencia, se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos.

II.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a **JOSÉ GUILLERMO SIBAJA REGALADO**, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término legal de sesenta días, a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por **HÉCTOR CRISTOBAL MONTAÑO RUIZ, MARÍA DE JESÚS MONTAÑO RUIZ Y JOSÉ ESPIRIDION MONTAÑO RUIZ**, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista, así mismo requiérasele a través de este comunicado procesal para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les realizarán por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio al demandado que queda a su disposición y en la segunda secretaría de este Juzgado los autos originales y documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado para que se instruyan las partes.

III.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo acuerda y firma la LICENCIADA EN DERECHO **VERÓNICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA** Jueza Segunda en Materia Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario LICENCIADA EN DERECHO **SANDRA PATRICIA ALCÁNTARA GONZÁLEZ**, que autentica y da fe. j

3 - 3

Apan, Hidalgo a 02 dos de Mayo de 2019.-La Actuaría.-LICENCIADA EN DERECHO **SIMEY LOPEZ TEOPA**.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-05-2019

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 410/2018**

En el juicio **ordinario civil** promovido por **Rodolfo Fernández García** en contra de **José Alfredo Trejo Vargas y Martha Elizabeth Trejo Vargas**, expediente número **410/2018**, obra un acuerdo que a la letra dice:

En la Ciudad de Atotonilco El Grande, Estado de Hidalgo, 15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

Por recibido oficio número UJ-5536, firmado por el apoderado legal de Teléfonos de México, en contestación al oficio número 1415/2018 girado en autos, visto lo solicitado y estado procesal de los autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111, 121, 786, 787 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se acuerda:**

I. ....

II. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio de los demandados **José Alfredo Trejo Vargas y Martha Elizabeth Trejo Vargas**, por ello, **se ordena su emplazamiento por medio de edictos.**

III. En cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y diario de información "El Sol de Hidalgo", por 3 tres veces consecutivas, haciéndole saber a los demandados **José Alfredo Trejo Vargas y Martha Elizabeth Trejo Vargas**, que deberán presentarse a este juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, después de la última publicación de edicto en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por **Rodolfo Fernández García**, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere y ofrezcan pruebas, apercibidos de que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebeldes y en consecuencia presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le realizarán por medio de lista, así mismo requiéraseles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo así, as subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal



se le realizaran por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio a los demandados que quedan a su disposición en la secretaria civil d este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora como base se su acción para que se instruyan de ellos.

IV. ....

V. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la **Lic. Stephania Elizabeth Cruz Castelán**, Juez Mixto de Primera Instancia por Ministerio de Ley de este Distrito Judicial que actúa con Secretaria de Acuerdos **Lic. Lilia Flores Castelazo**, que autentica y da fe.

3 - 3

**Atotonilco el Grande Hidalgo, 29 de abril de 2019.-El Actuario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Licenciado José Emmanuel Anguiano Pérez.**

Derechos Enterados. 07-05-2019

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 898/2018.**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO, promovido por MEDINA JARAMILLO ADRIANA YOLANDA , MEDINA JARAMILLO JAIME ALEJANDRO, MEDINA JARAMILLO JOSE GABRIEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000898/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 898/2018.

SUCESORIO INTESTAMENTARIO.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 29 veintinueve de abril del año 2019, dos mil diecinueve.

Por presentados ADRIANA YOLANDA, JAIME ALEJANDRO y JOSE GABRIEL MEDINA JARAMILLO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 121 fracción I, 276, 409, 770, 771, 785 y 786 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Atendiendo a lo solicitado en el de cuenta, así como al contenido de las constancias de autos, resulta procedente publicar edictos por 03 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado" y el diario "El Sol de Hidalgo", notificando la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de JOSÉ MEDINA DURAN, denunciada por ADRIANA YOLANDA, JAIME ALEJANDRO y JOSE GABRIEL de apellidos MEDINA JARAMILLO, al C. SALVADOR MEDINA JARAMILLO para que en un término legal de 40 cuarenta días comparezca a deducir sus derechos hereditarios, así mismo, para que dentro de igual término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.

II. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma la C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, que da fe.

2 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-05-2019

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NUMERO: 690/2018**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de FLORES RUBIO MIGUEL ANGEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000690/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO: 690/2018

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 11 once de marzo del 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada LICENCIADA ZAZULICH TRIGUEROS PEREZ con la personería que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 121, 127, y 457 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: " EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Epoca: Novena Epoca. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Epoca: Octava Epoca. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada, se acuerda:



I. Atendiendo a las manifestaciones vertidas en el de cuenta y vistas las constancias de autos y toda vez que se agotaron los medios de búsqueda en los domicilios proporcionados en autos, del C. MIGUEL ANGEL FLORES RUBIO, se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar al C. MIGUEL ANGEL FLORES RUBIO, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario "MILENIO HIDALGO", haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por la C. LICENCIADA ZAZULICH TRIGUEROS PEREZ en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizarán por medio de lista; finalmente se hace saber por este medio a la demandada que quedan a su disposición y en la segunda secretaría de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado a la demandada, para que se instruya de ellos, de igual forma, se requiere a la demandada, para que en idéntico termino al concedido, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial, respecto a la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo y conforme a Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formaran inventario para agregarlo a los autos, siempre de lo que pida el acreedor; y el supuesto de no manifestar si acepta o no tal responsabilidad, se entenderá que no la acepta y el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IV. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, Jueza Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ que autentica y da fe.

2 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-05-2019

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**

**PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 841/2018**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio OTRO CIVIL, promovido por PELAEZ AVEDAÑO MARTHA ALICIA en contra de URZUA MARTINEZ NORMA LETICIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000841/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 841/2018 ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 veinte de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada MARTHA LETICIA PELAEZ AVENDAÑO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 254, 257, 409, 625, del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia.". Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA:

I. Como se solicita, atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que, no fue posible recabar la información del domicilio de LETICIA URZUA MARTINEZ, en consecuencia, esta autoridad estima procedente el emplazamiento a la citada demandada, por medio de EDICTOS.

II. En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad que resulta ser El Diario Milenio de esta Ciudad, y en los lugares públicos de costumbre, haciéndoles saber que debe presentarse la demandada LETICIA URZUA MARTINEZ, dentro de un término de 40 CUARENTA DÍAS, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuviere, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y, por ende, como presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejen de contestar, y toda notificación se le realizará por medio de lista; requiriéndolo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibido que en caso contrario, será notificado por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se impongan de ellas.

III. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó, la Juez Segundo de lo Civil, de este Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autoriza y da fe.

gso

EXPEDIENTE NÚMERO: 841/2018



## ORDINARIO CIVIL

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 15 Quince De Noviembre Del Año 2018 Dos Mil Dieciocho.

Por Recibido El Oficio Número 1529/2018, De Fecha 22 Veintidós De Octubre Del Año En Curso, Signado Por La Titular Del Juzgado Cuarto Familiar De Este Distrito Judicial, LIC. BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Por Medio Del Cual Remite A Este Juzgado, El Expediente Número 902/2018, Constante El De 210 Fojas Útiles Según Su Folio, Relativo Al Juicio ESCRITO FAMILIAR DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, Promovido Por MARTHA ALICIA PELÁEZ AVENDAÑO, En Contra De NORMA LETICIA URZÚA MARTÍNEZ, En Razón De La Incompetencia Que Tiene Dicho Juzgado Por Razón De La Materia Para Su Conocimiento. Visto Su Contenido Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Los Artículos 1, 2, 23, 44, 46, 47, 55, 110, 94, 111, 113, 116, 123, 127, 253, 254 Del Código De Procedimientos Civiles, Así Como La Tesis Que A La Letra Dice: EMPLAZAMIENTO DE PERSONA FÍSICA. PARA ESTABLECER EL LUGAR EN QUE DEBE REALIZARSE ES INNECESARIO SEGUIR EL ORDEN EXCLUYENTE PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES SUSTANTIVAS QUE REGULAN EL DOMICILIO COMO ATRIBUTO DE LA PERSONALIDAD, EN CASO DE NO HABERSE DESIGNADO UNO CONVENCIONAL (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE PUEBLA, JALISCO, DISTRITO FEDERAL Y CHIAPAS). El Domicilio En Donde Puede Realizarse El Emplazamiento De La Demandada, Persona Física, No Debe Atender Estrictamente Al Orden Que Para El Domicilio, Como Atributo De La Personalidad, Prevén Los Artículos 57 Del Código Civil Para El Estado Libre Y Soberano De Puebla, 72 Del Código Civil Del Estado De Jalisco, 29 Del Código Civil Para El Distrito Federal Y 27 Del Código Civil Para El Estado De Chiapas, Por Lo Que Puede Realizarse En El Lugar Donde Reside Con El Propósito De Establecerse; En El Que Tiene El Principal Asiento De Sus Negocios; O Bien, En El Que Se Encuentre Este Último, Cuando El Emplazamiento Se Entienda Personal Y Directamente Con El Demandado, Y El Funcionario Judicial Que Lo Practique Verifique Su Identidad. Las Anteriores Alternativas, Sin Desatender Los Requisitos Exigidos Por Las Legislaciones Procesales Para Realizar El Emplazamiento, Permiten Salvaguardar La Garantía De Audiencia Contendida En El Artículo 14 De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, Que Debe Otorgarse Al Demandado Cuando Es Llamado A Juicio En Caso De Que Las Partes No Hayan Establecido Un Domicilio Convencional. Las Formalidades Previstas Por La Legislación Adjetiva Para Realizar El Emplazamiento, No Tienen Otro Fin Que Garantizar Al Demandado Que Tenga Noticia Cierta Y Plena Del Inicio De Un Juicio En Su Contra, Así Como De Sus Consecuencias, En Aras De Su Derecho A Una Defensa Adecuada Y Oportuna. Registro Número 1012944. 345. Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917 Septiembre 2011. Tomo V. Civil Primera Parte SCJN Primera Sección Civil Subsección 2 Adjetivo, Pág. 349. SE ACUERDA:

I. Se Tienen Por Recibido Y Radicado En Este Juzgado Los Autos Del Expediente Referido, Para Que La Suscrita Juez Siga Conociendo Del Mismo, En Razón De La Incompetencia Por Materia Declarada Por El Juzgado Antes Mencionado.

II. Regístrese El Expediente Bajo El Número Que Le Corresponda.

III. Acuérdesse La Promoción Presentada Por La Parte Actora Mediante Escrito De Fecha 05 Cinco De Octubre Del Año En Curso:

A). Se Tiene A La Parte Actora MARTHA ALICIA PELÁEZ AVENDAÑO Dando Contestación A La Vista Ordenada Por Auto De Fecha 26 Veintiséis De Septiembre Del Año En Curso En Los Términos Que Refiere En Dicho Escrito.

B). A Efecto De Dar Cumplimiento A Lo Ordenado En El Punto IV Del Auto De Fecha 6 Seis De Septiembre Del Presente Año, Se Faculta Al Actuario Correspondiente, Para Que Realice El Emplazamiento Ordenado A La Parte Demandada, En El Lugar Donde Se Encuentre.

IV. Notifíquese Y Cúmplase.

A S Í, Lo Acordó Y Firmó, La Juez Segundo De Lo Civil De Este Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, Que Actúa Con Secretaria De Acuerdos, LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, Que Auténtica Y Da Fe.

## EXPEDIENTE NÚMERO 902/2018

En La Ciudad De Pachuca De Soto, Hidalgo, A 06 Seis De Septiembre Del Año 2018 Dos Mil Dieciocho.

Por Presentada MARTHA ALICIA PELÁEZ AVENDAÑO, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 19, 22, 26, 27, 28, 37, 50, 54, 61, 76, 77, 78, 79 Fracción I, 81, 82, 83, 88, 94, 128, 135, 136, 137, 225, 226, 235, 236, 246, 247, 249, 251 Y 252 Del Código De Procedimientos Familiares Vigente En La Entidad, Se Acuerda.

I. Se Tiene A La Promovente, En Tiempo, Dando Cumplimiento Al Requerimiento Realizado Por

Auto De Fecha 28 Veintiocho De Agosto Del Presente Año Y Aclarando Que La Vía Por La Cual Promueve Es La Escrita Familiar

II. En Consecuencia Se Admite Lo Solicitado Por La Accionante En La Vía Y Forma Propuesta.

III. Dese La Intervención Establecida En Ley A La Agente Del Ministerio Público Adscrito A Este Juzgado E Impónganse Al Mismo Del Escrito De Demanda Para Los Efectos De Sus Respectivas Funciones.

IV. Se Faculta A La Ciudadana Actuario De La Adscripción, Para Que Se Constituya En El Domicilio Señalado En El Escrito Inicial De Demanda Y Cerciorada Que En Dicho Domicilio Se Localiza La Parte Demandada NORMA LETICIA URZUA MARTÍNEZ, Con Las Copias Simples De La Demanda, Debidamente Selladas Y Cotejadas, Se Ordene Correrle Traslado Y Emplazarla, Para Que Dentro Del Término De 09 Nueve Días, De Contestación A La Demanda Entablada En Su Contra, Y Señale Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones En Esta Ciudad; Apercebida Que De No Hacerlo Así, Se Tendrá Por Presuntivamente Confesa De Todos Y Cada Uno De Los Hechos Que Deje De Contestar, Y Se Le Notificará Por Medio De Lista Que Se Fije En El Tablero Notificador De Este Juzgado.

En Consideración De Que Los Anexos Que Exhibió La Ocurstante En Su Escrito Inicial Exceden De 25 Fojas Quedan A Disposición De La Parte Demandada Para Que Se Imponga De Ellos En Esta Segunda Secretaria De Acuerdos, De Conformidad A Lo Previsto En La Fracción III Del Artículo 61 Del Código De Procedimientos Familiares En Vigor En El Estado De Hidalgo.

V. Por Ofrecidas Como Pruebas De La Promovente, Las Que Indicó En Su Escrito Inicial De Demanda, Lo Cual Será Tomado En Consideración En Su Oportunidad Procesal.

VI. Por Exhibidos Los Documentos Adjuntados En El Escrito Inicial, Mismos Que Corren Agregados En Autos.

VII. Previa Copia Certificada, Identificación Y Toma De Razón Devuélvase A La Ocurstante Los Documentos Solicitados En Su Escrito Inicial.

VIII. Notifíquese Y Cúmplase.

A S I Lo Acordó Y Firmó La Juez Cuarto De Lo Familiar De Este Distrito Judicial, La Licenciada BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Que Actúa Con Secretario De Acuerdos Licenciada LETICIA PASTOR RAFAEL, Que Auténtica Y Da Fe.

Actuario/a.-Rúbrica.

2 - 3



**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR  
HUICHAPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 509/2017**

----- En el expediente número 509/2017 dentro del juicio Ordinario Civil promovido por ANTONIO ALVARADO GARCIA en contra de ESMERALDA DOLORES, MARCO ANTONIO y CRISTINA MAGDALENA de apellidos URIBE ROJO, obra un auto que a la letra dice: -----  
----- Huichapan de Villagrán, Hidalgo, a 22 veintidós de abril del año 2019 dos mil diecinueve. ----- Por presentado ANTONIO ALVARADO GARCIA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 47, 55, 115, 116, 121 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: ----- I.- Toda vez que como se desprende de la instrumental de actuaciones que hace prueba plena, y toda vez que no fue posible emplazar a los demandados ESMERALDA DOLORES y MARCO ANTONIO de apellidos URIBE ROJO como se desprende de la razón actuarial de fecha 22 veintidós de marzo de 2019 dos mil diecinueve, por lo tanto se ordena de publicar edictos por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado, y Diario "Sol de Hidalgo" edición regional, haciéndole saber a los demandados ESMERALDA DOLORES y MARCO ANTONIO de apellidos URIBE ROJO que debe de presentarse dentro del término de 40 cuarenta días a contestar la demanda instaurada en su contra, percibidos que en caso de no hacerlo así, se le(s) tendrá como presuntamente confeso(s) de los hechos que de la misma deje(n) de contestar, así mismo se le(s) requiere para que señale(n) domicilio en la ciudad de Huichapan, Hidalgo, apercibido(s) que en caso de no hacerlo así, las notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, termino que empezará a contar después de la última publicación del edicto que se publique en el Periódico Oficial del Estado. Así mismo se le(s) hace saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaria de Acuerdos de este H. Juzgado. ----- II.- Notifíquese y cúmplase.----- Así lo acordó y firmó el Ciudadano LICENCIADO D. LEOPOLDO SANTOS DÍAZ, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza y da fe LICENCIADO ANASTACIO ISLAS ALAMILLA, que autentica y da fe.-----

2 - 3

Huichapan, Estado de Hidalgo, mayo de 2019.-Actuario adscrito.- Lic. Arturo Valdez Monter.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-05-2019  
**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 768/2016**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ZUÑIGA AGUILAR OCTAVIO en contra de VARGAS BLANCAS NOEMI, A.B.VARGAS BLANCAS EMMA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000768/2016 y en el cual se dictó un auto que dice:  
Expediente número: 768/2016  
Ordinario Civil

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado Octavio Zuñiga Aguilar, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 127, 265, 287, 625, 626 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I. Se tiene al ocurrente exhibiendo la publicación de los Edictos ordenados mediante auto de fecha 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve, correspondientes al Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio, mismos que se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II. Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada Josefina Vargas Blancas albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Emma Vargas Blancas y de la sucesión testamentaria a bienes de Nohemí Vargas Blancas, al no contestar la demanda incoada en su contra dentro del término que le fue concedido para tal efecto y por perdido el derecho que dentro del mismo debió ejercitar.

III. En consecuencia de lo anterior se hace efectivo a Josefina Vargas Blancas albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Emma Vargas Blancas y de la sucesión testamentaria a bienes de Nohemí Vargas Blancas, el apercibimiento decretado en el punto II del auto de fecha 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve, declarándole rebelde y por ende presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejó de contestar, debiéndosele notificar en lo subsecuente, por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo que con posterioridad se ordene lo contrario.

IV. Visto el estado procesal que guardan los autos se fija la litis del presente juicio y en consecuencia, se concede a las partes un término legal de 10 diez días para que ofrezcan sus correspondientes pruebas, que correrá a partir del día siguiente en que se notifique el presente auto.

V. En virtud de que la parte demandada fue debidamente emplazada por medio de edictos de conformidad con el artículo 627 de la legislación citada al rubro, publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

VI. Por autorizado para oír y recibir notificaciones y consultar el expediente al P.D.D. Alexis Vierya Trejo.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada Maritza Arriaga González, que autentica y da fe.MRSC/lpm

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-05-2019



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
TULA DE ALLENDE, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 414/2019**

Dentro del Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ALFREDO MERA CERÓN**, promovido por **CRISANTA CAMPA MERA** en, expediente 414/2019, se dicto un auto de fecha 08 ocho de abril del año 2019 dos mil diecinueve, que en lo conducente dice: ----- I.- .... II.-.... III.-....IV.-.... V.- Se señalan las **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 13 TRECE DE MAYO DEL AÑO 2019 DOS MI DIECINUEVE**, para que tenga verificativo el desahogo de la Testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación del C. Agente del Ministerio Público y de los presuntos herederos.- VI.- .... VII.- Una vez recibida la información testimonial señalada en el punto V que antecede, y toda vez que la denunciante del presente juicio tiene el carácter de pariente colateral del autor de la Sucesión; en cumplimiento a lo establecido por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se autoriza la notificación por **Edictos, que se deberán fijar** en los tableros notificadoros y puertas de este H. Juzgado; además se deberán **publicar por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Diario Milenio** en esta ciudad, para que en el **término legal de 40 días** a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, los que se crean con igual o mejor derecho a heredar se presenten ante esta Autoridad Judicial a deducir sus derechos hereditarios dentro de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** promovido por **CRISANTA CAMPA MERA**, a bienes de **ALFREDO MERA CERON**, expediente número 414/2019.- VIII.- .... IX.- ----- X.- Notifíquese y cúmplase. ----- **ASÍ**, lo acordó y firma la Jueza Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial **Licenciada MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ**, que actúa con Secretario de Acuerdos **Licenciado OSCAR AMERICO SERRANO MONTOYA**, que autentica y da fe.-----  
----- --Dos firmas rúbricas ilegibles.-----

2 – 2

Tula de Allende, Hgo., 24 veinticuatro de abril de 2019.-LA C. ACTUARIA ADSCRITA.-LIC. MARÍA LUISA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-05-2019  
**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 540/2012**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA D C.V. en contra de ZAMORA MUÑOZ BLANCA ADELA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000540/2012 y en el cual se dictó un auto que dice:  
Expediente número: 540/2012

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada ARIADNA PAOLA BORBOLLA ESPINOSA con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 55, 111, 457 al 476, 552 al 586 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I. Se tiene a la ocursoante exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo, relativo al inmueble hipotecado en autos, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. Toda vez que el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, establece que cada parte tendrá derecho a exhibir dentro de los 5 días siguientes a que sea ejecutable la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, avalúo de la finca hipotecada y en el supuesto de que ninguna de las partes exhiba el avalúo dentro del plazo señalado en la fracción I del artículo antes citado, cualquiera de ellas lo podrá presentar posteriormente, por ende se tiene al promovente exhibiendo el correspondiente avalúo de la finca hipotecada practicado por el LICENCIADO JOSÉ RAFAEL LUGO BASTIDA.

III. Agréguese a los autos el avalúo que se acompaña al de cuenta, para que surta sus efectos legales correspondientes.

IV. Toda vez que del estudio de los autos se advierte que la parte demandada no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, por ende se entiende su conformidad con el avalúo que exhibió su contraria.

V. Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por el perito LICENCIADO JOSÉ RAFAEL LUGO BASTIDA que resulta ser el primero en tiempo y único avalúo presentado por la parte actora en autos atento a lo establecido en el artículo 473 del Código Adjetivo Civil.

IV. Así entonces continuando con la ejecución de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, que se hace consistir en el inmueble ubicado en calle Guaymas, número 514, lote 51, manzana M, fraccionamiento Colosio I, Pachuca, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

V. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Juzgado a las 10:30 horas del día 07 de junio de 2019.

VI. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$675,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.

VII. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

VIII. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros notificadoros o puertas de este H. Juzgado por ser el lugar público de costumbre, facultando para ello a la Actuaría adscrita a la Coordinación de Actuarios de este distrito judicial, así como en la finca materia del remate.

IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el



programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

X. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este H. Juzgado y dentro del presente sumario.

XI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ, que actúa con secretario de acuerdos, maestra en derecho ANGELICA ANAYA MONTIEL, que autentica y da fe. Ilgr

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-05-2019  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE  
TULA DE ALLENDE, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 472/2016**

En cumplimiento al auto de fecha 29 veintinueve de abril del año 2019, dos mil diecinueve, dictado dentro del juicio Ordinario Civil promovido por **NANCY JULIED GARRIDO MENDEZ en mi calidad de apoderada legal del C. MANUEL GARRIDO NAVA**, expediente número **472/2016**.--- Tula de Allende, Estado de Hidalgo, a 29 veintinueve de abril del año 2019, dos mil diecinueve. V I S T O S, para dictar Sentencia Definitiva dentro del Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por NANCY JULIED GARRIDO MÉNDEZ en su calidad de apoderada legal de MANUEL GARRIDO NAVA en contra de ÁLVARO GARRIDO HUERTA, relativo al expediente número 472/2016, y: ----

**RESULTANDOS  
CONSIDERANDOS  
RESUELVE**

**PRIMERO.**- La suscrita Jueza resultó competente para conocer y resolver en sentencia definitiva el presente juicio. ---- **SEGUNDO.**- Resultó procedente la vía ordinaria civil intentada. --- **TERCERO.**- La actora NANCY JULIED GARRIDO MÉNDEZ en su calidad de apoderada legal de MANUEL GARRIDO NAVA, probó los hechos constitutivos de sus pretensiones y ÁLVARO GARRIDO HUERTA, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, siguiéndose el presente juicio en su rebeldía. --- **CUARTO.**- En consecuencia se declara que ha operado la prescripción positiva adquisitiva a favor de MANUEL GARRIDO NAVA, respecto del departamento ubicado en Calle Obrero Mundial, Edificio 4, Departamento 2, Lote 5, Manzana 2, Conjunto Habitacional Tula II CTM, en Tula de Allende, Hidalgo el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 2 líneas de 4.15 y 6.25 metros linda con cubo de escaleras y DT 1, ED 4, LT 5, MZ 2. AL SUR 3 líneas de 1.00 metro; 6.30 metros y 3.10 metros, linda con área común en posesión del mismo, DT 1, ED 6, LT 4, MZ 2 y área comunal. AL ORIENTE 2 líneas de 4.5 metros y 2.90 metros linda con área común en posesión del mismo. AL PONIENTE 3 líneas de 2.90 metros, 2.85 metros y 1.65 metros, linda con área comunal y cubo de escalera, arriba con DT 4, ED 4, LT 5, MZ 2, abajo con suelo firme. Con una superficie total de 55.76 m2 (cincuenta y cinco metros con setenta y seis centímetros cuadrados). --- **QUINTO.**- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución gírese atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a fin de que proceda a realizar la cancelación y tildación de la inscripción en el libro respectivo del departamento ubicado en Calle Obrero Mundial, Edificio 4, Departamento 2, Lote 5, Manzana 2, Conjunto Habitacional Tula II CTM, bajo los siguientes datos registrales 1639, Tomo 1º (primero), del Libro 1º (primero), Sección 1ª (primera), de fecha 10 diez de agosto de 1993 mil novecientos noventa y tres, correspondiente al Instrumento número 26-01948-1, pasada ante la Fe del LICENCIADO POLICARPIO GARCÍA ROJAS, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, siempre y cuando aparezca a favor de ÁLVARO GARRIDO HUERTA. --- **SEXTO.**- En los términos del artículo 1232 del Código Civil vigente en el Estado y una vez que cause ejecutoria la presente sentencia que ha declarado procedente la acción de prescripción a favor del actor, deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial y servirá de título de propiedad al poseedor MANUEL GARRIDO NAVA. --- **SÉPTIMO.**- Se ordena publicar por edictos los resolutivos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Periódico "El Sol de Hidalgo", Edición Regional y , hecho que se lo anterior se dará cumplimiento a lo señalado por el artículo 632 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad. --- **OCTAVO.**- Se condena a ÁLVARO GARRIDO HUERTA al pago de gastos y costas, al no haber obtenido sentencia favorable tal y como dispone el artículo 138, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo. --- **NOVENO.**- --- **DÉCIMO PRIMERO.**- Notifíquese y Cúmplase. --- **A S I**, definitivamente lo resolvió y firmó la **MAESTRA BIANCCA MORALES TÉLLEZ**, Jueza Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario **MAESTRA DENYS MAYER MARTÍNEZ**, que autentica y da fe. --- Dos firmas ilegibles. --

2 - 2

**TULA DE ALLENDE HIDALGO 10 MAYO DEL 2019.-C.ACTUARIO.-LIC. VICENTE MAR HERNANDEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 13-05-2019  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
IXMIQUILPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 77/2018  
PRIMERA PUBLICACIÓN.**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar Del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, se promueve un **JUICIO SUCESORIO INTENTAMENTARIO A BIENES DE ANTONIA OVIEDO OCHOA**, promovido por **EVELIA OVIEDO MUÑOZ**, expediente número **77/2018**, en el cual se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, a 21 veintiuno de noviembre del año 2018, dos mil dieciocho.

Por presentada **EVELIA OVIEDO MUÑOZ**, con su escrito de cuenta y documentos que acompañan denunciando el **Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de ANTONIA OVIEDO OCHOA**. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262, 1263, 1580, 1588, 1611 al 1615 y relativos del Código Civil, 1, 46, 47, 94, 95, 111, 141, 142, 154 fracción V, 770, 771, 793, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **SE ACUERDA:**

I.- Regístrese y fórmese el expediente bajo el número **77/2018**, que corresponda.

II.- Se admite y queda radicado en este Juzgado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **ANTONIA OVIEDO OCHOA**.

III.- Dése la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.



**IV.-** Se señalan las **11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 04 CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, DOS MIL DIECIOCHO**, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **requiriendo** a la promovente para que presente a sus testigos, en el día y hora indicado con la debida anticipación y con identificación oficial.

**V.-** Gírense atentos oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, así como al Director del Archivo General de Notarías del estado solicitando también a dicha dependencia la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT), a efecto de que a la brevedad posible informe si en las dependencias a su cargo se encuentra registrado testamento alguno otorgado por la autora de la presente sucesión.

**VI.-** Toda vez que de las constancias procesales existentes en autos, se advierte que la presente sucesión la promueve la ocursoante en su calidad de sobrina de **ANTONIA OVIEDO OCHOA**; en consecuencia, tenemos que la declaración de herederos la solicita un pariente colateral dentro del cuarto grado, en relación a la de cujus **ANTONIA OVIEDO OCHOA**, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 793 del Código Procesal local, una vez que se lleve a cabo la información testimonial correspondiente, se ordena fijar edictos en los estrados del juzgado, y en los lugares de fallecimiento y origen de la finada, así como su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado a efecto de anunciar la muerte sin testar de **ANTONIA OVIEDO OCHOA**, el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días.

**VII.-** Se requiere a la promovente para que en el término legal de 03 tres días, exhiba copia debidamente certificada de las actas de nacimiento de **ANTONIA OVIEDO OCHOA** y de **ROBERTO OVIEDO OCHOA**.

**VIII.-** De igual manera se requiere para que en el mismo término exhiba copia certificada del acta de defunción del cónyuge de **ANTONIA OVIEDO OCHOA**, toda vez que como se desprende del acta de defunción de la autora de la sucesión esta se encontraba viuda cuando falleció.

**IX.-** Agréguese a sus autos los documentos que exhibe para que surtan sus efectos legales correspondientes.

**X.-** Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica y por autorizados para tal efecto, así como para recibir documentos y valores, a los profesionistas que cita en su escrito de cuenta.

**XI.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**A s í**, lo acordó y firmó la Jueza del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley **LICENCIADA MARÍA INES GÓMEZ CHAVARÍN**, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, que da fe.

2 - 2

**IXMIQUILPAN, HIDALGO; 21 VEINTIUNO DE FEBRERO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.-EL ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.-LICENCIADO EDUARDO LUGO MONTUFAR.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 14-05-2019

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1219/2015**

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **INFONAVIT** EN CONTRA **MEDINA HERNANDEZ ALEJANDRO Y ROSAL HERNANDEZ MARTHA ROSA**, EXPEDIENTE NÚMERO **1219/2015**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA** DICTARON AUTOS DE FECHA 10 DIEZ DE ABRIL DE AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, QUE EN LO CONDUCTENTE DICE: En Tizayuca, Hidalgo, a 10 diez de abril del 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado Ángel Rafael Sánchez Martínez con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 46, 47, 55, 109, 110, 111, 123, 457, 471, 473 y 552 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene a Ángel Rafael Sánchez Martínez apersonándose en el presente juicio en su carácter de apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en términos la copia certificada del instrumento número 57,593, que contiene Poder Limitado que le fuera otorgado ante la Fe del Notario Público Número 64 sesenta y cuatro en Naucalpan, Estado de México, de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Se tiene al ocursoante exhibiendo Certificado de Gravamen actualizado del inmueble motivo del presente asunto judicial, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes.

III.- Como corresponde y para que surta sus efectos legales correspondientes, agréguese a los autos el avalúo emitido por el ARQUITECTO JOSÉ ALFONSO EHRlich BALLESTEROS respecto de la finca hipotecada, para que surta sus efectos legales correspondientes.

IV.- Visto lo solicitado y considerando que la parte demandada, **ALEJANDRO MEDINA HERNÁNDEZ** y **MARTHA ROSA ROSAL HERNÁNDEZ**, no exhibió el avalúo dentro del plazo de cinco días siguientes a que causó ejecutoria la sentencia definitiva dictada en autos; se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por el ocursoante, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 473 del código de Procedimientos Civiles.

V.- Visto el estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, ubicado en el Lote 203 doscientos tres, manzana IV, marcado con el número oficial 130 ciento treinta, de la Calle segunda Cerrada de las Caballerizas, Fraccionamiento denominado "Rancho Don Antonio", en el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tizayuca, Hidalgo, bajo el folio único real electrónico 16331, cuyas medidas y colindancias se encuentran especificadas en el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria.

VI. Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 12:00 doce horas del 3 tres de junio del 2019 dos mil diecinueve.

VII. Será postura legal la que cubra de contado la totalidad por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$446,000.00 (cuatrocientos cuarenta y seis mil pesos cero centavos moneda nacional) valor pericial estimado en autos.

VIII. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El sol de Hidalgo", así como en los lugares públicos de costumbre siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del



ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que, en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.

IX. Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que, si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

X. Devuélvase el refrendo exhibido con el de cuenta, dejando en autos copia certificada del mismo, previa identificación y acuse de recibo correspondiente. XI.- Respecto a la devolución que solicita del testimonio notarial exhibido, no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, puesto que el mismo es exhibido en copia certificada.

XII.- Como lo solicita el promovente notifíquesele por medio de lista, teniéndose por autorizados para oír y recibir notificaciones, documentos y valores a los profesionistas que refiere en el de cuenta.

XIII.- El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.

XIV. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada ADELA MEJIA GUTIERREZ, que autentica y da fe.

2 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. A 13 DE MAYO DE 2019.-**ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCÍA HERNÁNDEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 14-05-2019

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 504/2013**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por OROPEZA CERON BRENDA en contra de GOMEZ SOLIS GREGORIO, LUNA HERRERA ANGELICA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000504/2013 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 504/2013

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada BRENDA OROPEZA CERÓN, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 457 al 476, 552 al 586 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I. Por hechas las manifestaciones que dejan vertidas las ocurrentes en el de cuenta.

II. Queda sin efecto el día y hora señalados para la primera almoneda de remate decretada en el proveído dictado en fecha 15 de abril del año en curso.

III. Así entonces continuando con la ejecución de las sentencias definitiva e interlocutorias dictadas en el presente juicio, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, ubicado en calle 19, manzana Q, lote 35, fraccionamiento Hidalgo Unido municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo y casa habitación sobre el construida, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

IV. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Juzgado a las 09:00 HORAS DEL DÍA 07 DE JUNIO DEL AÑO 2019.

V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$415,000.00 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.

VI. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Información Local denominado Milenio de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

VII. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este H. Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este distrito judicial.

VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IX. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este H. Juzgado y dentro del presente sumario.

X. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ, que actúa con secretario de acuerdos, maestra en derecho ANGELICA ANAYA MONTIEL, que autentica y da fe. Ilgr

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-05-2019



**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 000328/2017**

En el juzgado **SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **INFONAVIT** en contra de **BOLAÑOS JUAREZ RICARDO ANDRES, GRANADOS GARCIA MARIA ESTELA**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000328/2017** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 328/2017

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 05 cinco de abril del 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado FERNANDO HERNANDEZ LUGO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127, 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

EXPEDIENTE NÚMERO: 328/2017

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 05 cinco de abril del 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado FERNANDO HERNANDEZ LUGO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127, 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no desahogar la vista concedida en el punto IV del proveído de fecha 19 diecinueve de marzo del año en curso.

II.- En consecuencia y como lo solicita se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en CALLE CIRCUITO DOÑA MINA, NUMERO 640, MANZANA 16, LOTE 33, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL PEÑAR, ETAPA SEGUNDA, MUNICIPIO PACHUCA DE SOTO ESTADO DE HIDALGO, el cual se encuentra inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el numero folio único real 78350.

III.- Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$563,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquese los edictos correspondientes anunciándose por dos veces, de siete en siete días, debiéndose fijar en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en el lugar del inmueble, Periódico Oficial del Estado y en el "Periódico Milenio".

VI.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin dicho requisito no serán admitidos.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LA CIUDADANA MTRA SONIA AMADA TELLEZ ROJO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, QUE DA FE.**

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-05-2019

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NUMERO 312/2017**

En el juzgado **SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **INFONAVIT** en contra de **SANTIAGO GONZALEZ CECILIA**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000312/2017** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO 312/2017

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 treinta de Abril de 2019 dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 409, 116 del Código de Procedimientos Civiles, así como en la siguiente Jurisprudencia "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes; SE ACUERDA:

I.- Toda vez que en proveído de fecha 08 ocho de Abril de 2019 dos mil diecinueve, por error mecanográfico se asentó "CALLE EL REFUGIO, NUMERO 134, MANZANA 35, LOTE 22, FRACCIONAMIENTO XOSHIHUACAN, DENOMINADO COMERCIALMENTE XOSHIHUACAN IV, MUNICIPIO EPAZOYUCAN ESTADO DE HIDALGO", para efectos de subsanar el mismo, sin que ello implique la suplencia de la queja ni violaciones a las formalidades esenciales del procedimiento, se aclara, que lo correcto, lo es "CALLE EL REFUGIO, NUMERO 134, MANZANA 35, LOTE 22, FRACCIONAMIENTO XOSHIHUACAN, DENOMINADO COMERCIALMENTE XOSHIHUACAN IV, MUNICIPIO EPAZOYUCAN ESTADO DE HIDALGO", para los efectos legales correspondientes.

II.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Así lo acordó y firmó la Ciudadana MAESTRA SONIA AMADA TELLER ROJO Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con secretario, MAESTRA CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, que autoriza y da fe.

EXPEDIENTE NÚMERO: 312/2017

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca De Soto, Estado De Hidalgo, A 08 Ocho De Abril Del 2019 Dos Mil Diecinueve.

Por Presentado FERNANDO HERNANDEZ LUGO, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por El Artículo 127, 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 Y 567 Del Código De Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Se Tiene Por Acusada La Rebeldía En Que Incurrió La Parte Demandada Al No Desahogar La Vista Concedida En El Punto IV Del Proveído De Fecha 19 Diecinueve De Marzo Del Año En Curso.

II.- En Consecuencia Y Como Lo Solicita Se Decreta La Venta En Pública Subasta Del Bien Inmueble Ubicado En CALLE EL REFUGIO, NUMERO 134, MANZANA 35, LOTE 22, FRACCIONAMIENTO XOSHIHUACAN, DENOMINADO COMERCIALMENTE XOSHIHUACAN IV, MUNICIPIO EPAZOYUCAN ESTADO DE HIDALGO, El Cual Se Encuentra Inscrito En El Registro Publico De La Propiedad Y Del Comercio



De Este Distrito Judicial Bajo El Numero Folio Único Real 78274.

III.- Se Convocan Postores A La Primera Almoneda De Remate Que Tendrá Verificativo En El Local De Este H. Juzgado A Las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 30 TREINTA DE MAYO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

IV.- Será Postura Legal La Que Cubra De Contado La Cantidad De \$300,325.00 (TRESCIENTOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), Valor Pericial Estimado En Autos.

V.- Publíquese Los Edictos Correspondientes Anunciándose Por Dos Veces, De Siete En Siete Días, Debiéndose Fijar En Los Tableros Notificadores De Este H. Juzgado, En El Lugar Del Inmueble, Periódico Oficial Del Estado Y En El "Periódico Milenio".

VI.- Para Formar Parte En La Subasta Los Interesados Deberán Consignar Previamente En Billete De Depósito Una Cantidad Igual A Por Lo Menos El 10% Del Valor Del Bien, Que Sirve De Base Para El Remate, Sin Dicho Requisito No Serán Admitidos.

VII.- Notifíquese Y Cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LA CIUDADANA MTRA SONIA AMADA TELLEZ ROJO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, QUE DA FE.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-05-2019  
**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 308/2018**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SANTANDER en contra de HOYOS MARTINEZ ARMANDO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000308/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 308/2018  
Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 veinticinco de abril de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado ISRAEL FLORES FLORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 66, 113, 127, 131, 473, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I. Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 03 tres de junio del año 2019 dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del Predio Urbano con casa Habitación identificado como Lote número 61 sesenta y uno, de la Manzana III tres, ubicado en Calle Quinta María de los Ángeles Número 226 doscientos veintiséis, Fraccionamiento Quinta Real, en Pachuca de Soto Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos, derecho de propiedad consta inscrito bajo el folio único real electrónica 45 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

II. Será postura legal la que cubra de contado la totalidad de la cantidad de \$2'237,000.00 (dos millones doscientos treinta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial estimado en autos.

III. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, el lugar del inmueble, la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad.

IV. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

V. Por cuanto hace a poner como postura legal las dos terceras partes del valor pericial, no se acuerda de conformidad, debiéndose estar a lo establecido en el artículo 473 de la legislación procesal civil: "Para el remate, se tendrá como precio de la finca hipotecada, el precio que señale el avalúo que presente la persona que las partes hayan convenido para tal efecto en el momento de la constitución de la hipoteca; o en su caso, de no haberse acordado, se procederá de la forma siguiente:..."

VI. Notifíquese y Cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, quien actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada Maritza Arriaga González, que autentica y da fe. MRSC/lpm

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-05-2019  
**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
ZIMAPÁN DE ZAVALA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 88/2018**

En los autos del JUICIO DE DIVORCIO UNILATERAL, promovido por CESAR SÁNCHEZ GARCÍA RESPECTO DE SU CONYUGUE ROSALÍA SALAZAR GÓMEZ, con número de expediente 88/2018, la Ciudadana Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial; dictó sentencia definitiva que en sus puntos resolutivos a la letra dicen:

**SENTENCIA DEFINITIVA.-** En Zimapán Hidalgo; a 06 seis de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

**PRIMERO.-** La suscrita Juez, ha sido y es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Fue procedente la Vía Familiar Especial intentada.

**TERCERO.-** Respecto del régimen de alimentos, convivencia y guarda y custodia de los hijos MARIELA Y JAZMÍN ambos de apellidos SÁNCHEZ SALAZAR, no se hace especial pronunciamiento ya que como se desprende de autos a la fecha son mayores de edad.

**CUARTO.-** Por lo que en atención al interés supremo del menor y de acuerdo a la solicitud de divorcio propuesta de convenio exhibido por la solicitante, la guarda y custodia del menor con iniciales A.J. S.S. quedará a cargo de su padre el C. CESAR SÁNCHEZ GARCÍA, tal y como se desprende de la audiencia de guarda y custodia que obra en fojas 17 de autos; la convivencia y derecho de visitas de la madre con el menor A.J.S.S., será tal y como lo estipula en la cláusula CUARTA de la propuesta de convenio; la pensión alimenticia



deberá de de, a favor del menor con iniciales A.J.S.S. será de **\$2,450.24 (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 24/100 M.N.)** consistente en el 100% del salario mínimo mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente, entregados en el tiempo y forma mencionados en la audiencia de fecha 18 de abril del año en curso, en el entendido de que ambos padres deberán de atender a dicho menor conforme a la obligación contenida en el artículo 247 BIS de la Ley para la Familia. **En atención al interés supremo del menor se declara que los alimentos, guarda y custodia, y convivencia antes mencionado queda subsistente, para el caso de existir controversia que resulte de los párrafos anteriores, por lo que se dejan a salvo los derechos de las partes respecto a sus inconformidades para que los hagan valer en los juicios correspondientes.**

**QUINTO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial** celebrado entre **ROSALÍA SALAZAR GÓMEZ Y CESAR SÁNCHEZ GARCÍA** ante el **Oficial del Registro del Estado Familiar de Zimapán, Hidalgo**, misma que se encuentra asentada en la oficialía 01, el libro 01, acta 00081, foja 18, con fecha de registro 12 de junio de 2014.

**SEXTO.-** Toda vez que fueron casados bajo el régimen de **Sociedad Conyugal**, se declara terminada la misma, reservándose su liquidación por no tener elementos para resolver en definitiva dejándose a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

**SÉPTIMO.-** Se declara que se dejan a salvo los derechos de las partes para tramitar en juicio diverso todas las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, por no tener los elementos para resolver en definitiva.

**OCTAVO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 116 de la Ley para la Familia en el Estado de Hidalgo.

**NOVENO.-** Se ordena notificar a la C. **ROSALÍA SALAZAR GÓMEZ**, los punto resolutive de la sentencia, además de notificarse de manera prevenida en el artículo 566 del Código de Procedimientos Familiares, por medio de edictos que se publicaran 2 veces consecutivas en el periódico Sol de Hidalgo, con intervalos de tres días cada una.

**DECIMO.-** la publicación de la sentencia por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

En su momento procesal oportuno y previas las anotaciones en el libro de gobierno, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

**DECIMO PRIMERO.-** Notifíquese y Cúmplase.

**Así definitivamente**, lo resolvió y firma la **CIUDADANA LICENCIADA DELIA MARGARITA ORDAZ VARGAS**, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretaria de Acuerdos **LICENCIADO IVÁN GARCÍA SÁNCHEZ**, que autentica y da fe. **DOY FE.**

2 - 2

**ATENTAMENTE****ZIMAPÁN, HIDALGO, DICIEMBRE DE 2018.- EL C. ACTUARIO.-LIC. HÉCTOR RAMÍREZ MENDIETA.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 15-05-2019

---

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
ZIMAPÁN DE ZAVALA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 365/2018**

En los autos del **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA RESPECTO DEL PREDIO MILPAS VIEJAS**, promovido por **HORACIO FRANCISCO SÁNCHEZ BUSTILLOS Y FILEMÓN SÁNCHEZ GARCÍA**, en contra de **BANCO NACIONAL DE CRÉDITO AGRÍCOLA Y GANADERO SOCIEDAD ANÓNIMA REPRESENTADO POR SU APODERADO EL INGENIERO EVERARDO DÍAZ VARGAS**, con número de expediente **365/2018**, la Ciudadana Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial; dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

En la ciudad de Zimapán, Hidalgo, 03 tres de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado **HORACIO FRANCISCO SÁNCHEZ BUSTILLO**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo que disponen los artículos 47, 55, 88, 121, del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**

I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer el promovente en su escrito de cuenta y toda vez que como se desprende de las contestaciones a los oficios que obran agregados en autos donde se ignora el domicilio de la parte demandada **BANCO NACIONAL DE CRÉDITO AGRÍCOLA Y GANADERO SOCIEDAD ANÓNIMA**, en consecuencia se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces consecutivas en el periódico Oficial, así como en el periódico Sol de Hidalgo., edición regional, haciéndole del conocimiento que en este H. Juzgado los C.C. **Horacio Francisco Sánchez Bustillo Y FILEMÓN SÁNCHEZ GARCÍA**, le demanda en la vía **ORDINARIA CIVIL DE usucapión o PRESCRIPCIÓN POSITIVA RESPECTO DEL PREDIO MILPAS VIEJAS**, ya que ambos promoventes tienen la posesión publica pacífica y continua del total de dicho predio desde el día dos de enero de mil novecientos noventa y nueve en que entramos en posesión del mismo ya que era un bien vacante y nos apropiamos del mismo. Por lo que deberán comparecer ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra en un plazo DE CUARENTA días contados a partir del día siguiente a la última publicación en el periódico Oficial del Estado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así se le declarará presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificara por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando en la secretaria de este Juzgado las copias simples selladas y cotejadas de traslado a su disposición

III.- Notifíquese y Cúmplase

Así lo acordó y firma la **LICENCIADA DELIA MARGARITA ORDAZ VARGAS**, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con secretario **LICENCIADO ROBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ**, que autoriza y da fe. – **DOY FE.**

1 - 3

**ATENTAMENTE****ZIMAPÁN, HIDALGO, MAYO DE 2019.- EL C. ACTUARIO.-LIC. HÉCTOR RAMÍREZ MENDIETA.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 16-05-2019



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
ACTOPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 117/2010**

Dentro de los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **RAMONA HERNANDEZ ANDRADE** en contra de **VIRGINIA JUAREZ CABRERA y/o ELIGIO ZUÑIGA JIMENEZ**, dentro del expediente número **117/2010**, se dictó el presente auto, que a la letra establece:-- --

-----  
--- Actopan, Hidalgo, a 03 tres de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.----- Por presentada **RAMONA HERNANDEZ ANDRADE**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 1054, 1055, 1057, 1069, 1075, 1257, 1410 y 1411 del Código de Comercio, SE ACUERDA:----- I.- Como lo solicita la promovente y vistas las constancias de autos, se convocan postores para la primera almoneda de remate, que tendrá verificativo a las **10:00 diez horas del 05 cinco de julio del año 2019 dos mil diecinueve**, respecto del bien inmueble o predio solar urbano embargado identificado como LOTE o PARCELA 27, MANZANA 24, ZONA 9, EN EL POBLADO DE TEPATEPEC, MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO, con las características descritas en autos.----- II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$996,000.00 (NOVECIENTOS NIOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) que corresponde al avalúo emitido en autos por el perito tercero en discordia designado en autos, en términos de lo dispuesto por el numeral 1410 del Código de Comercio.----- III.- Publíquense los edictos por 03 tres veces dentro de 09 nueve días en los sitios públicos de costumbre (puertas de este Juzgado, Presidencia Municipal de Francisco I. Madero, Hidalgo y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial), en el Periódico Oficial de Estado de Hidalgo, así como en el periódico "El Sol de Hidalgo".----- IV.- Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados los avalúos correspondientes, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.----- V.- Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en punto IV que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.----- VI.- Notifíquese y Cúmplase.----- ASI, lo acordó y firma la **Licenciada NINFA VARGAS MENDOZA**, Juez Segundo Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos **Licenciado VICTOR TOMAS ZAVALA MARTINEZ**, que autentica y da fe.-----

1 - 3

**Actopan, Estado de Hidalgo; 15 de Mayo 2019.- C. Actuario.-ABRAHAM BAZAN RODRIGUEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 20-05-2019  
**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 350/2018**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CASTELÁN BAUTISTA ABNER ARTURO en contra de TAPIA RAMÍREZ MARIO ALBERTO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000350/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:  
Expediente número: 350/2018

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 quince de abril de 2019 dos mil diecinueve.  
Por presentado ABNER ARTURO CASTELÁN BAUTISTA, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 121, 460, 461, 625 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dice: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada. se acuerda:

I. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que el domicilio de MARIO ALBERTO TAPIA RAMÍREZ proporcionado por la Vocalía del Registro Federal Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva, Distrito Electoral Federal 06 Hidalgo, es el mismo que se indicó en el escrito inicial de demanda, acreditándose con ello que efectivamente se ignora su domicilio, por ende, se ordena emplazar a dicha persona por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a MARIO ALBERTO TAPIA RAMÍREZ, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto



en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por ABNER ARTURO CASTELÁN BAUTISTA, haciendo valer las excepciones que permite el artículo 460 de la Ley Adjetiva Vigente en la Entidad y ofrezca pruebas en términos de lo preceptuado por el artículo 461 del ordenamiento legal antes invocado, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo se le tendrá presuntamente confeso de los hechos de la demanda que hubiere dejado de contestar y toda notificación se le realizara por medio de lista, pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de lista. Así mismo requiérasele a la parte demandada, para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, haciéndosele saber que en caso de aceptar contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que deban considerarse como inmovilizados y forman parte de la misma finca, mediante inventario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, finalmente se hace saber por este medio al demandado que quedan a su disposición y en la segunda secretaria de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ, que actúa con secretario de acuerdos, maestra en derecho ANGELICA ANAYA MONTIEL, que autentica y da fe. lgr

1 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-05-2019

SECRETARIA DE CONTRALORÍA

HUEJUTLA DE REYES, HGO.

EDICTO

EXP. NO. SCM/MHU/PRAS/008/2018.

EXP. NO. SCM/MHU/PRAS/008/2018.

En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hgo, a 06 de marzo del 2019 dos mil diecinueve, se Acuerda lo siguiente: -

**PRIMERO.-** Téngase por recibido en fecha 19 de febrero del presente año escrito de contestación del Instituto Nacional Electoral, en el cual del mismo se informa que se encuentra materialmente impedido para proporcionar información solicitada ya que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen a tal dependencia, no podrán comunicarse o darse a conocer, ya que los mismos son confidenciales, tal como lo establece el artículo 126 párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SEGUNDO.-** téngase por recibido escrito de contestación de fecha 19 de febrero del 2019, expedido por Correos de México, Administración Huejutla, Hgo del cual se desprende que se realizó una minuciosa búsqueda en los archivos de esas oficinas, no encontrándose ningún domicilio a nombre de los CC. José Alfredo San Román Duval y Francisco José Apellaniz Gandy.

**TERCERO.-** Téngase por recibido escrito de contestación de fecha 23 de Febrero del 2019, expedido por Telecomunicaciones de México sucursal Huejutla, Hgo del cual se desprende que se realizó una minuciosa búsqueda en los archivos de esas oficinas, no encontrándose ningún domicilio a nombre de los CC. José Alfredo San Román Duval y Francisco José Apellaniz Gandy

**CUARTO.-** En consecuencia, procédase a emplazar a los CC. JOSE ALFREDO SAN ROMAN DUVAL Y FRANCISCO JOSE APELLANIZ GANDY por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad (Zu-Noticia), por tres veces consecutivas de 7 en 7 días, haciéndoles saber que se les concede un plazo de 40 días a partir de que surta efectos la última publicación del edicto en el periódico oficial del Estado, para que comparezcan personalmente a la celebración de la audiencia inicial, la cual tendrá verificativo dentro de los tres días hábiles siguientes al fenecimiento de los 40 días referidos, en las instalaciones de la Secretaría de Contraloría Municipal de Huejutla de Reyes, Hgo, ubicada en el Interior del Palacio Municipal de Huejutla, Hgo, en Palacio Municipal, S/N Col. Centro, CP. 43000, Huejutla De Reyes, Hgo, a las 11: 00 a.m.; audiencia que se desahogará ante la C. Lic. Briceira Lizzeta Redondo Salinas, Técnico del Área de Responsabilidades y Normatividad de la Secretaria de Contraloría Municipal de Huejutla, Hgo (Autoridad Substanciadora) y ante la presencia de la Autoridad Resolutora, apercibidos que en caso de no comparecer perderán los derechos contenidos en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa, así mismo señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y que en caso de no hacerlo así, las mismas, aun las de carácter personal se les harán por medio de estrados, de igual forma se les hace de su conocimiento que las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y el acuerdo por el que se admite y todas las constancias del Expediente EXP. NO. SCM/MHU/PRAS/008/2018, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Contraloría Municipal de Huejutla, Hgo ante la Autoridad Substanciadora.

**II.- Notifíquese y Cúmplase.**

-----Así, lo acordó y firma la C Lic. Briceira Lizzeta Redondo Salinas, Técnico del Área de Responsabilidades y Normatividad (Autoridad Substanciadora) que autentica y da fe.-----

1 - 3

Actuario Notificador de la Secretaria de Contraloría Municipal de Huejutla, Hgo. -Ing. Cenobio Flores Hernández.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-05-2019

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 874/2018

Dentro de los autos de la VIA ESPECIAL FAMILIAR DE DIVORCIO UNILATERAL solicitado por la C. BERENICE IVONNE ALTAMIRANO GUTIERREZ del C. ROBERTO LOPEZ GONZALEZ expediente número 874/2018, se dictó el presente auto, que a la letra establece; -----

Actopan, Hidalgo, a 12 de abril del 2019 dos mil diecinueve, -----

por presentada BERENICE IVONNE ALTAMIRANO GUTIERREZ, con sus dos escritos de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 81, 87, 88, 468, 476 sextus, 476 séptimas, 476 octavus y 476 novenus del Código de Procedimientos familiares del Código de Procedimientos Familiares, se acuerda:-----

I.-visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que a pesar de haber sido proporcionado el domicilio del divorciante, ROBERTO LOPEZ GONZALEZ, por el vocal de La Junta Local Ejecutiva de Hidalgo, Registro Federal de Electores y como consta en diligencia de fecha 26 veintiséis de marzo del año en curso por la notificadora adscrita al juzgado no fue posible notificar al divorciante por las razones asentadas; consecuentemente, como se solicita, NOTIFIQUESE a ROBERTO LOPEZ GONZALEZ por medio de edictos. Que se publiquen por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Sol de Hidalgo en intervalo de 07 siete días entre cada una, en las cuales se le haga saber a la persona antes citada, de la solicitud de divorcio incoada en su contra para que comparezca dentro de un término



de 30 treinta días, contados a partir de que surta sus efectos la última publicación del edicto que se realice en el Periódico Oficial del Estado para que manifieste su conformidad con el convenio, o en su caso presente su contrapropuesta de convenio conforme a lo dispuesto en el artículo 476 del código de Procedimientos Familiares reformado, bajo el apercibimiento y se pronunciara la resolución definitiva que en derecho proceda; asimismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, en lo subsecuente será notificado por medio de lista que se fijara en el tablero notificador de este juzgado -----

II.-Se faculta al actuario que corresponda para que expida los edictos antes ordenados para su debida publicación.-----

III.-notifíquese y cúmplase.-----

Así, lo acordó y firma la licenciada NINFA VARGAS MENDOZA, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos, LICENCIADA ROCIO GARCIA RAMIREZ, que autoriza y da fe,-----

1 - 3

Actopan, Estado de Hidalgo; a 03 de mayo de 2019.- C. Actuario.-ANA MARIA IBARRA CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-05-2019

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
ACTOPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 572/2017**

Dentro de los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **ÁNGEL HERNÁNDEZ VILLAVERDE** en contra de **EPIFANÍA AZPEITIA**, quien también utilizaba en su nombre su apellido materno **Ángeles (EPIFANÍA AZPEITIA ÁNGELES)** dentro del expediente número **572/2017**, se dictó el presente auto, que a la letra establece:--

--- Actopan, Hidalgo, 15 quince de Marzo del año 2019 dos mil diecinueve.----- Por presentado **ÁNGEL HERNÁNDEZ VILLAVERDE**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 46, 47, 109, 110, 111, 113, fracción IV, 127, 131, 253, 258, 265, 266, 275, 276, 286, 287, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**-----

----- I.- por acusada la rebeldía en que incurrieron los demandados, EPIFANÍA AZPEITIA Y/O EPIFANÍA AZPEITIA ÁNGELES al no dar contestación a la demanda planteada en su contra de manera reconvenional.-----

----- II.- En consecuencia, a partir de este auto y en lo subsecuente, notifíquese a la citada demandada por medio de **lista** que sea fijada en los tableros notificadores de este juzgado, salvo que otra determinación al respecto se acuerde con posterioridad.-----

----- III.- Respecto al acuse de rebeldía que solicita en relación al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial deberá estarse a lo proveído en el punto II del auto de fecha 20 veinte de febrero del año en curso.-----

----- IV.- Visto el estado procesal que guarda el presente juicio y como se solicita, se abre este juicio al periodo de ofrecimiento de pruebas, concediéndose para ese fin a las partes el término legal de 10 diez días hábiles fatales.-----

----- V.- En términos de lo dispuesto por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, **publíquese el presente proveído** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.----- VI.- Notifíquese y cúmplase.-----

----- Así, lo acuerda y firma la Juez Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia con ejercicio este Distrito Judicial, **LICENCIADA NINFA VARGAS MENDOZA**, que actúa con Secretario, **LICENCIADA ROCIO GARCIA RAMIREZ**, que autentica y da fe.-----

1 - 2

Actopan, Estado de Hidalgo; 02 dos de Abril 2019.- C. Actuario.- ANA MARÍA IBARRA CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-05-2019

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 000697/2015**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ZUÑIGA RAMIREZ GUADALUPE en contra de GESARO CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. . . , Y BIENES RAICES DE HIDALGO HESARO CONSTRUCTORA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000697/2015 y en el cual se dictó una sentencia que dice: Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, 29 veintinueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.

Vistos los presentes autos para dictar la SENTENCIA DEFINITIVA que dirima el litigio que suscitó el juicio ORDINARIO CIVIL seguido por GUADALUPE ZUÑIGA RAMÍREZ en contra de GESARO CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., y HESARO CONSTRUCTORA Y BIENES RAICES DE HIDALGO, S.A. DE C.V., expediente número 697/2015.

RESUELVE

PRIMERO. Esta juzgadora es competente para resolver el litigio materia del presente juicio.

SEGUNDO. Es procedente la vía ordinaria civil seguida.

TERCERO. Se declara la falta de legitimación pasiva de HESARO CONSTRUCTORA Y BIENES RAICES DE HIDALGO, S.A. DE C.V.

CUARTO. La parte actora probó los hechos constitutivos de la acción pro forma en contra de GESARO CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., y ésta no se excepcionó siguiéndose el presente juicio en su rebeldía.

QUINTO. Que se condena a la parte demandada, GESARO CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal para que, dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que adecuada, expresa y concretamente se le requiera ello en vía de apremio, otorgue y firme conjuntamente con la parte actora la escritura pública en la que se haga constar el contrato de compraventa celebrado el día 22 veintidós de julio de 2007 dos mil siete entre GESARO CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., como parte vendedora, y GUADALUPE ZUÑIGA RAMÍREZ, como parte compradora, respecto de un objeto indirecto esencial particular que fue: la transmisión de la propiedad de la vivienda ubicada en el lote número 41 uno de la manzana IX, del fraccionamiento Los Arrayanes, ubicado en San Antonio el Desmonte, municipio de Pachuca, Hidalgo, y la entrega del precio consistente en la cantidad de \$240,000.00 doscientos cuarenta mil pesos cero centavos moneda nacional en los estrictos y precisos términos que quedaron plasmados en el documento base de la acción, documental que deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, bajo apercibimiento que de no hacerlo así se procederá en ejecución de sentencia en el sentido previsto en el inciso III del artículo 505 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.



SEXTO. Se condena a GESARO CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., al pago de los gastos y costas originados por la tramitación de este litigio por no haber obtenido sentencia favorable a sus intereses en términos de lo que dispone el artículo 138 fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

SÉPTIMO. Resultaron improcedentes las prestaciones identificadas con los ordinales 2 y 3 del escrito de demanda.

OCTAVO. Se absuelve a GESARO CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. de la prestación identificada con el número 4 del escrito de demanda.

NOVENO. Toda vez que la parte demandada fue emplazada a juicio por medio de edictos, publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo los puntos resolutivos de la presente resolución.

DECIMO. De conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Por lo tanto, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, DEFINITIVAMENTE, LO RESOLVIÓ Y FIRMÓ LA JUEZ TERCERO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, QUE ACTÚA CON SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA GUILLERMINA OSNAYA PÉREZ, QUIEN AUTÉNTICA, FIRMA PARA CONSTANCIA, Y DA FE. Doy fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-05-2019  
**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**  
**PACHUCA, HGO.**  
**EDICTO**  
**EXPEDIENTE NÚMERO 291/2017**

EN AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MOISES SAMPERIO MORALES promovido por GLORIA SAMPERIO MORALES, EXPEDIENTE NÚMERO 291/2017, SE DICTÓ UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 doce de Abril de 2017 dos mil diecisiete. Por presentada GLORIA SAMPERIO MORALES por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de MOISES SAMPERIO MORALES. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1540, 1580, 1588 del Código Civil, 44, 53, 55, 94, 95, 111, 127, 135, 141, 154 fracción V, 759, 762, 764, 766, 770, 771, 782, 785, 786, 787, 788, 791, 793, 795 del Código de Procedimientos Civiles, 46 fracción XI, 53 fracción I, 55, 55 Bis Fracción I, 56 Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, SE ACUERDA: I.- Regístrese y fórmese expediente. II.- Dada la denuncia que se hace, así como los documentos exhibidos con el de cuenta, se tiene por radicada la sucesión intestamentaria a bienes de MOISES SAMPERIO MORALES. III.-Queda abierta la sección primera, dentro de la presente sucesión. IV.- Gírense los oficios respectivos a la Dirección del Archivo General de Notarías de Hidalgo y al Registrador Público de la Propiedad en Pachuca de Soto, para que informen si en dichas instituciones obra constancia alguna de disposición testamentaria otorgada por MOISES SAMPERIO MORALES, debiendo el primero de ellos, también realizar la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT). V.- Se señalan las 11:00 once horas del día 29 veintinueve de mayo del año 2017, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista en el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, a cargo de los testigos que se ofrecieron para tal efecto. VI.- **Toda vez que la declaración de herederos la solicita un pariente colateral en segundo grado que de la de cujus, una vez que se lleve a cabo el desahogo de la información testimonial que refiere el artículo 787, publíquense avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de origen y fallecimiento del finado, anunciando su muerte sin testar y el nombre y grado de parentesco de la que reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, los edictos se insertarán además, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. VII.- Agréguese a los autos las documentales exhibidas con el escrito que se provee, para que surtan sus efectos legales conducentes. VIII.- Previa copia certificada, toma de razón y de recibo que obre en autos para constancia, devuélvase a la promovente las documentales que refiere en el de cuenta. IX.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizado para tal efecto así como para recibir toda clase de documentos, a los profesionistas que menciona en el de cuenta. X.- Notifíquese y cúmplase. A S Í, lo acordó y firmó la Jueza Segundo Civil de este Distrito Judicial, LIC. MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. GRACE GUTIERREZ JURADO, que autentica y da fe.**

1 - 2

ATENTAMENTE

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, JUNIO DEL 2017.-C. ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-05-2019  
**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**  
**PACHUCA, HGO**  
**EDICTO**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 733/2016**

En el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **LOPEZ JAIMES EFREN** en contra do **COLIN HURTADO SERGIO**, radicándose la demanda bajo el expediente número 000733/2016 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 733/2016

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto. Hidalgo, a 22 veintidós dos abril del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado EFREN LÓPEZ JAIMES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 66, 121 fracción II, 127, 409, 625, 627, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, SE ACUERDA:

I.- Para efectos de estar en posibilidad de mejor proveer, tomando en consideración que la parte demandada SERGIO COLIN HURTADO, fue emplazado a juicio por medio do edictos y que el juicio se sigue en su rebeldía, en consecuencia, en términos de lo previsto en el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que los puntos resolutivos de la sentencia definitiva dictada con fecha 12 doce de marzo del año en curso, además de notificársele al citado demandado por medio de lista, notifíquesele también por medio de edictos que se publiquen dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado de Hidalgo.

II.- Cumplido que sea lo anterior, se acordará lo conducente a lo solicitado en el escrito do cuenta.

III.- Notifíquese y Cúmplase.



A S I, lo acordó y firma la Jueza Primero Civil de este Distrito Judicial, LIC. MARIA BENILDE ZAMORA GÓNZALEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos LIC. GRACE GUTIERREZ JURADO, que autentica y da fe.

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

PRIMERO. - Ha Procedido La Vía En La Que Se Promovió El Presente Juicio.

SEGUNDO. - El Actor EFREN LOPEZ JAIMES, Acredito Los Hechos Motivo Do sus Pretensiones, Y El Demandado SERGIO COLIN HURTADO, No Dio Contestación A La Demanda Siguiéndose El Presente Juicio En Su Rebeldía.

TERCERO. - En Consecuencia, se Condena A SERGIO COLIN HURTADO, Para Que Dentro Del Término Do 05 Cinco Días Contados A Partir De Que Cause Ejecutoria La Presente Resolución, Otorgue La Firma De Escritura A Favor De EFREN LOPEZ JAMES. Respecto Del Predio Ubicado En El Lote 86, Manzana 5, De La Colonia El Mirador Sección 5 Cinco, Del Ejido De Jagüey De Téllez, Hidalgo. Municipio De Zempoala, Hidalgo: Con Las Medidas Y Colindancias Ya Precisasadas; Apercebida Que De No Hacerlo Así La Suscrita Juez Lo Hará En Su Rebeldía.

CUARTO. - No Se Hace Especial Condena En Costas En Esta Instancia.

QUINTO. - "De Conformidad Con Lo Establecido Por El Artículo 72, Fracción II, De La Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Para El Estado De Hidalgo, Que Establece: "(...) El Poder Judicial Deberá Poner A Disposición Del Público Y Actualizar La Siguiete Información: II. Las Versiones Públicas De Las Sentencias Definitivas Que Sean De Interés Público; - Por Lo Que, Una Vez Que La Presente Resolución Haya Causado Ejecutoria Deberá Hacerse Pública. Toda Vez Que Para Que Los Sujetos Obligados Puedan Permitir El Acceso A Información Confidencial Requieren Obtener El Consentimiento De Los Particulares Titulares De La Información, Hágase Saber A Las Partes El Derecho Que Les Asiste Para Otorgar Su Consentimiento Por Escrito Dentro Del Término De 3 Días A Efecto De Que Se Publiquen Sus Datos Personales Y En Caso De No Hacerlo, Se Tendrá Por Negada Dicha Autorización."

SEXTO. - Notifíquese personalmente y Cúmplase.

A S I, Lo Resolvió Y Firma La LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALÉZ, Juez Primero Civil De Este Distrito Judicial, Que Actúa Con Secretario De Acuerdos, LICENCIADA GRACE GUTIERREZ JURADO, Que Autoriza Y Da Fe. DOY FE.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-05-2019

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO DE BRAVO, HGO  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 510/2019**

DENTRO DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENATRIO promovido por a bienes de ERNESTO GARCIA MONTER también conocido como HILARIO ERNESTO JOSE MONTER, promovido por LINO JORGE LOPEZ MONTER también conocido como JORGE LOPEZ MONTER, expediente número 510/2019, se ha dictado un auto que a la letra dice:

**TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO; A 16 DIECISIS DE ABRIL DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.**

Por presentado LINO JORGE LÓPEZ MONTER también conocido como JORGE LÓPEZ MONTER con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando la sucesión legítima a bienes del señor, con base en las consideraciones de hecho y derecho que dejan vertidas en el escrito que se provee. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos. . . , SE ACUERDA:

I.- . . II.- . . III.- . . IV.- Se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la testimonial prevista por el artículo 787 del ordenamiento legal invocado, a cargo de 2 dos personas dignas de fe a quienes la ocursoante deberá presentar el día y hora señalado para ello, a efecto de que rindan su testimonio.

V.- . . VI.- Debido a que la denuncia del presente juicio la realizan parientes colaterales de la de cujus, se ordena la publicación del presente proveído por edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; así mismo se manda fijar los avisos respectivos en los sitios públicos del lugar de origen y fallecimiento de ERNESTO GARCÍA MONTER también conocido como HILARIO ERNESTO JOSÉ MONTER, siendo estos en los tableros notificadores en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; y en los estrados notificadores de este H. Juzgado; así como en los tableros de notificación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México; de la Delegación de Iztapalapa en la Ciudad de México; y en los estrados notificadores del Juzgado Civil competente por turno de la Ciudad de México; anunciando la muerte sin testar de ERNESTO GARCÍA MONTER también conocido como HILARIO ERNESTO JOSÉ MONTER y que LINO JORGE LÓPEZ MONTER también conocido como JORGE LÓPEZ MONTER, reclama la herencia; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar los bienes del autor de la sucesión, para que comparezcan dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir del día siguiente al último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, a deducir los derechos hereditarios que le pudiesen corresponder, ante el Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial.

VII.- Para dar cumplimiento a lo anterior, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil competente por turno de la Ciudad de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado faculte a quien corresponda a efecto de que realice la publicación, a su cargo, de los avisos ordenados.

VIII.- Queda a disposición de la denunciante el legajo de exhorto ordenado, para que por su conducto lo haga llegar a su destino, con la obligación de devolverlo con lo que se practicará si por su conducto se hiciera la devolución, concediéndose un término de 40 cuarenta días para su diligenciación contados a partir de que el Juez exhortado tenga en su poder el legajo respectivo.

IX.- . . X.- . . XI.- . . XII.- . . XIII.- . . XIV.- . . XV.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el que indica, y por autorizados para tales efectos a los profesionistas que menciona en el escrito que se provee.

XVI.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó el Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDÍVAR, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado MIGUEL ÁNGEL SANTILLÁN MALDONADO, que autentica y da fe

1 - 2

**TULANCINGO DE BRAVO, HGO. A 7 DE MAYO DEL 2019.-EL C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 20-05-2019



**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 643/2011**

En el juzgado PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. en contra de TELLEZ GUERRERO CLAUDIO, ARTEAGA GONZALEZ DE TELLEZ LUCIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000643/2011 y en el cual se dictó un auto que dice:  
Expediente número: 643/2011  
Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 veintitrés de Abril del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 103, 104, 111, 112, 113, 135, 409, 473 fracción III, 488, 489, 552, 553, 554, 557, 558, 560, 562, 563, 565, 567 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. En virtud de las manifestaciones que deja vertidas la promovente en el escrito de cuenta, se deja sin efectos la fecha señalada en auto dictado el día 28 veintiocho de marzo del año en curso para la celebración de LA PRIMERA almoneda de remate dentro del presente expediente.

II. En consecuencia, se señalan de nueva cuenta las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 04 CUATRO DE JUNIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo LA PRIMERA almoneda de remate respecto del bien inmueble motivo del presente juicio y que consiste en un inmueble ubicado en CALLE PRIVADA DE LOS CARDENALES, NÚMERO 110, DEPARTAMENTO B, EDIFICIO EN CONDOMINIO, MANZANA 2, LOTE 13, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE PACHUCA, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, convocándose postores para tal efecto.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$472,560.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario "Milenio" de esta ciudad, en los tableros notificadores del Juzgado y sitios públicos de costumbre.

V. Con motivo del remate queda a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos.

VI. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el LICENCIADO CARLOS CHRISTIAN CAMACHO CORNEJO, Juez Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autentica y da fe. Doy fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-05-2019

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULA DE ALLENDE, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1496/2012**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por OMAR MAYA PEREZ, en contra de JULIO ALBERTO RESENDIZ LOYA expediente número 1496/2012, se dictó un auto de fecha 29 veintinueve de Abril del 2019 dos mil diecinueve que en lo conducente dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 1496/2012. ESPECIAL HIPOTECARIO. Tula de Allende, Estado de Hidalgo, a 29 veintinueve de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado el C. OMAR MAYA PÉREZ, con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, así como 552, 558, 561, 562, 563, 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el promovente y en atención a que la parte demandada, omitió exhibir su correspondiente avalúo de la finca hipotecada de conformidad con el artículo 473 Fracción II, se le tiene por conforme con la actualización del avalúo exhibido por el promovente.

II.- En merito de lo anterior, se decreta en pública subasta la venta del predio urbano con casa habitación identificado como lote 10, de la Manzana 1, de la Privada las Rosas, ubicado en la Calle José María Morelos y Pavón sin numero, el Llano Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tula De Allende, Hidalgo, inscrita en el Registro Publico de la propiedad y del Comercio bajo el folio único real electrónico numero 22138, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

III.- Se convocan de nueva cuenta a los postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 11 ONCE DE JUNIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$ 413,960.00 (CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el periódico "Sol de Hidalgo" y en tableros notificadores que resultan ser los lugares públicos de costumbre y puertas de este Juzgado.

VI.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmo el Ciudadano LICENCIADO SALVADOR DEL RAZO JIMÉNEZ, Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ que autentica y da fe.

Así lo acordó y firmó el Ciudadano LICENCIADO SALVADOR DEL RAZO JIMÉNEZ, Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GÓMEZ que autentica y da fe. DOY FE

1 - 2

**Tula de Allende, Hidalgo; a 16 de Mayo del 2019.- ACTUARIO.- LICENCIADA MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 22-05-2019



**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 116/2018**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, EN EL FIDECOMISO NUMERO F/262757 en contra de LOPEZ GUTIERREZ SABINA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000116/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMERO: 116/2018

**ESPECIAL HIPOTECARIO**

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, siendo las 10:00 diez horas del día 29 veintinueve de Abril del 2019 dos mil diecinueve, día y hora señalados por auto de fecha 04 cuatro de Marzo de 2019 dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, dentro de los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, Fiduciaria en el Fideicomiso número "F/262757", en contra de SABINA LÓPEZ GUTIÉRREZ expediente número 116/2018.

Abierta la audiencia y encontrándose presentes en el local de éste H. Juzgado ante la ciudadana MAESTRA SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, se hace constar que secretario de acuerdos de este juzgado es la, MAESTRA CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, que autentica y da fe.

En este acto se hace constar la presencia de la parte actora "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, Fiduciaria en el Fideicomiso número "F/262757" por conducto de su apoderada general ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ, quien en este acto se identifica con de Cédula Profesional Número 6250702, expedida por la Secretaría de Educación Pública, identificación que da fe de tener a la vista en original y previo su cotejo con la misma, se le devuelve.

Se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada SABINA LÓPEZ GUTIÉRREZ, ni persona que legalmente la represente a pesar de estar debidamente notificada como consta en autos.

Acto continuo, se da cuenta a la C. Juez del conocimiento de una promoción signada por "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, Fiduciaria en el Fideicomiso número "F/262757", presentada con la fecha que se actúa, a las 10:05:26 horas. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido en los artículos 47, 55, 103, 104, 112, 113, 770 y 771 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene a la parte actora exhibiendo los ejemplares del periódico Oficial del Estado y del diario de Información Local denominado "Milenio", que contienen insertos los edictos ordenados en el punto IV del auto de fecha 04 cuatro de Marzo de 2019 dos mil diecinueve; los cuales se ordena agregar a las constancias de autos para que surtan sus efectos jurídicos conducentes

II. Notifíquese y cúmplase.

Quedando debidamente notificado en razón de su presencia.

Enseguida, en exacto cumplimiento a lo dispuesto por 567 del Código de Procedimientos Civiles y toda vez que en este juicio se ha dado eficaz cumplimiento a la publicidad ordenada con relación a la presente audiencia, la suscrita Juzgadora realiza el pase de lista de postores correspondiente, dando fe la Secretaría de Acuerdos, que en el Local que ocupa este Juzgado no comparece persona alguna como postor, por lo que se procede a conceder media hora para efecto de admitir postores.

Concluida la media hora, siendo las 11:45 once horas con cuarenta y cinco minutos de la fecha en que se actúa, sin que se haya presentado postor alguno, se procede a la audiencia de remate y no se admitirán más postores.

A continuación, en uso de la voz de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, Fiduciaria en el Fideicomiso número "F/262757" por conducto de su apoderada general ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ, manifiesta: "Solicito se lleve a cabo Segunda Almoneda de Remate con rebaja del 20% (veinte por ciento)", siendo todo lo que manifiesta.

Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 565, 570, 571 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como se solicitó y tomando en consideración que no compareció postor alguno a la presente diligencia, SE SEÑALAN LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 06 SEIS DE JUNIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble hipotecado, ubicado en CALLE CIRCUITO ALBEERT EINSTEIN ESQUINA MARIE CURIE NUMERO 101, MANZANA 4, LOTE 1, FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO, MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de este Distrito Judicial bajo el folio único real número 76524.

II. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$2,250,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% (veinte por ciento) de la tasación.

III. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "Milenio" de esta Ciudad.

IV. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

V. Con fundamento en lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.

VI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Quedando la parte compareciente debidamente notificada del proveído que antecede.

CON LO QUE TERMINA LA PRESENTE AUDIENCIA QUE PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN DE SU CONTENIDO FIRMAN EN LA MISMA LOS QUE INTERVINIERON Y ASÍ QUISIERON HACERLO. SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO. DOY FE.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica

Derechos Enterados. 22-05-2019



**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 526/2018**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de OROZCO TORRES VICTORIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000526/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 526/2018

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 02 dos de Mayo de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado FERNANDO HERNÁNDEZ LUGO, con la personería acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 409, 473, 558, 560 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Por acusada la rebeldía que incurrió la parte demandada, por no dar contestación a la vista dada en el punto IV del proveído de fecha 10 diez de Abril del año en curso.

II. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, ubicado en Calle San Pedro Huitepec, Número 145, Manzana 9, Lote 19, Fraccionamiento Xochiuacan, Municipio de Epazoyucan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

III. Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado, señalándose las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 12 DOCE DE JUNIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

IV. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$411,000.00 (CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "El Sol de Hidalgo" de esta Ciudad.

VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII. Con fundamento en lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.

VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, Maestra SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa con Secretario de Acuerdos Maestra CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, que autoriza y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-05-2019

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 494/2018**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de FLORES MIRANDA GABRIELA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000494/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 494/2018

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 02 dos de Mayo de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado FERNANDO HERNÁNDEZ LUGO, con la personería acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 409, 473, 558, 560 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Por acusada la rebeldía que incurrió la parte demandada, por no dar contestación a la vista dada en el punto IV del proveído de fecha 09 nueve de Abril del año en curso.

II. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, ubicado en Calle Hacienda de en Medio Vivienda 66, número 66, manzana 15, lote 15, Fraccionamiento de la Hacienda Margarita, Municipios de Mineral de la Reforma y/o Epazoyucan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

III. Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado, señalándose las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 11 ONCE DE JUNIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

IV. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$530,000.00 (QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "El Sol de Hidalgo" de esta Ciudad.



VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII. Con fundamento en lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.

VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, Maestra SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa con Secretario de Acuerdos Maestra CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, que autoriza y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-05-2019



**AVISOS DIVERSOS****CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

De conformidad con las cláusulas decima séptima y vigésima de la Escritura Constitutiva de **“HOUSECE”, Sociedad Anónima de Capital Variable**, de fecha 25 de agosto de 2006 dos mil seis, otorgada ante la fe de la Notario Público número 2 dos del distrito judicial de Zimapán, Estado de Hidalgo, según consta en la escritura pública numero 902 novecientos dos del protocolo de dicha notaria y con fundamento en el artículo 182 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la Sociedad a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS que se celebrará el día 17 de junio de 2019 a las 11:00 hrs. en el domicilio de la Sociedad, en las oficinas ubicadas en el Local 214 del Edificio denominado “Pabellón Parotti”, ubicado en la Avenida Constituyentes, número 100, primer piso, del fraccionamiento Constitución de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, para tratar y resolver los asuntos contenidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea.
- II.- Escrutinio y Legal Constitución de la Asamblea.
- III.- Hacer del conocimiento de la Asamblea que el señor José Fermín Garrido Baños es el nuevo accionista en sustitución del Arquitecto Ruperto Carmona Baca, con las mismas 850 acciones.
- IV. Cambio de domicilio Social de la Sociedad “HOUSECE”, S.A. de C.V.
- V.- Revocación y Designación del Administrador Único y otorgamiento de facultades.
- VI. Nombramiento o ratificación en su caso del comisario de la sociedad.
- VII. Designación de persona que comparecerá ante el notario público de su elección para la protocolización del acta que se levante con motivo de esta asamblea.
- VIII.- Asuntos Generales.

Así mismo se informa que en caso de no existir el quorum necesario para realizar la asamblea se programa a las 14:00 horas del mismo día segunda convocatoria para realizar la Asamblea con el orden del día mencionado.

Procédase a publicar la presente convocatoria en términos de la cláusula Décima Séptima del acta constitutiva de **“HOUSECE”, Sociedad Anónima de Capital Variable**.

Atentamente

Pachuca, Hidalgo a 22 de mayo de 2019.

El accionista mayoritario  
**JOSE FERMIN GARRIDO BAÑOS**  
Rúbrica

Derechos Enterados. 08-05-2019



**OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS PÚBLICAS**

**CONVOCATORIA: 018**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 33, 34, 39, 40 Y 41 Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN **ADQUISICIÓN DE CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA; SERVICIOS INTEGRALES; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN; SERVICIOS DE INFORMÁTICA; FUNERALES Y DE CEMENTERIO; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS, CAL YESO Y PRODUCTOS DE YESO, MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA, MATERIAL ELÉCTRICO, ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, MATERIALES COMPLEMENTARIOS; SERVICIO DE INTERNET; SUBSIDIOS A LA PRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; SUSTANCIAS QUÍMICAS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:**

**LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES (PRESENCIALES).**

No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
<b>EA-913003989-N136-2019</b>	30/05/2019 09:30 horas	04/06/2019 09:00 horas	06/06/2019 09:30 horas
Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	ABASTECIMIENTO DE CONCRETO PREMEZCLADO RESISTENCIA NORMAL VACIADO A TIRO DIRECTO	121.11	METRO CUBICO

No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
<b>EA-913003989-N137-2019</b>	30/05/2019 10:30 horas	04/06/2019 10:00 horas	06/06/2019 10:30 horas
Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	PROGRAMA LOCAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA	1	SERVICIO
2	ESTUDIO DE ESPACIOS AÉREOS	1	SERVICIO
3	ELABORACION DE REGLAS DE OPERACIÓN DEL AEROPUERTO	1	SERVICIO
4	DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE PERFIL EN EL PAVIMENTO DE LOS ELEMENTOS AERONÁUTICOS	1	SERVICIO
5	DETERMINACIÓN DEL PCN ACTUAL EN EL PAVIMENTO DE LOS ELEMENTOS AERONÁUTICOS <b>(6 PARTIDAS EN TOTAL)</b>	1	SERVICIO

No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
<b>EA-913003989-N138-2019</b>	30/05/2019 11:30 horas	04/06/2019 11:00 horas	06/06/2019 11:30 horas
Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	SERVICIO TRÁMITES A REALIZAR, PARA LA FLOTA DE AERONAVES Y HELICÓPTEROS	1	SERVICIO



No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
<b>EA-913003989-N139-2019</b>	30/05/2019 12:30 horas	04/06/2019 12:00 horas	06/06/2019 12:30 horas
Subconcepto	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	ACCESS POINT ENRUTADOR 3G / 4G WIRELESS N TL-MR3420	3	PIEZA
2	COMPUTADORA EQUIPO PC DE ESCRITORIO 7460 ALL-IN-ONE 23.8"	2	PIEZA
3	FIREWALL 30 E, USB PORT 2, CONSOLE PORT 3. 1X GE RJ45 WAN PORT	2	PIEZA
4	LECTORA TERMINAL PORTATIL TIPO HANHELD GUARDIAN 2.0 OEM, ODM, U9000S PRINTABLE	4	PIEZA
5	ESCANER I2620, RESOLUCIÓN 600 X 600 DPI <b>(10 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)</b>	2	PIEZA

No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
<b>EA-913003989-N140-2019</b>	30/05/2019 13:30 horas	04/06/2019 13:00 horas	06/06/2019 13:30 horas
Subconcepto	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	ANTENA RW2000 D PLUS HASTA 750 MBPS CONECTORIZADO PARA ANTENA EXTERNA	4	PIEZA
2	EQUIPO RUTEADOR, MODELO 4331 UC BUNDLE, PVDM4-32, UC LICENSE	1	PIEZA

No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
<b>EA-913003989-N141-2019</b>	30/05/2019 14:30 horas	04/06/2019 14:00 horas	06/06/2019 14:30 horas
Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	INSTALARÁ CÓDIGO FUENTE E IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLATAFORMA WEB	1	SERVICIO

No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
<b>EA-913003989-N142-2019</b>	31/05/2019 09:00 horas	05/06/2019 09:00 horas	07/06/2019 09:00 horas
Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	TRASLADOS DE RESTOS FUNERARIOS EN EL EXTRANJERO	1	SERVICIO
2	TRASLADOS DE RESTOS FUNERARIOS EN EL EXTRANJERO	1	SERVICIO
3	TRASLADOS DE RESTOS FUNERARIOS EN EL EXTRANJERO	1	SERVICIO
4	TRASLADOS DE RESTOS FUNERARIOS EN EL EXTRANJERO	1	SERVICIO

No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
<b>EA-913003989-N143-2019</b>	31/05/2019 10:30 horas	05/06/2019 10:00 horas	07/06/2019 10:00 horas
Subconcepto	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LOS 2 MODULOS DE PEGADO	1	SERVICIO



2	PÓLIZA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS 4 ARCOS DE MONITOREO	1	SERVICIO
---	---	---	----------

No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
<b>EA-913003989-N144-2019</b>	31/05/2019 10:30 horas	05/06/2019 10:00 horas	07/06/2019 11:00 horas
Subconcepto	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	W.C-COMPLETO 1 SOLA PIEZA ECOLÓGICOS LABIO LARGO COLOR BLANCO	3	PIEZA
2	CABLE- THW CALIBRE 12, PRESENTACIÓN CAJA CON 100 MTS.	2000	METRO
3	FULMINANTE-CALIBRE 27, 6.8 X 11MM. NIVEL DE POTENCIA 5. MODELO MOSWLO 5LVS27 ROJO	800	PIEZA
4	FLEXOMETRO-INDUSTRIAL DE 5MTS.	4	PIEZA
5	KIT-DE HERRAMIENTAS PARA MANTENIMIENTO PC 17PZS <b>(178 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)</b>	2	JUEGO

No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
<b>EA-913003989-N145-2019</b>	31/05/2019 12:30 horas	05/06/2019 12:00 horas	07/06/2019 12:00 horas
Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	SERVICIO DE ENLACE DEDICADO SIMÉTRICO DE INTERNET DE 40 MBPS	1	SERVICIO

No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
<b>EA-913003989-N146-2019</b>	31/05/2019 13:30 horas	05/06/2019 13:00 horas	07/06/2019 13:00 horas
Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	AVES DE POSTURA HEMBRAS DE 16 SEMANAS	1460	PIEZA
2	AVES DE POSTURA MACHOS DE 16 SEMANAS	73	PIEZA

No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
<b>EA-913003989-N147-2019 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)</b>	31/05/2019 14:30 horas	05/06/2019 14:00 horas	07/06/2019 14:00 horas
Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	PUNTAS ESTÉRILES CON FILTRO PARA MICROPIPETAS VOLUMEN DE 200 MICROLITROS	9	PAQUETE
2	LANCETAS PEDIÁTRICAS ACCUCHECK SOFT CLIX	6	CAJA
3	SISTEMA DE PROTECCIÓN DE COLUMNA LC TRIDENT. NIVEL 1	2	PIEZA
4	SEPTA DE FLUJO BAJO, COLOR VERDE, DE SILICÓN. PAQUETE DE 25 PIEZAS	2	PAQUETE
5	ESCOBILLON PARA TUBO 25 MM, 10-13 MM, 16 MM, 20 MM. <b>(19 PARTIDAS EN TOTAL)</b>	15	PIEZA



No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
<b>EA-913003989-N148-2019 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)</b>	31/05/2019 15:30 horas	05/06/2019 15:00 horas	07/06/2019 15:00 horas
Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	ACIDO NITRICO DE 1 LITRO, Q.P. HOJA TECNICA Y FICHA CALIDAD	2	FRASCO
2	BICARBONATO DE SODIO 250 GRS	13	FRASCO
3	AGUA DESTILADA, 20 LITROS CON CERTIFICADO DE CALIDAD Y HOJA TECNICA	5	FRASCO
4	YESO BLANCA NIEVES C/ 5 KG. CON CERTIFICADO DE CALIDAD Y HOJA TECNICA	5	CAJA
5	HIDROXIDO DE SODIO LEJIAS 1/2 K <b>(41 PARTIDAS EN TOTAL)</b>	2	FRASCO

No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
<b>EA-913003989-N149-2019 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)</b>	31/05/2019 16:00 horas	05/06/2019 16:00 horas	07/06/2019 16:00 horas
Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DE LA AUTORIDAD CERTIFICADORA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO	1	SERVICIO

No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
<b>EA-913003989-N150-2019 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)</b>	30/05/2019 15:30 horas	04/06/2019 15:00 horas	06/06/2019 15:30 horas
Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	EQUIPO DE COMPUTO MÓDULO DE SEGURIDAD CRIPTOGRÁFICA PARA EL RESGUARDO DE LLAVES CRIPTOGRÁFICAS	1	EQUIPO

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx> Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES SOLO PARA SU CONSULTA, SITA EN CALLE BELISARIO DOMINGUEZ No. 111-B, COL. CENTRO EN ESTA CIUDAD, EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.

III.- TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PROPOSICIONES, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, QUE A MÁS TARDAR AL ACTO DE FALLO YA CUENTE CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA ESPECIALIDAD ACREDITADA.

IV.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE DE BELISARIO DOMINGUEZ No. 111-B, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.



- VI.-** EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.
- VII.-** EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.
- VIII.-** EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.
- IX.-** LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.
- X.-** LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA A PARTIR DEL DÍA 27 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA MENCIONADA EN EL PUNTO II.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 27 DE MAYO DE 2019

**PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO**  
**OFICIAL MAYOR**  
**RÚBRICA**

---



**Adquisiciones**

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL  
RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

De conformidad con los Artículos 33,40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7170225 ext. 3048 y 3049, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N69-2019**

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de Limpieza
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación</b>	27 de mayo de 2019
<b>Junta de Aclaraciones</b>	29 de mayo de 2019; 14:30 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	31 de mayo de 2019; 12:00 hrs.

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N70-2019**

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio Integral de Tamiz Neonatal
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación</b>	27 de mayo de 2019
<b>Junta de Aclaraciones</b>	29 de mayo de 2019; 15:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	31 de mayo de 2019; 13:00 hrs.

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N71-2019**

<b>Descripción de la licitación</b>	Mantenimiento de Bienes Informáticos
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación</b>	27 de mayo de 2019
<b>Junta de Aclaraciones</b>	30 de mayo de 2019; 10:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	4 de junio de 2019; 10:00 hrs.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 de mayo de 2019.

**Mtro. Ignacio Valdez Benítez**

Subdirector General de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Hidalgo  
Rúbrica

Derechos Enterados. 22-05-2019



Convocatoria: **04.**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en los procedimientos de Licitación Pública Nacional número **PIBEH-LP-12-2019**; cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: [www.policiaindustrialbancaria.hidalgo.gob.mx](http://www.policiaindustrialbancaria.hidalgo.gob.mx) y para consulta y obtención gratuita en: Calle Fundadores No. 210-a, Col. Santa Julia, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, C.P. 42080, teléfono: 71 7 3 621 62, ext. 116, los días **27 y 28 de Mayo** del año en curso de las 09:00 hrs. a las 14:00 hrs.

<b>Numero de licitación</b>	<b>PIBEH-LP-12-2019</b>
<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	14 PARTIDAS
<b>Visita a instalaciones</b>	No Aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	29 de Mayo 2019 a las 10:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	31 de Mayo de 2018 a las 10:00 horas.
<b>Fallo</b>	03 de Junio de 2018 a las 11:00 horas.

**Pachuca de Soto, Hidalgo a 27 de Mayo del año 2019.**

**RÚBRICA.**  
**LIC. RODRIGO LEÓN CERÓN**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ**

Derechos Enterados. 22-05-2019



**INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN  
RESUMEN A LA CONVOCATORIA 07**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional que a continuación se detalla, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en el portal del Instituto Hidalguense de Educación, <http://adquisiciones.seph.gob.mx>, y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Adquisiciones, sito en Boulevard Felipe Ángeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto Hidalgo, teléfonos: 01-771-71-735-33; 01-771-71 735-91 los días del 27 al 29 de Mayo del 2019, con el siguiente horario: de las 08:30 a 14:30 horas.

**Licitación Pública Nacional No. IHE-SGAyF-17 2019.** Segunda licitación

<b>Objeto de la Licitación</b>	Adquisición de: Útiles Escolares
<b>Volumen a adquirir</b>	<b>2 Partidas.</b>
<b>Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.</b>	27 de Mayo del 2019.
<b>Junta de aclaraciones</b>	30 de Mayo del 2019 a las 11:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	4 de Junio del 2019 a las 11:00 horas.
<b>Fallo</b>	7 de Junio del 2019 a las 11:00 horas.

**Pachuca Hgo., a 27 de mayo del 2019.**

**PABLO MORENO CALVA  
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E.  
Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS  
Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, DEL INSTITUTO  
HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN.  
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 24-05-2019



**INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN  
RESUMEN A LA CONVOCATORIA 09**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional que a continuación se detalla, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en el portal del Instituto Hidalguense de Educación, <http://adquisiciones.seph.gob.mx>, y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Adquisiciones, sito en Boulevard Felipe Ángeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto Hidalgo, teléfonos: 01-771-71-735-33; 01-771-71 735-91 los días del 27 al 29 de Mayo del 2019, con el siguiente horario: de las 08:30 a 14:30 horas.

**Licitación Pública Nacional No. IHE-SGAyF-19 2019.**

<b>Objeto de la Licitación</b>	Servicio de: mantenimiento de plantas eléctricas, subestaciones e hidroneumáticos
<b>Volumen a adquirir</b>	1 concepto
<b>Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.</b>	27 de Mayo del 2019.
<b>Junta de aclaraciones</b>	30 de Mayo del 2019 a las 9:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	4 de Junio del 2019 a las 9:00 horas.
<b>Fallo</b>	7 de Junio del 2019 a las 9:00 horas.

**Licitación Pública Nacional No. IHE-SGAyF-20 2019.**

<b>Objeto de la Licitación</b>	Contratación de: arrendamiento de vehículos y equipo de transporte.
<b>Volumen a contratar</b>	5 Autobuses y 1 Camioneta Tipo Sprinter (Salida Pachuca-Acapulco, Guerrero, regreso Acapulco Guerrero-Pachuca, de los días 15 al 22 de Junio 2019)
<b>Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.</b>	27 de Mayo del 2019.
<b>Junta de aclaraciones</b>	30 de Mayo del 2019 a las 10:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	4 de Junio del 2019 a las 10:00 horas.
<b>Fallo</b>	7 de Junio del 2019 a las 10:00 horas.

**Pachuca Hgo., a 27 de mayo del 2019.**

**PABLO MORENO CALVA  
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E.  
Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS  
Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, DEL INSTITUTO  
HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN.  
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 24-05-2019



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO  
COMISIÓN GASTO FINANCIAMIENTO  
INSTALADA COMO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

**ADQUISICIONES**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número **UAEH-LP-N4-2019**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.uaeh.edu.mx/convocatorias> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Recursos Materiales en el Edificio Torres de Rectoría, Carretera Pachuca-Actopan Km 4.5, Colonia Campo de Tiro, C.P. 42039, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771) 71-7-20-00 ext. 2864 Fax: 01 (771) 71-7-20-76, los días del 27 al 30 de mayo del año en curso, en días hábiles de 09:30 a 15:00 horas.

**Licitación Pública Nacional**

**UAEH-LP-N4-2019**

<b>Objeto de la licitación</b>	Adquisición de equipamiento de radiocomunicación
<b>Fecha de publicación</b>	27/05/2019
<b>Volumen a adquirir</b>	1 concepto
<b>Junta de aclaraciones</b>	31/05/2019, 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	05/06/2019, 09:30 horas

**Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 de mayo de 2019.**

**Presidente  
Dr. Saúl Agustín Sosa Castelán  
Rúbrica**

Derechos Enterados. 21-05-2019



**UNIVERSIDAD POLITECNICA METROPOLITANA DE HIDALGO  
ADQUISICIONES  
RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.upmetropolitana.edu.mx/index.php> y para consulta y obtención gratuita en: la Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo, teléfono: 01 (743) 741-10-15 o 01 (743) 791-18-60, los días 27 al 31 de Mayo del año en curso de las 10:00 hrs. a las 14:00 hrs.

Licitación Pública Nacional N°: L/UPMH/RM/09-2019

<b>Objeto de la Licitación</b>	ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE
<b>Volumen a adquirir</b>	1 CONCEPTO
<b>Junta de aclaraciones</b>	03 DE JUNIO 2019 11:00 AM
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	11 DE JUNIO 2019 11:00 AM
<b>Fallo</b>	13 DE JUNIO 2019 11:00 AM

Licitación Pública Nacional N°: L/UPMH/RM/10-2019

<b>Objeto de la Licitación</b>	ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO
<b>Volumen a adquirir</b>	11 PARTIDAS
<b>Junta de aclaraciones</b>	03 DE JUNIO 2019 12:00 PM
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	11 DE JUNIO 2019 12:00 PM
<b>Fallo</b>	13 DE JUNIO 2019 12:00 PM

TOLCAYUCA, HIDALGO, A 27 DE MAYO DE 2019  
RECTORA Y TITULAR DE LA CONVOCANTE

**MTRA. NORMA IVONNE LUNA CAMPOS  
RÚBRICA.**

Derechos Enterados. 22-05-2019



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUEJUTLA

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación pública Nacional número **UPH/AE/913070967-N2-2019,(Segundo Procedimiento)**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet uphuejutla.edu.mx y para consulta y obtención gratuita en: Universidad Politécnica de Huejutla, con domicilio Parque Industrial Siglo XXI Km. 3.5 Col. Tepoxtequito C.P. 43000 Tel: 789 895 00 01, del 27 al 28 de Mayo del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	Adquisición de Vehículo y Equipo Terrestre
<b>Volumen a adquirir</b>	PARTIDA ÚNICA
<b>Visita a instalaciones</b>	N/A
<b>Junta de aclaraciones</b>	29 /mayo/2019 , 10:00 HRS
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	31/mayo/2019, 10:00HRS
<b>Fallo</b>	31/mayo/2019, 15:00 HRS

Huejutla de Reyes, Hidalgo a 27 de mayo del 2019

SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ  
Mtro. Juan Miguel López Carrillo  
RUBRICA

Derechos Enterados. 22-05-2019



**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

**MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO,  
ESTADO DE HIDALGO**

**CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **www.pachuca.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: **la Dirección de Compras y Suministros con domicilio en Plaza General Pedro María Anaya No. 29, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, teléfono: 7171500 ext. 1229**, de las 09:00 a las 15:00 horas, en días hábiles.

N° de Licitación <b>MPS-SA-LP-15-19</b>	
<b>Objeto de la Licitación</b>	ADQUISICIÓN DE TURIBUS
<b>Volumen a adquirir</b>	01 CONCEPTO
<b>Visita a instalaciones</b>	No Aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	29 de mayo de 2019 a las 10:00 Horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	31 de mayo de 2019 a las 10:00 Horas
<b>Fallo</b>	05 de junio de 2019 a las 15:00 Horas
<b>Periodo de Obtención de Bases</b>	27 al 28 de mayo de 2019
N° de Licitación <b>MPS-SA-LP-16-19</b>	
<b>Objeto de la Licitación</b>	ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS Y CÁMARAS PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
<b>Volumen a adquirir</b>	27 PARTIDAS
<b>Visita a instalaciones</b>	No Aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	29 de mayo de 2019 a las 11:00 Horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	31 de mayo de 2019 a las 11:00 Horas
<b>Fallo</b>	05 de junio de 2019 a las 15:30 Horas
<b>Periodo de Obtención de Bases</b>	27 al 28 de mayo de 2019

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a 27 de mayo de 2019

C. LUIS CONSTANCIO REYES GONZÁLEZ  
PRESIDENTE DE COMITÉ  
RÚBRICA

Derechos Enterados. 22-05-2019



**MUNICIPIO DE ZIMAPAN**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número N°: PMZ/FORTAMUN/01/2019, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.zimapan.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: Plaza de la Constitución No. 1 Col. Centro C. P. 42330 Zimapán, Hidalgo, teléfono: 759 728 3459, del 27 al 30 de mayo del año en curso de las 9:00 hrs. a las 17:00 hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	Adquisición de radios
<b>Volumen a adquirir</b>	2 partidas
<b>Visita a instalaciones</b>	N/A
<b>Junta de aclaraciones</b>	31 de mayo de 2019 a las 09:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	04 de junio de 2019 a las 09:00 hrs.
<b>Fallo</b>	04 de junio de 2019 a las 11:00 hrs.

ZIMAPÁN, HGO; A 27 DE MAYO DE 2019

GIOVANI GONZALEZ SEVERO  
TESORERO MUNICIPAL  
RÚBRICA

Derechos Enterados. 22-05-2019

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

